



Organización
Internacional
del Trabajo

LGBTI



Hacia una atención
especializada en niñas,
niños y adolescentes
LGBTI víctimas de
trata de personas

Materiales de capacitación para proveedores
de servicios y operadores de justicia



Entendiendo los
Derechos y Conceptos
LGBTI

MÓDULO BÁSICO

Introducción
Competencias y capacidades a desarrollar
Presentación del módulo
Enfoques del módulo

Unidad 1

Conceptos básicos para comprender las vivencias LGBTI

Actividad motivadora

1. Categorías que debemos conocer y repensar
 - 1.1 El sexo designado al nacer y diversidad corporal
 - 1.2 El género: la construcción social de las diferencias
 - 1.3 La orientación sexual
 - 1.4 La sexualidad

Unidad 2

La vulnerabilidad y victimización a la que están sujetas las personas LGBTI, y los NNA LGBTI víctimas de trata

Actividad motivadora

1. La situación de vulnerabilidad/victimización por la condición de diversidad corporal, orientación sexual e identidad de género
2. La situación de vulnerabilidad y revictimización relacionada con NNA LGBTI víctimas de trata de personas

Resumen del módulo
Autoevaluación
Lecturas complementarias
Referencias documentales

Introducción

Hemos avanzado hacia la igualdad y la comprensión de la comunidad LGBTI; sin embargo, la discriminación y el estigma permanecen, especialmente en el ámbito de la identificación de las víctimas de trata de personas, la prestación de servicios y a lo largo de su participación en el proceso penal.

Las niñas, niños y adolescentes (NNA) LGBTI víctimas de trata enfrentan diferentes desafíos, ya que sus necesidades no suelen ser atendidas debido a la desaprobación cultural. Los NNA LGBTI víctimas de trata tienen necesidades específicas que deben ser atendidas. Se enfrentan a mayores índices de discriminación y falta de hogar, lo que los hace altamente vulnerables a ser víctimas de la trata o a volver a serlo.

También suelen ser discriminados por su orientación sexual o identidad de género cuando buscan servicios o pasan por el sistema de justicia penal, e incluso si los funcionarios quieren ayudar, suelen carecer de la formación y las habilidades necesarias para atenderlos de manera efectiva. A menudo, los proveedores de servicios o los operadores de justicia no son conscientes de sus propios prejuicios o actitudes discriminatorias.

Por esta razón, es crucial que los proveedores de servicios y los operadores de justicia comprendan la experiencia de explotación y trauma de Los NNA LGBTI víctimas de trata, para entender los temores específicos de rechazo y discriminación.

El presente módulo básico denominado: "Entendiendo los Derechos y Conceptos LGBTI", es el primer módulo que forma parte de la propuesta formativa virtual orientada a (i) proveedores de servicios, (ii) jueces, (iii) fiscales y (iv) efectivos policiales, para el ejercicio de una atención centrada en la víctima e integral a los NNA LGBTI que han sido víctimas del delito de trata de personas (TdP). Además de este módulo básico, hay módulos específicos para cada uno de estos grupos que los ayudarán a considerar sus roles específicos en el compromiso con los NNA LGBTI víctimas.

Competencia y capacidades a desarrollar



Sumilla

Este módulo aborda temas relacionados con la sexualidad, la orientación sexual, la identidad y expresión de género en general (con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes LGBTI), así como las condiciones estructurales por las que atraviesan, con el fin de visibilizar su situación de vulnerabilidad, como hecho sensible para la posterior problemática de la trata de personas.



Competencia

Resolver necesidades específicas en la atención y retribución de derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes LGBTI víctimas de trata de personas a través de servicios con enfoque sensible y especializado, utilizando el marco normativo correspondiente.



Capacidades

En lo que se refiere al presente módulo básico -dirigido a operadores de servicios, jueces, fiscales y policías- al finalizar el curso, el participante será capaz de:

- Interpretar información sobre temas de sexo, sexualidad, identidad de género, expresión de género, orientación sexual y diversidad corporal, utilizando criterios técnicos, para comprender las vivencias LGBTI.
- Analizar las necesidades específicas de atención de NNA LGBTI víctimas de trata, considerando sus diferentes situaciones de vulnerabilidad.

Además, este módulo básico prepara a los participantes - policías, fiscales, jueces y proveedores de servicios- para el siguiente módulo específicamente diseñado para abordar su rol en la respuesta a las necesidades específicas de los NNA LGBTI víctimas.

Presentación del módulo

El presente módulo básico denominado "Conceptos y aspectos generales LGBTI" tiene como insumo la "Guía de capacitación enfocada en el desarrollo de competencias para una atención especializada en personas niños, niñas y adolescentes LGBTI víctimas de trata de personas" -elaborada en el marco del proyecto antes mencionado- está dividido en dos unidades. La primera unidad abarca los contenidos que corresponden al sexo, la sexualidad, la identidad de género, la expresión de género, la orientación sexual y la diversidad corporal, a partir de la presentación e introducción de conceptos y estudios de caso que ayudarán a los participantes a entender acerca de la realidad y la diversidad sexual. La segunda unidad abarca los temas referidos a las situaciones de vulnerabilidad, centrado en diversas situaciones que caracterizan las vivencias de las personas LGBTI en el país, la cual también contará con estudios de caso que ayudarán a su comprensión y motivarán la sensibilización de los participantes a derechos y definiciones LGBTI.

Además de las actividades y los estudios de caso, el módulo tiene lecturas complementarias y una sección de autoevaluación, la cual permitirá al participante evaluar su nivel de comprensión de los temas desarrollados. Los módulos básicos y específicos requieren que los participantes realicen pruebas de entrada y salida para medir los conocimientos adquiridos.

Enfoques del módulo

Teniendo en cuenta que los módulos están orientados a los proveedores de servicios, jueces/fiscales y personal policial, los enfoques utilizados en los mismos son los mismos que orientan sus funciones y procedimientos, los cuales se encuentran estipulados en sus diversos protocolos de acción. El presente módulo se ha desarrollado siguiendo los siguientes enfoques transversales.

a. Enfoque de Derechos Humanos

El enfoque de derechos humanos parte por reconocer que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este enfoque permite tener una visión amplia y general de todo el problema de la trata de personas, el cual constituye una clara violación de los derechos humanos. Contempla la necesidad e importancia de aplicar las normas internacionales que protegen y promueven los derechos humanos para hacer frente al delito de la trata de personas; la obligación de los Estados y las instituciones nacionales para hacerse cargo de sus propios actos u omisiones a sus obligaciones en el ámbito del derecho internacional y, garantiza la participación de las víctimas de trata, en especial NNA víctimas –como titulares de derechos- en las respuestas que se adopten en la lucha contra esta práctica con la finalidad de restituir su dignidad lesionada y asegurar el pleno goce de sus derechos como persona y ciudadano.

b. Enfoque de niñez y adolescencia

Según el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017- 2021, este enfoque parte de reconocer que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad (Ministerio del Interior, p. 15). Además, el Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la

PNP, menciona que este enfoque parte por reconocer que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad por lo que ante cualquier circunstancia que requiere salvaguardar su integridad y derechos se deberá tomar en cuenta qué es mejor para su bienestar, protección y desarrollo (Ministerio del Interior, 2016, p. 20). Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables garantiza el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes atendiendo a las características de cada etapa del ciclo vital y permitiendo así una mejor calidad de vida (Protocolo Intersectorial, 2014, p. 21).

c. Enfoque de Interseccionalidad

Un acercamiento adecuado sobre este enfoque es el que se encuentra en el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas de Trata, al cual define como una visión global de la situación de cada una de las personas en la sociedad y dentro del fenómeno de la trata, pues ayuda a entender y a establecer su impacto en las oportunidades y el acceso a derechos. Resalta que este enfoque analiza el fenómeno de la trata de personas no a un solo aspecto o característica de la víctima, sino que incluirá todo aquello que converge en esta persona. Por tanto, este enfoque servirá para vincular las bases de la discriminación (raza, género, etcétera) con el entorno social, económico, político y legal que alimenta la discriminación y que estructura las vivencias de las personas (2019, p. 61).

d. Enfoque de género y diversidad sexual

Según el Ministerio de la Mujer, el enfoque de género parte del reconocimiento de la existencia de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres construidas a partir de las diferencias sexuales. Este enfoque permite diseñar estrategias de intervención dirigidas a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (Protocolo Intersectorial, 2014, p. 21-22). Además, de acuerdo con el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas de Trata, este enfoque es una herramienta analítica y metodológica que busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas y reconoce otras desigualdades y discriminaciones originadas por la etnia, origen social, orientación sexual, entre otros factores. Para dicho protocolo,

desde este enfoque es posible analizar la realidad, y específicamente la trata de personas, sobre la base de las variables sexo y género, y sus manifestaciones en los distintos contextos geográficos, culturales, étnica e histórica (2019, p. 61).

Además, el Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la PNP resalta que este enfoque es una herramienta de análisis que permite evaluar el impacto diferenciado que puede causar las políticas, programas, procedimientos o normas en personas de distinto sexo (varones y mujeres), orientación sexual (heterosexuales, lesbianas, gays y bisexuales) e identidad de género (cisgéneros, transgéneros, entre otros) (Ministerio del Interior, 2016, p. 18).

e. Enfoque de Interculturalidad

Según el Protocolo de la PNP para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas, en el Perú debemos empezar por reconocer que nuestra sociedad es multicultural, multiétnica y multilingüe. Esto significa que las diferencias culturales de los pueblos indígenas, andinos y amazónicos deben ser reconocidas y valoradas a la hora de establecer prioridades de desarrollo y adoptar políticas, programas, procedimientos y normas culturalmente adecuadas. Por ello, el Protocolo de la PNP exige la adopción de una atención diferenciada en el caso de las víctimas indígenas de la trata de personas (Ministerio del Interior, 2016, p. 20).

Además, a la Política Nacional de Aplicación del Enfoque de Interculturalidad, aprobada mediante el Decreto Supremo 003-2015-MC (27 de octubre de 2015). Este enfoque implica que el Estado valora e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, así como para la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y a la población afroperuana (Ministerio Público, 2019, p. 63). Además, el Ministerio de la Mujer, considera que este enfoque permite un diálogo respetuoso entre las diferentes culturas y el tratamiento adecuado de la diversidad y las relaciones entre los diferentes grupos culturales que conviven

en un mismo espacio. Esto implica no aceptar prácticas culturales discriminatorias (Protocolo Intersectorial, 2014, p. 22).

Este enfoque también identifica la situación de desigualdad -como resultado del colonialismo- y la falta de adopción de políticas públicas interculturales para los pueblos indígenas, andinos o amazónicos. Esta situación genera diversas vulnerabilidades (económicas, sociales, políticas) que pueden ser aprovechadas por los tratantes.

f. Enfoque centrado en la víctima (ECV)

El Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas de Trata considera a éste como un enfoque de carácter sistémico y está basado en las necesidades y preocupaciones de la víctima para garantizarle la entrega de los servicios, mediante la aplicación de procedimientos que prioricen sus intereses. Este enfoque, entonces, implica priorizar la protección y bienestar de la víctima como persona antes que los procedimientos (2019, p. 60-61).

g. Enfoque basado en el trauma

Este enfoque parte por reconocer los síntomas generados por el trauma y el diseño de todas las interacciones con las víctimas de manera tal que reduzca al mínimo la posibilidad de volver a traumatizar. Hace hincapié en la creación de la seguridad física, psicológica y emocional y del bienestar de la víctima de trata. Promueve el empoderamiento de las víctimas y su autosuficiencia por medio de la toma de decisiones, incluida la capacidad de determinar si desean participar en un proceso judicial penal o no. Además, deben tener acceso a servicios que promuevan la autonomía y que sean integrales, centrados en las víctimas y culturalmente adecuados. Asimismo, busca que todas las personas implicadas en la lucha contra la trata tenga en cuenta, en el ejercicio de su labor, el trauma para brindarles asistencia y apoyar de manera más eficaz a las víctimas de la trata.

Unidad 1

**Conceptos básicos
para comprender las
vivencias LGBTI**



Objetivos de la Unidad

Las y los participantes tendrán la capacidad de:

- Definir y diferenciar las categorías 'sexo', sexualidad, 'identidad de género', 'expresión de género', 'orientación sexual' y 'diversidad corporal', así como identificar que dichos aspectos se encuentran interrelacionados en la vivencia y desarrollo de todas las personas.
- Reflexionar y repensar las formas socialmente construidas y aprendidas de ser 'hombres' o 'mujeres' en la sociedad, con la finalidad de tener una mayor apertura a formas diferentes de vivir y expresar la sexualidad, el género .



Actividad motivadora



Visione el video: "Infancia libre":

<https://www.youtube.com/watch?v=CsuXCBGqmSo&t=5s>

"Yo quiero ser una nena"

Quando Tiziana tenía 8 años se armó de valor para contarles a sus padres cómo se sentía. "Antes era una personita triste, que odiaba cortarse el pelo. Y ahora es una nena plena, es una nena feliz". Ella es la niña trans más joven en obtener un cambio de DNI en Salta, Argentina.



Preguntas para la reflexión y debate:

1. ¿Qué opinión tiene acerca de la decisión tomada por Tiziana?
2. ¿Ha tenido referencia acerca de situaciones similares al presentado en el video?
3. ¿Qué haría si estuviese en una situación similar? Si usted fuese uno de los padres, familiares o, inclusive, si usted fuese Tiziana.
4. ¿Qué piensa sobre la actitud de los padres de Tiziana?
5. ¿Que emociones le genera este caso?

El dato...



Usualmente las hembras poseen genitales femeninos (vulva) y cromosomas XX, y los machos genitales masculinos (pene y testículos) y cromosomas XY. Sin embargo, hay personas que poseen combinaciones de cromosomas y genitales diferentes. A estas personas se les conoce como intersex, y antiguamente se les refería como hermafroditas.

La existencia de las personas intersex es clave para visibilizar que incluso en la naturaleza no existen solamente polos perfectamente opuestos, sino que existe una serie de posibilidades entre el parámetro que va de femenino o masculino.

En relación a las personas intersex, "cuando una persona ha nacido con características genitales, hormonales o cromosómicas que configuran un cuerpo que no es fácil de categorizar como hombre o mujer, hablamos de intersexual. El término más familiar, hermafroditismo, se considera obsoleto y ofensivo ya que sólo existe en ciertos animales y plantas" (Fundación Todo Mejora, 2017, p.41)

1. Categorías que debemos conocer y repensar

Es importante comenzar el módulo con la presentación de ciertas categorías que nos ayudarán a entender el comportamiento humano en lo que respecta a su diversidad en el campo de la sexualidad; además, es necesario manejar muy bien estos conceptos, ya que nos acompañarán en todo el desarrollo del presente módulo, y en los específicos. Ellos serán parte de nuestras herramientas de ahora en adelante y, sobretodo nos ayudarán a tener un acercamiento más empático hacia los NNA LGBTI, y a combatir la discriminación y los estigmas sociales que existen en torno a ellos.

Como nos hemos percatado en más de una vez, nuestra sociedad divide a las personas entre mujeres y hombres, niños y niñas, adolescentes mujeres y varones, y sobre esa diferencia asigna roles diferenciados. Estos roles permiten o rechazan la posibilidad de hacer o no hacer algunas cosas, muchas veces bajo la consideración que "así debe ser" porque se dice que "hombres y mujeres no son iguales por naturaleza". Sin embargo, las "diferencias naturales" entre mujeres y hombres son menos de las que nos han hecho creer. Por tanto, ¿qué nos hace mujeres y hombres? ¿Nuestros genitales, la atracción por algún sexo en especial, nuestra forma de comportarnos?

Veamos a continuación los siguientes temas que ayudarán a esclarecer por qué existen expectativas y roles diferenciados entre hombres y mujeres y, principalmente, por qué la identidad o la expresión de género, la orientación sexual, el ejercicio de la sexualidad, no son ni deberían ser condiciones cerradas, rígidas o excluyentes.

En relación a esas últimas definiciones, es importante considerar que “todo ser humano tiene un sexo biológico, una orientación sexual, una identidad de género y una expresión de género. Ninguno de estos cuatro elementos determina a los otros tres” (Somosgay, 2014, p. 6).



Actividad sugerida

Observa el video sobre personas LGBTI (visualiza los primeros 8 minutos) en:

https://www.youtube.com/watch?v=K77bcwQklk&feature=emb_logo

Luego, responda las siguientes preguntas orientadoras:

1. ¿Qué entendemos por LGBTI?
2. ¿La orientación sexual está definida por la identidad de género?
3. ¿Las características sexuales de una persona define su orientación sexual?

1.1 El sexo designado al nacer y diversidad corporal

Para referirnos a las diferencias entre mujeres y hombres, lo primero que se piensa es en el sexo biológico. Estas diferencias anatómicas y visibles se hacen notorio incluso antes del nacimiento, cuando entre la semana quinta y novena se forman los órganos sexuales en los embriones y, cuando nacemos, estas diferencias se hacen evidentes: tenemos vulva o pene (Cava, 2004).

Las diferencias entre “hembras” y “machos” se hacen más evidentes durante la pubertad, una etapa caracterizada por cambios hormonales y corporales, a las adolescentes mujeres les crecen los senos, se les ensanchan las caderas y tienen la primera menstruación o menarquia, mientras que a los adolescentes varones se les ensanchan las espaldas

y/o les crece el vello corporal. Sin embargo, a nivel biológico, posiblemente, la diferencia más grande es que sólo las adolescentes pueden resultar embarazadas. Esta etapa es considerada por muchos profesionales como 'crítica' debido a los comportamientos, actitudes, y sobretodo a que constituye una etapa de experimentación en el plano de la sexualidad. En otras palabras, el sexo biológico está definido por una serie de componentes como los cromosomas (a nivel genético: XX para las hembras, y XY para los machos), las gónadas (ovarios o testículos) y los genitales (vulva o pene).

Los intersexuales normalmente poseen corporalmente órganos que no se caracterizan como masculinos o femeninos, por ejemplo, genitales ambiguos al nacer, micropenes, clitoromegalia (agrandamiento del clítoris), fusión parcial de los labios, testículos no descendidos y que pueden resultar ser ovarios, entre otros.

De hecho, según Zieselman e Ittelson (2020), la intersexualidad es un término paraguas utilizado para referirse a las personas que nacen con diferencias en sus rasgos sexuales o en su anatomía reproductiva. Hay muchas formas posibles de ser intersexual; de hecho, hay al menos 40 variaciones específicas diferentes reconocidas bajo el paraguas de la intersexualidad. La intersexualidad se refiere a las diferencias en los genitales, las hormonas, la anatomía interna o los cromosomas que trascienden el supuesto cuerpo binario masculino/femenino.

En consecuencia, el sexo se asigna al nacer en base a la percepción que otros tienen sobre sus genitales (Figura 1). Bajo esas características sexuales se identifican a las personas como hombres (machos), mujeres (hembras) e intersexuales.

Un punto que se abordará es que las variaciones intersexuales son bastante comunes. Alrededor del 1,7% de la población puede tener variaciones intersexuales, lo que es tan común como nacer con el pelo rojo o los ojos verdes. Principalmente, estas variaciones tienen que ver con las diferencias corporales (Kids Helpline, 2021). Por esta razón, en los módulos preferimos utilizar la palabra "diversidad corporal" para referirnos a las personas intersexuales, considerando que la condición de intersexualidad implica directamente al cuerpo. Incluso las personas con variaciones intersexuales utilizan muchas

palabras diferentes para describir sus cuerpos, como: variaciones intersexuales, variaciones de las características sexuales o diferencias de desarrollo sexual. Lo mejor es preguntar a una persona con una variación intersexual qué palabras le gustaría que utilizáramos.

Esto es muy importante, porque la diversidad corporal se suele ver como diferente, aumentando el riesgo de discriminación, abuso y daño. El tipo de discriminación y daño más preocupante al que se enfrentan las personas intersexuales es que se les presione o se les obligue a someterse a intervenciones médicas para que sus cuerpos tengan un aspecto más “típicamente” femenino o masculino (Zieselman e Ittelson, 2020).

Figura 1. El sexo asignado al nacer



En resumen, el sexo se asigna al nacer en base a la percepción que otros tiene sobre sus genitales. Bajo esas características sexuales se identifican a las personas como hombres (machos), mujeres (hembras) e intersexuales.

Fuente: adaptación del díptico "Comprendiendo la diversidad sexual y de género (Apolaya y Lino, 2020), acceso en: <https://bit.ly/323swYS> y de la presentación "Persona de Género) gibre/Conceptos básicos (Kurama, 2017), acceso en: <https://bit.ly/3lVILDY>



Actividad sugerida

CASO N° 1: Christian, el caso de un joven transexual.

Analiza el caso de Christian en:

<https://www.youtube.com/watch?v=gMgzzHGGvPg>

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Con la asignación de sexo femenino a Christian, se le asignó también una identidad de género y una orientación sexual?
2. ¿Los intersexuales son invisibles en la sociedad?

El dato...



¿Qué es el género?

Una definición sencilla es la siguiente: "El género se refiere al rol, comportamiento, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico -macho/hembra- y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas. El género se identifica como hombre, mujer o andrógino (combinación de rasgos masculinxs y femeninxs, o una expresión de género no tradicional)" (Fundación Todo Mejora, 2017, p.38).

1.2 El género: La construcción social de las diferencias

En el camino de la vida, los sujetos en sociedad van aprendiendo que a las niñas se les considera delicadas, se les asigna el color rosado y juegan con muñecas; y que los niños se los trata con rudeza, se les asigna el color azul y juegan con carros. Es decir, se va aprendiendo a ser "mujeres" y "hombres", se aprende a ser diferentes. Todas estas diferencias, construidas a lo largo de la historia y en diferentes sociedades, se les denominan género.

Es decir, **el género** determina cómo cada sociedad establece cómo deben ser o se espera que sean las mujeres y los hombres. Por ejemplo, en algunos lugares de Asia o África los hombres usan como vestimenta unas faldas largas, y en algunas sociedades antiguas la cacería era una tarea de mujeres, incluso los afectos también se determinan socialmente; en India los hombres muestran su afecto y amistad entre ellos agarrándose de las manos, mientras que, en muchas sociedades musulmanas, el contacto entre hombres y mujeres no está permitido públicamente ni en espacios privados, sólo si están unidos en matrimonio. Por tanto, debido a que estas diferencias varían de acuerdo a cada sociedad, las diferencias de género

no son naturales, y, por tanto, pueden cambiar si queremos, pero dicha tarea no es fácil, pues la sociedad ha establecido ciertos roles para cada género que son exigidos en los diferentes espacios en los que nos encontramos.

1.2.1 La identidad de género

El género y su construcción tiene dos aspectos que debemos tener en consideración. El primero se refiere a **la identidad de género**, la cual “se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente. Es el género con el que se identifica cada uno, que puede corresponder o no con el sexo -y género- asignado al nacer. A los cuatro años, la mayoría tiene un sentido establecido sobre su identidad de género” (Fundación Todo Mejora, 2017, p.38).

Para explicar un poco dicha definición, debemos entender que la sociedad ha construido un modelo sexo/género (Rubin, 1996), el cual entiende que para un sexo biológico determinado corresponde un tipo de identidad de género. Es decir, para un sexo ‘macho’ corresponde una identidad de género ‘masculina’, mientras que a un sexo ‘hembra’ corresponde una identidad de género ‘femenina’. Ese modelo recibe el nombre de sistema binario de género: masculino-femenino.

En ese sentido (Figura 2), existen personas “cuya identidad de género coincide con el sexo y género asignado al nacer, quienes se sienten cómodxs con su sexualidad biológica, además del género que la sociedad le asigna por convención (Ej. Se identifica como mujer y tiene vulva)” (Fundación Todo Mejora, 2017, p.41), las cuales reciben el nombre de personas cisgéneros. Sin embargo, existen personas que no sienten correspondencia con su sexo asignado al nacer, esas personas se denominan transgéneros o ‘trans’.

El dato...



¿Qué son los roles de género?

Los roles de género son las exigencias que la sociedad espera que sujetos con un sexo determinado cumplan. También son las diferentes etiquetas se van colocando sobre niños y niñas a los cuales se les asignan ciertas tareas, expectativas y conductas por tener un sexo determinado.

La sociedad ha establecido roles diferenciados y antagónicos entre hombres y mujeres. Por ejemplo, se espera que los hombres tengan un rol activo, un carácter fuerte, dominante nada emocional (no deben expresar dolor o debilidad), se espera que sean independientes, tengan experiencia sexual. Mientras que de las mujeres se espera que tengan un rol pasivo, un carácter frágil y suave, no se alienta la autonomía o la independencia, y es deseado que no tengan libertad de vivir y experimentar su sexualidad.

Estos roles establecidos tradicionalmente en la sociedad han construido un sistema bipolar entre lo masculino y femenino, los cuales se construyen roles antagónicos, y donde lo masculino se define como la negación de lo femenino (Álvarez, 2005)

Figura 2. Identidad de género



La identidad de género refleja la manera en la que una persona siente y se ve a sí misma. Puede ser coincidente al sexo asignado al nacer (cisgénero) o distinta (transgénero).

Fuente: adaptación del díptico "Comprendiendo la diversidad sexual y de género (Apolaya y Lino, 2020), acceso en: <https://bit.ly/323swYS> y de la presentación "Persona de Género) o gibre/Conceptos básicos (Kurama, 2017), acceso en: <https://bit.ly/3ViLDY>

➔ La identidad de género trans

En la relación a la identidad de género transgénero, es importante mencionar que el término más usual para denominarlos es el término 'trans'. La Fundación Todo Mejora en su guía "Enseñando Diversidad" menciona unas importantes anotaciones en lo que corresponde a esta identidad. Por ejemplo, la persona travesti es aquella persona que regularmente, aunque no todo el tiempo, se expresa con accesorios y ropas generalmente asociadas al género opuesto con el cual se siente e identifica. Además, si bien esta persona puede vestirse con ropa del sexo opuesto, puede no necesariamente identificarse con ese género (2017, p. 40).

Por ejemplo, en nuestra sociedad existen varios actores o cómicos varones que se visten de mujeres en sus diversos sketches de televisión y mayormente en programas cómicos. Ellos lo hacen para la actuación, y muchos de ellos no se sienten identificados con el género femenino. Ellos serían considerados travestis, durante el momento que se encuentran vestidos de mujer, fuera de ello, quizás tienen una identificación con el género masculino. También puede haber el caso de personas que si bien hayan reconocido públicamente su homosexualidad, no se identifican con el género femenino y más

bien acuden al travestismo para ciertas ocasiones, laborales, diversión, entre otras, como el caso del actor cómico Ernesto Pimentel.

En cambio, las personas transgénero, son aquellas personas cuya identidad de género difiere de su sexo biológico que les fue asignado. Puede haber mujeres transgénero, es decir personas que transitan desde lo masculino a lo femenino, u hombres transgénero, que desde lo femenino transitan a lo masculino. Es importante mencionar que las personas transgénero no necesariamente son homosexuales; sino, pueden ser heterosexuales, homosexuales o bisexuales. Un componente importante en una persona transgénero es que "tiene una actitud de desarrollo en su proyecto de vida que hace que se identifique completamente con el sexo opuesto, independientemente de que desee o no cambiar sus genitales" (Cava, 2004, p. 79-80).

Es decir, la persona transgénero se siente identificada todo el tiempo con el género opuesto al que le fue asignado socialmente. Una mujer trans vive y siente todo el tiempo como mujer, mientras un hombre trans lo mismo, pero en masculino.

Por otro lado, están las personas transexuales, en las que su sexo biológico no se corresponde con su identidad de género (transgénero), y han iniciado un proceso de transición biomédico y psicológico (puede incluir cirugía y tratamientos hormonales) hacia el sexo/género con el cual se sienten identificados. Estas intervenciones, por lo general, son acompañadas de un cambio permanente en el papel de género. Un rasgo importante a señalar es que esta persona "tiene la percepción interna e inmutable de disconformidad con su sexo biológico" (Cava, 2004, p. 79-80). No obstante, socialmente se ha asumido que una persona transexual es la que tuvo una operación de cambio de sexo. En el Perú la primera mujer transexual que logró obtener su cambio de DNI, por la vía legal y que le tomó 8 años de dura batalla, fue Naamin Timoyco.

Es decir, la diferencia entre una persona trans y una persona transexual, es que la segunda tiene una disconformidad con su sexo biológico (su pene o su vulva) y desearía hacer un cambio en ello; mientras que las personas transgéneros no necesariamente sienten esa disconformidad. Es decir, existen muchas transgéneros femeninas que viven como mujeres, tienen senos, usan maquillaje, poseen un nombre femenino, se identifican en femenino, pero no desean realizarse una operación de cambio de sexo, no desean remover su sexo. Igual sucede con muchos trans masculinos, viven su vida en masculino aun teniendo un sexo biológico femenino. Así mismo, toda persona transexual es transgénero, pero no toda persona transgénero es transexual.

Lo importante a tener en cuenta es que toda persona trans y transexual normalmente alinea su expresión de género y/o anatomía (parte o toda) con su identidad de género por medio de un proceso de múltiples pasos y de tiempo indefinido, denominado transición. Este es el periodo "durante el cual una persona trans [y transexual] empieza a vivir de acuerdo al género con que se identifica. La transición puede incluir cambiarse de nombre, tomar hormonas, someterse a la cirugía en el pecho, los genitales o cirugías plásticas en general, cambiar los documentos legales (carnet de conducir, certificado de nacimiento, etc.) para reflejar su género de acuerdo a su sentir. Es preferible usar "transición" y no "cambio de sexo" u "operado(a)" (Somosgay, 2014, p. 14).

Además, se debe considerar que el proceso de transición es un periodo fundamental y clave para NNA trans, por lo que es importante garantizar un proceso accesible y sin discriminación, como en el caso de Tiziana y de otros NNA que no sienten conformes con su sexo e identidad de género asignada. En muchos países se está empezando a reconocer dicho derecho, como en Argentina, México y Chile, en donde existen organizaciones de apoyo hacia los NNA y hacia los padres.



Actividad sugerida

CASO N° 2: Alexis, un niño transgénero que obtiene su carnet de identidad

Este caso ocurrió en Chile, y narra el caso de Alexis, un niño trans que venía luchando por el derecho a su identidad desde el 2017. Si bien en Chile es posible cambiar la identidad, este derecho solo está permitido a niños a partir de los 14 años, niños y niñas menores de edad deben tener el permiso de sus padres, lo que a veces puede generar tensiones entre padres y los NNA.

Analiza el caso de Alexis en:

https://www.youtube.com/watch?v=KSj5GI__iWO

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué opinión le merece el tema de los NNA transgéneros? ¿Se les debe respetar su derecho a la identidad?
2. ¿Qué situaciones difíciles tuvo que vivir Alexis en el transcurso de su vivencia como niño transgénero?
3. ¿Cree que el respeto y reconocimiento de la identidad genera cambios positivos en los NNA transgéneros?

1.2.2 La expresión de género

El segundo aspecto a consideración refiere a la expresión de género, la cual “se refiere a cómo una persona manifiesta su identidad de género (lo que es percibido por otros), a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del género que se le asignó al nacer. Es el lenguaje corporal de una persona y que se observa exteriormente como femeninx, masculinx o andróginx” (Fundación Todo Mejora, 2017, p.38)

La expresión de género vendría a ser la manifestación personal de cómo cada persona vive su género, y qué implica el vestir, la conducta, la forma de ser de cada quien. Por ese motivo, la expresión de género depende de cada persona (Figura 3) y se debe tener en cuenta que habrá cuerpos de mujeres que no serán precisamente ‘femeninos’, y cuerpos de hombres que tampoco serán indefectiblemente

'masculinos', habrá una serie de manifestaciones que incluso estarán por fuera de lo que culturalmente la sociedad ha definido como mujer o hombre. Por ello, la expresión de género es libre y personalizada, y es la manifestación más externa y visible de cada persona para presentarse en sociedad. A través de ella percibimos algunos signos visibles de las personas que nos dicen cómo son en su construcción de género.

Figura 3. Expresión de género



Expresión de género es la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manerismos, modo de vestir, comportamiento personal, entre otras.

Fuente: adaptación del díptico "Comprendiendo la diversidad sexual y de género (Apolaya y Lino, 2020), acceso en: <https://bit.ly/323swYS> y de la presentación "Persona de Género) gibre/Conceptos básicos (Kurama, 2017), acceso en: <https://bit.ly/3lViLDY>

¿Qué es el género hegemónico?



Visiona el siguiente video:

<https://www.youtube.com/watch?v=K6wnjAaPe5g>

sobre los roles y estereotipos de género que se han construido en la sociedad; sobre lo ha llegado a significar ser 'hombre' y ser 'mujer'.

Como se ha visto, todas y todos aprendemos a ser mujeres y hombres de distintas maneras. Sin embargo, existe un modelo privilegiado de cómo ser hombre o mujer. A este modelo le podemos denominar el género hegemónico, el cual podemos definirlo como el modelo mayoritario, el cual ha sido impuesto en nuestra sociedad como el único modelo válido de ser un sujeto femenino y masculino. Este modelo hegemónico en la sociedad se convierte en un estándar con el cual se mide a todos los hombres y mujeres, y muchas veces se convierten un rol que se auto exige por parte de las personas. Por ejemplo, si bien se piensa que todos los hombres tienen una situación privilegiada por ser hombres, sabemos que a los hombres también se les exige ser de un determinado modo, como no llorar, no mostrar sentimientos, lo que muchas veces puede ser doloroso para ellos.

Si bien aún existe esta exigencia hacia los sujetos hombres y mujeres en nuestra sociedad, debemos tener en consideración que todas las personas, hombres y mujeres, pueden ser como realmente desean, es decir, ser diferente al rol o modelo exigido por nuestra sociedad. Apartarse del modelo hegemónico, no hace a las personas más o menos, simplemente los hace diferentes o más auténticos, aunque ello trae algunas respuestas de la sociedad como veremos más adelante. A continuación, se muestra un cuadro que muestra algunas de esas exigencias del género hegemónico.

| SEXO | | GÉNERO | |
|--|--|--|---|
| Físico/biológico | Social/cultural | Masculino | Femenino |
| La diferencia es biológica y se define por cromosomas, gónadas y genitales | La diferencia género hace que la sociedad diga lo que se debe hacer, pensar, decir, etc. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que debe tomar siempre las decisiones ▪ Que debe mostrarse siempre fuerte ▪ Que debe tener muchas parejas ▪ Que puede ser infiel a sus parejas ▪ Que deben ser fuertes | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que deben mostrarse débiles ▪ Que deben obedecer ▪ Que, para ser mujeres de verdad, deben ser madres ▪ Que deben tener una sola pareja y ser fieles. ▪ Que no deben tener libertad sexual |

Fuente: (Álvarez y Romero, 2009, p. 23)

Para tener en cuenta...

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que la homosexualidad “es una variación natural de la sexualidad de las personas”, sin consecuencias negativas para la persona o su familia, es decir, que no es un trastorno ni enfermedad, tampoco es una opción, pues no se elige ser así. La OPS afirma que no hay terapia para “revertir” o “reconvertir” la orientación sexual; siendo que todo intento aplicado por los padres o las instituciones se convierte en un atentado contra la autonomía y la libertad de las personas (Organización Panamericana de la Salud, 2013).

1.3 La orientación sexual

En esta sección, debemos partir del hecho que no a todos los hombres les gustan las mujeres, ni que a todas las mujeres les gustan los hombres. Incluso, hay muchos hombres que les gustan las mujeres, y también les gustan otros hombres, y viceversa. ¿Por qué?



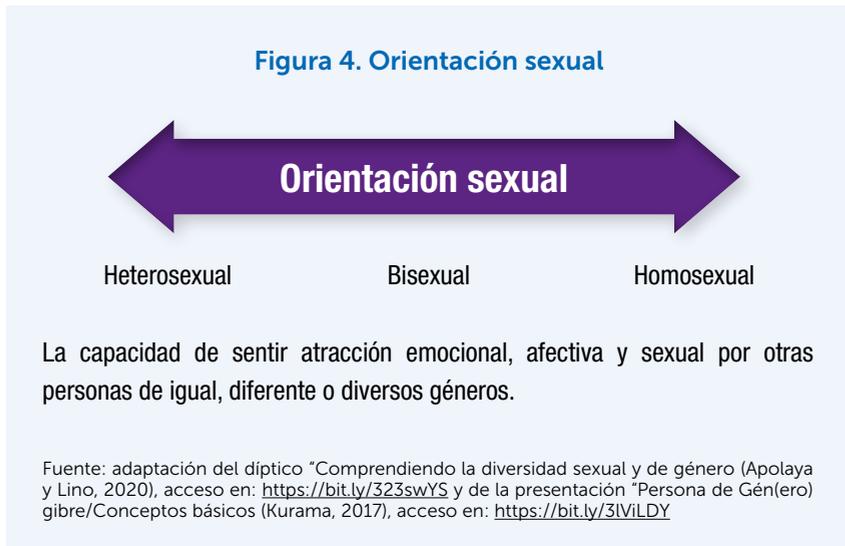
La orientación sexual se refiere a los sentimientos de atracción emocional, afectiva y sexual con personas del mismo género, del género opuesto, de ambos géneros o sin preferencia con el género. Algunas personas no experimentan atracción sexual y se pueden identificar como asexuales (Fundación Todo Mejora, 2017, p. 50).



Ahora, es importante clarificar un tema en esta sección. En muchas ocasiones se menciona erróneamente la orientación sexual como una preferencia, una opción, inclinación o tendencia, una moda. Sin embargo, nadie ‘opta’ o ‘prefiere’ una orientación sexual determinada, es decir, nadie elige ser heterosexual, homosexual o bisexual (Figura 4)

Algunos sectores muchas veces han calificado la orientación sexual como una opción, lo que ha permitido el discurso que la orientación sexual puede ser ‘corregida’. Dicha lógica intenta dar por sentado que existe una sola sexualidad válida o correcta: la heterosexual, pues es la que tiene como finalidad la reproducción humana, por lo que cualquier otra orientación sexual no heterosexual se considera producto de factores ‘no naturales’.

Figura 4. Orientación sexual



Si bien es cierto, algunos profesionales consideran que los NNA no definen su orientación sexual sino hasta entrar al periodo de la adultez, y que todo lo que sienten durante la niñez y la adolescencia es parte de un proceso de experimentación, hay que considerar que el proceso de autonombramiento ocurriría alrededor de los 2 o 3 años, donde "se presume que el niño se ha identificado con su propio sexo y con su propio género. A esa edad el niño es capaz de identificar y clasificar con precisión figuras de acuerdo a las etiquetas hombre/mujer, niños/niña" (MacCoby, 1992, citado en Álvarez, 2005, p. 67). Por lo tanto, a la edad de 4 años, los niños tendrían un sentido establecido sobre su identidad de género, desarrollando una 'constancia genérica' centrada en un "nosotros hombres" o un "nosotros mujer", lo que va a permitir que el niño o niña tienda a imitar los modelos de su mismo sexo/género. Y claro, también habrá niños que no se identifiquen con dichos modelos, sino al sexo/género contrario.

Además, hay que considerar que la identidad sexual y de género no responde a una linealidad o determinismo, sino más bien existe una diversidad de formas de reconocerse e identificarse como masculinos, femeninos, andróginos, como cisgéneros o como transgéneros. Es decir, no existe un hecho relacional niño/masculino o niña/femenina predestinado y determinado de forma absoluta y general, y en ese campo el comportamiento afeminado o ahombrado o la aparición de

una identidad trans constituyen un claro ejemplo de la no existencia de pretendido determinismo.

Si bien puede que haya NNA que tengan experiencias con otros NNA de su mismo sexo, y que luego no se definan como homosexuales al final de su adolescencia o comienzo de su adultez, ello no debe ser considerado como un principio o regla aplicable a todos los NNA, menos aún una expectativa que debe ser 'trabajada'. Existen NNA que en su niñez y adolescencia ya tienen seguridad de su identidad y su orientación. Por tanto, cada NNA es un sujeto independiente que vive de manera muy personal la construcción de su identidad y su orientación sexual.

Ahora, sin duda hemos escuchado últimamente el término LGBTI, y seguro nos hemos preguntado qué significa. Este acrónimo es "usado para nombrar a las personas "Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales". El término LGBTI se usa porque incluye de manera más completa a la comunidad" (Somosgay, 2014, p. 14).

Haciendo una descripción, "gay es una persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres. Por su parte, las lesbianas son mujeres que sienten atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres. De esta forma, la bisexualidad se entiende como el sentirse atraidx emocional, afectiva y sexualmente hacia hombres y mujeres" (Fundación Todo Mejora, 2017, p.50).

Lo trans ya lo hemos definido anteriormente, y lo intersexual como hemos dicho, son las personas que por las características corporales, hormonales o cromosómicas no se puede caracterizar como hombres o mujeres.



Actividad sugerida

Imaginemos que tenemos frente a un NNA que acude a los servicios para atención de víctima de trata.

Nos comentan que se trata de un NNA varón pero que presumiblemente pertenece a la comunidad LGBTI, por tanto, ¿qué indicios nos podrían ayudar a identificar o confirmar que se trata de un NNA LGBTI? (El mismo ejercicio podemos aplicar para el caso de una NA lesbiana o un NNA transgénero femenino y masculino).

| Aspectos | Signos o indicadores que tendrían en cuenta en un NNA LGBTI |
|--|---|
| Vestimenta o apariencia personal | |
| Comportamiento (voz, maneras o movimientos corporales) | |
| Como se nombra el NNA | |
| Otros | |

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Estos indicadores serían iguales para todos los NNA LGBTI?
2. ¿A partir de estos indicadores externos se podría afirmar tajantemente la orientación sexual de un NNA?
3. ¿Estos indicadores deben llevarnos a un tratamiento diferente frente a otros NNA? ¿Por qué?

Para reflexionar...



"Lo primero a tener en cuenta es que hablar de sexualidad no es solo hablar de relaciones sexuales (...) La sexualidad humana tiene aspectos que la distinguen de otras especies: el erotismo, la búsqueda de placer, la necesidad de privacidad, el carácter personal del deseo que se expresa de distintas maneras y a través de diferentes búsquedas. Hablar de sexualidad implica hablar de afectos, sensaciones, emociones, sentimientos, significados, etc." (UNFPA et al, 2012, p. 11)

1.4 La sexualidad

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la sexualidad como "un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de toda su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual" (OMS, 2006). Como observamos, la sexualidad es un componente más complejo, abarcador y que contiene elementos que hemos revisado en el transcurso del desarrollo de este módulo, como el sexo, el género, y la orientación sexual.

De dicha definición se percibe que "la sexualidad humana posee varios componentes: biológicos, psicológicos, sociales y también culturales" (UNFPA et al, 2012, p. 11). Por tanto, un punto importante a considerar es que la sexualidad va más allá de la función biológica, no se limita solamente a la práctica sexual, pues abarca diversos aspectos de la vida social y cultural de los sujetos, por lo que cada persona expresa su sexualidad de una manera singular y específica. Sin embargo, debemos considerar que el componente social (principios, valores y roles sociales) ejerce una influencia especial.

Es por ello que debemos tener en consideración que la sexualidad es una construcción social, es decir, la forma cómo se vive la sexualidad en un espacio y momento determinado depende de procesos históricos, sociales y culturales. Por ejemplo, cómo se ejercía la sexualidad para hombres y mujeres en la Edad Media era diferente a cómo ésta era vivenciada en la Edad Moderna, y mucho más a cómo se ejerce en la actualidad. Recordemos, por ejemplo, que la década de 1960 marcó el inicio de la 'revolución o liberación sexual' que llegó hasta la década de los 70's y los 80's.

Este periodo estuvo marcado por una celebración y exploración de la sexualidad, la cual estuvo sostenida

por el acceso a los métodos anticonceptivos, la aparición de los movimientos feministas y la presencia de la diversidad sexual, movimientos estudiantiles y de jóvenes que comenzaban a hacer algunas críticas a la forma cómo se percibía el 'ser hombre' y el 'ser mujer', lo que incluyó una crítica a ciertas instituciones como el matrimonio o la propia monogamia.

Como vemos, el ejercicio de la sexualidad se encuentra configurada por aspectos sociales y políticos, los cuales han marcado una menor o mayor apertura y libertad para que cada persona pueda ejercerla. Entre los aspectos sociales tenemos por ejemplo la moral, la cual funciona como un mecanismo de aprobación o desaprobación para hacer o no ciertas cosas, y se traducen bajo la figura de 'buenas costumbres' o 'valores' que muchas veces pasan a ser vigilados por parte del conjunto de la sociedad.

Recordemos, por ejemplo, cuando dos hombres muestran su afecto en la vía pública, caminando agarrados de la mano, se abrazan o se dan un beso, y son detenidos por el serenazgo diciéndoles que "aquello deben hacerlo en privado, que atenta contra la moral y las buenas costumbres".

Entre los aspectos políticos debemos considerar, por ejemplo, la influencia de los Estados, a través de sus políticas, para permitir o perseguir ciertas conductas ligadas con el ejercicio de la sexualidad. Dentro de este aspecto también podemos considerar la influencia que las diferentes instituciones religiosas han tenido y tienen para construir lo que define como moralmente y políticamente aceptable. Es decir, históricamente es innegable que "dentro de muchas religiones se mantienen un rechazo de la diversidad sexual a través de diferentes estrategias apelando a conceptos como la tradición, la moral y la naturaleza" (Jaime, 2017, p.20) y, en la actualidad existen muchas tensiones sobre temas polémicos, en los que las diferentes iglesias no convergen en una opinión favorable frente a exigencias de ciertos grupos sociales.

Es por ello, que actualmente existen sociedades más conservadoras que otras frente a la desnudez, a lo erótico o a la diversidad sexual. Incluso existen países donde la homosexualidad está penada con muerte, como Irán; o tiene penas de tres años de cárcel como Egipto.

Por el contrario, en otros países la diversidad sexual tiene derechos como el matrimonio y adopción, como en Holanda; el reconocimiento de unión de hecho, como en Ecuador; el reconocimiento de la identidad de las personas trans, como en Bolivia, Argentina o México.

Se debe tener cuenta que la sexualidad es un aspecto importante del desarrollo integral de las personas, de su bienestar personal y, de acuerdo al Instituto Asturiano, "esto es aún más importante en la infancia y adolescencia como claves evolutivas para que las personas, como seres sexuados que son, puedan vivirse como tales, expresarse, relacionarse de forma que se sientan a gusto" (2015, p.6) Además, dicha entidad determina una periodicidad en lo que respecta al desarrollo de la sexualidad, como sigue a continuación:



Nacimiento:

La sexualidad se expresa desde etapas tempranas de la vida de las personas. Por ejemplo, los bebés perciben la realidad a partir de sus órganos sensoriales, por lo que se podría decir que "la vida, en los primeros meses, es pura sexualidad".



Los primeros años:

Los primeros años: Alrededor de los 3 años los niños y las niñas comienzan a establecer distinciones en función del sexo de las personas. Cuando empiezan a percatarse de que pertenecen a un sexo determinado aprenden también cuál es la conducta "apropiada" para cada género o rol sexual (...) En estas edades los niños y las niñas muestran interés por su cuerpo, su exploración y su estimulación. Esta actividad se ve influenciada y promovida por las relaciones e interacciones en casa, la escuela, y a través de diversos mensajes que reciben por incluso los medios de comunicación. A su vez, esta etapa está marcada por el manejo del lenguaje: los niños y niñas comienzan a pedir explicaciones acerca del mundo, como por ejemplo ¿de dónde vienen los niños? ¿Cuáles son las diferencias entre niños y niñas?



Entre los 6 y 10 años:

En este periodo comienzan a aparecer las primeras manifestaciones de juegos sexuales. El coqueteo, los besos a escondidas y las exploraciones mutuas son actividades frecuentes.



La pubertad y adolescencia:

Es una etapa caracterizada por la aparición de cambios fisiológicos profundos (los cuales aparecen gradualmente y en distintas edades en distintas personas) como la aparición de caracteres sexuales secundarios, la aceleración del crecimiento emocional y físico, la capacidad de reproducción. La pubertad comienza en las niñas, entre los 9 y los 12 años y concluye entre los 11 y los 14. En las niñas, los cambios físicos de la etapa implican la aparición de las curvas corporales que indican la aproximación a la adultez física, la aparición de vello y el desarrollo de los pechos. Uno de los mayores cambios será la aparición de la menarquía.

Los niños comienzan a realizar estos cambios entre los 10 y los 12 y el proceso llega hasta los 15 y 16 años. Las manifestaciones físicas comienzan con el agrandamiento del pene y los testículos, después aparece el vello en diversas partes del cuerpo. La voz cambia cerca de los 15 años y el vello puede ir apareciendo en la cara y en el pecho hasta pasada esta edad. Son frecuentes las exploraciones colectivas entre iguales y las comparaciones suelen llevar aparejadas críticas que tienden a confundir aspectos físicos con otros elementos como la virilidad o la masculinidad.

Durante la pubertad comienzan a multiplicarse en las personas sus capacidades para fantasear y ésta es una cuestión que afecta al desarrollo sexual. Las fantasías sexuales son una herramienta que prepara a las personas para el sexo, ayudan a conocer la sexualidad personal y a descubrir la intimidad. Además, las fantasías sexuales permiten que las personas desarrollen su sexualidad sin tener que recurrir a la práctica antes de que se esté mínimamente preparado para ello. Una actividad que aparece en la pubertad es la masturbación, la cual es un instrumento insustituible de autoconocimiento y de exploración de la sexualidad individual. Con la adolescencia, se inicia un proceso en el que se reclama insistentemente una mayor independencia.

Se debe tener en cuenta que en el ejercicio de la sexualidad se manifiesta la identidad y expresión de género, la orientación sexual en diversas combinaciones, por lo que no se debe pensar que dentro de la diversidad sexual existen parámetros, moldes o roles fijos. Por ejemplo, es importante descartar la idea que todos los homosexuales varones tienen una expresión de género amanerada o femenina, o que todas las mujeres lesbianas tienen una expresión de género hombruna o masculinizada. Estos ejemplos son posibles, pero no son los únicos, y pensar sólo en ellos es seguir los prejuicios que la sociedad ha creado frente a la homosexualidad, como por ejemplo pensar que todos los gays desean ser mujeres.

Nuestros tiempos han cambiado mucho y una expresión de la diversidad sexual es la posibilidad de combinaciones que puede existir. Por ejemplo, un hombre gay, puede tener una identidad de género cisgénero (conforme con su sexualidad biológica, genitales) o transgénero (no conforme con su sexualidad biológica, genitales), además una orientación sexual homosexual, y una expresión de género masculina o femenina (en diferentes grados incluso). Una mujer lesbiana puede también tener una identidad de género cisgénero o transgénero, una orientación sexual homosexual, y una expresión de género masculina o femenina (en diferentes niveles incluso).

Finalmente, una mujer o hombre con identidad de género transgénero (no conforme con su sexualidad biológica, genitales), puede tener una orientación sexual homosexual o heterosexual, y una expresión de género masculina o femenina (en diferentes grados).



Actividad sugerida

Observa el video sobre la versatilidad de la sexualidad humana en:

<https://www.youtube.com/watch?v=1QbTZYiQ6BA>

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿El sexo, la identidad/expresión de género, la orientación sexual son categorías que se relacionan entre sí?
2. ¿Cómo se define una persona cisgénero o cissexual?
3. ¿Existe una realidad que va más allá del sistema sexual binario hombre-mujer?

Como hemos podido observar, las posibilidades de combinación son diversas, y lo que debe quedar claro es que las categorías de identidad/expresión de género, orientación sexual no son camisas de fuerza para los sujetos. Un ejemplo de ello, es la existencia de hombres que se reconocen como masculinos (identidad cisgénero), están conformes con su sexualidad biológica, reconocen que tienen una orientación sexual heterosexual (tienen preferencia por estar con mujeres) y tienen una expresión de género masculina, pero que tienen prácticas homosexuales (ocasionales y/o frecuentes), es decir tienen sexo con otros hombres, con gays o mujeres transgéneros. Pero ellos siguen considerándose como hombres heterosexuales. ¿Qué ocurre en estos casos?

Pues, aquello demuestra lo diversa que puede ser el ejercicio de la sexualidad, y que las prácticas sexuales no definen o comprometen la identidad del sujeto (como se reconoce la persona), ya que dichos sujetos por más que tengan relaciones con otros hombres gay o transgéneros, no se reconocen como homosexuales ni bisexuales. Y dicha forma de reconocerse no debe objetarse. Siempre se debe respetar la forma en que los sujetos se auto reconocen.

La literatura médica epidemiológica denomina a estos sujetos como HSH (Hombres que tienen Sexo con otros Hombres), denominación que se creó en el marco de las intervenciones comunitarias de prevención de VIH. De igual forma, existen algunas formas regionales para denominar a estos sujetos, en la Amazonía, por ejemplo, estos son denominados 'maperos'. ¿Cómo se les denomina en su localidad?

1.4.1 ¿Por qué una persona es homosexual o transgénero?

Siempre ha sido una interrogante el origen de la homosexualidad, o por qué motivos o factores una persona tiene atracción hacia personas de su mismo sexo. Para empezar, se debe mencionar que la ciencia siempre ofrece respuestas, que no pueden ser vistas como definitivas o como verdades indiscutibles, ya que siempre aparecen nuevos modelos explicativos que complementan, refutan (parcial o totalmente) los modelos explicativos anteriores. En ese sentido, es importante mencionar que "ninguna de las teorías que buscan razones naturales (genéticas, hormonales, etc.) proveen de explicaciones

Para pensar...

Debemos considerar que “existen otras personas que sí se sienten cómodas en su identidad de género (en su identidad de hombres o mujeres) y no quieren cambiarla, pero que no siguen las normas de masculinidad o feminidad hegemónicas. Es decir, personas que no son trans, pero cuya expresión del género va a ser diferente de lo que se espera de ellas como niñas, niños, hombres o mujeres. Por este motivo, es importante tener en cuenta que no seguir las normas del género asignado no significa necesariamente que una persona sea trans u homosexual.” (Pichardo et al, 2015, p. 10)

suficientemente exhaustivas o que dan cuenta de la diversidad de las manifestaciones del comportamiento sexual y de la expresión dinámica e insuperable del deseo” (Centro Paranaense de Ciudadanía, 2005, p. 14).

Ahora, recordemos el caso de Tiziana o de Alexis, quienes de niña y niño sintieron que su identidad de género era femenina y masculina respectivamente, lo que demuestra que la construcción del género se constituye desde edad temprana. Además, es importante señalar que “en diferentes culturas y en nuestra sociedad actual, así como a lo largo de la historia de la humanidad, tenemos constancia de que muchas personas sienten atracción y deseo sexual y amoroso hacia personas de su mismo sexo, bien sea de forma exclusiva (personas homosexuales: lesbianas = mujeres homosexuales, y gays = hombres homosexuales) o bien porque le atraen las personas independientemente de su sexo (personas bisexuales)” (Pichardo et al, 2015, p. 9). Por tanto, si bien han existido diferentes argumentos que han propuesto que lo ‘natural’ es la heterosexualidad’, más bien diferentes evidencias históricas y culturales demuestran que más bien lo natural ha sido y es la diversidad sexual.

1.4.2 ¿Los números cuentan?

Los detractores de los derechos de las personas LGBTI han argumentado durante muchos años que por tratarse de una población minoritaria no hay necesidad de tener una agenda para abordar sus derechos y el hecho de contar con leyes o programas específicos para ellos.

Debido a que no se tiene determinado a ciencia cierta, las causas o los factores que determinan la homosexualidad o la transgeneridad, tampoco es fácil determinar el número de personas que tienen una orientación diferente a la heterosexualidad. Es por ello que a nivel mundial, se considera que “el porcentaje de personas no heterosexuales es difícil de cuantificar, aunque diversos estudios lo han situado entre el 3% y el 10% de la población” (Pichardo *et al*, 2015, p. 9). ¿Cómo se obtiene dicho cálculo? Pues, el Instituto de la mujer y para la igualdad de oportunidades, toma como referencia el estudio de Kinsey, Pomeroy y Martin (1948), donde se indica que, entre los 16 y 55 años, alrededor del 10% de los hombres son exclusiva o casi exclusivamente homosexuales durante un periodo de tres años como mínimo. Además, el estudio reveló que un 4% de los hombres y cerca del 2% de las mujeres entrevistadas por Kinsey y su equipo, manifestaron que mantuvieron a lo largo de sus vidas comportamientos exclusivamente homosexuales. Por dicho motivo es que se establece un rango que puede ir desde el 3% al 10%, pero que no se podría determinar un número exacto.

En el Perú, por ejemplo, de acuerdo a la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos publicada en junio del 2020, ejecutada por Ipsos y por encargo del Ministerio de Justicia, se obtuvo como uno de los resultados, que el 8% (más de 1.7 millones) de peruanos adultos se identifica con una orientación sexual no heterosexual (Figura 5). Sin embargo, la información recogida no hace esta distinción para menores de edad.

Figura 5. La orientación sexual en números



Fuente: <https://bit.ly/2DDDKK6>

Por tanto, en definitiva, los números sí cuentan, pues la existencia de data oficial sobre los cálculos de cuanta población LGBTI existiría en el país (teniendo en cuenta que dependerá de cuántas personas se declaran como tales y que tiene que ver con un ambiente tolerante y de respeto), podría determinar la evidencia para la necesidad de contar con políticas y programas para las necesidades particulares de estas poblaciones, como vamos a observar en la siguiente unidad.

Unidad 2

La vulnerabilidad y revictimización a la que están sujetas las personas LGBTI y los NNA LGBTI víctimas de trata



Objetivos de la Unidad

Las y los participantes tendrán la capacidad de:

- Manejar los conceptos claves de vulnerabilidad y revictimización de los NNA LGBTI víctimas de trata.
- Analizar las necesidades de atención específica de NNA LGBTI víctimas de trata, teniendo en cuenta sus diferentes situaciones de vulnerabilidad.



Actividad motivadora



Visione el video: "Intersex y violencia médica" en:
<https://www.youtube.com/watch?v=qBeX1EDnIN4>

El video muestra la situación de violencia en sus derechos humanos que viven las personas intersex, por el hecho que sus diversidades corporales difieren del estándar corporal "femenino" y "masculino". Estas situaciones son más comunes en niñas y niños intersex, quienes son sometidos a intervenciones para modificar la apariencia de sus genitales. Muchos familiares de estos niños y niñas optan por intervenciones médicas para "normalizar" los cuerpos de sus hijos e hijas intersex con base en desinformación o coerción de los doctores que recomiendan tales procedimientos.¹ En este video se cuenta el testimonio de Jen Pigeon Pagonis.



1 La condición de intersexualidad no es intrínsecamente dañina para la salud de una persona. Sin embargo, a una edad muy temprana, las personas intersexuales son a menudo obligadas o forzadas a someterse a procedimientos quirúrgicos que cambian sus cuerpos para que parezcan "normales". Estos procedimientos "correctivos" irreversibles pueden causar una serie de daños, entre ellos: daños en la futura función sexual y reproductiva, complicaciones urinarias, angustia psicológica y/o un desajuste entre la asignación de sexo y la identidad de género del individuo intersexual (Zieselman e Ittelson, 2020).

Preguntas para la reflexión y debate:

1. ¿Qué opinión tiene acerca del caso de Jen Pigeon Pagonins?
2. ¿Considera que sus derechos fundamentales fueron violados, cuáles?
3. ¿Considera que los padres o médicos de de niños y niñas intersex respetan sus derechos?

El dato...

La II Encuesta Nacional de Derechos Humanos publicada en junio 2020 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y aplicada por Ipsos, revela que el 71% de peruanos considera que la población LGBT es discriminada en el Perú. Esta cifra los ubica como una de las poblaciones vulnerables más discriminadas en el país.

No obstante, a pesar de que 7 de cada 10 peruanos reconocen la discriminación hacia la población LGBT; en caso tuvieran una empresa, 4 de cada 10 no estarían dispuestos a contratar a una persona trans, y 3 de cada 10 no contratarían a una persona homosexual. En el ámbito rural y entre mayores de 40 años, estarían menos dispuestos a contratar personas trans y homosexuales.

Fuente: (Ipsos, 2020).

2.1 La situación de vulnerabilidad/ revictimización por la condición de sexo, orientación sexual e identidad de género

El 15 de septiembre del 2015, los organismos de las Naciones Unidas lanzaron un pronunciamiento conjunto donde instan a los Estados a que tomen medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), enfocadas en proteger a las personas contra la violencia, derogar las leyes discriminatorias y proteger a las personas contra la discriminación. En dicha declaración se menciona:



Todas las personas tienen el mismo derecho a no ser objeto de violencia, persecución, discriminación y estigmatización. Las leyes internacionales en materia de derechos humanos establecen obligaciones jurídicas para los Estados a fin de garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, puedan gozar de tales derechos”[...] Las Naciones Unidas y otras organizaciones han documentado violencia física y psicológica generalizada contra personas LGBTI en todas las regiones, incluyendo asesinatos, agresiones, secuestros, violaciones, violencia sexual, así como torturas y malos tratos, tanto en el ámbito institucional como en otros. Las mujeres lesbianas, bisexuales y trans y los jóvenes LGBTI se encuentran particularmente expuestos al riesgo de violencia física, psicológica y sexual en el ámbito familiar y comunitario. (Naciones Unidas, 2015).



Por tanto, se reconoce como una tarea clave combatir la desprotección en que se encuentran esta población en el país. Se reconoce que las personas LGBTI son objeto de agresiones, violencia, discriminación y hasta de crímenes de odio por el solo hecho de ser y sentir diferentes.

A tono con lo manifestado por las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015), considera que las personas LGBTI requieren la consideración de su especial situación de vulnerabilidad en la creación y prestación de servicios, y el necesario fortalecimiento del actuar estatal para su atención y protección. En ese sentido, la Comisión Interamericana recomienda:



Con miras a prevenir la violencia, los Estados deben garantizar que sus sistemas de justicia tengan la capacidad de investigar de manera exhaustiva y efectiva toda instancia de abuso policial y todo caso de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Los Estados deben actuar con debida diligencia en la investigación de la violencia por prejuicio, dado que la impunidad de las violaciones de derechos humanos fomenta su repetición. La CIDH ha subrayado reiteradamente la necesidad de que los Estados entrenen a la policía y a los agentes de seguridad del Estado en materia de derechos humanos. Dichas capacitaciones deben tomar en cuenta los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. Adicionalmente, los Estados deben garantizar que todos los rangos de oficiales de policía y agentes de fuerzas de seguridad del Estado, encargados del cumplimiento de la ley participen en dichas capacitaciones. La ausencia de capacitación de funcionarios policiales y demás agentes encargados del cumplimiento de la ley en materias de género y sexualidad constituye uno de los desafíos más serios en la erradicación de la violencia por prejuicio cometida por agentes estatales en el continente americano (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, p. 251).





¿Qué es la violación correctiva?

Las “violaciones correctivas” son una manifestación extrema de los prejuicios contra las diversas orientaciones sexuales e identidades de género y son perpetradas especialmente contra las mujeres lesbianas o bisexuales. La “violación correctiva” ha sido definida como un “crimen de odio”.

La delegación de la CIDH escuchó la historia de una joven afrodescendiente que, tras decirle a su padre que era lesbiana a los 11 años, fue violada durante 14 años por los amigos de su padre, a raíz de lo cual tuvo cinco hijos. (Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, pp. 182 - 195)

2.1.1 Concepto de vulnerabilidad y otros conceptos para entender la situación de la población LGBTI

De acuerdo a la Ley N° 30466, “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”, se entiende como “población vulnerable aquella conformada por personas o grupo de personas que, debido a su condición o a la situación en la que se encuentra o por la conjunción de ambas, se ven limitadas o impedidas en el ejercicio de sus derechos y por tanto expuestas a cualquier riesgo, desprotección familiar o discriminación”.

Mientras tanto, se entiende como victimización, como “el proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, los efectos nocivos derivados de un delito o un hecho traumático” (García, 2007, p. 107). Estos hechos se pueden expresar como violencia física, psicológica, sexual y económica.

Se debe entender que las personas por su condición de ser LGBTI son sensibles a ser consideradas población vulnerable, principalmente porque se encuentran expuestas a situaciones de desprotección y mayores riesgos derivados de la discriminación y rechazo. Ejemplos de ello incluyen situaciones en las que los NNA no son comprendidos en sus hogares y se ven afectados por el maltrato o la violencia para que cambien su orientación o identidad/expresión de género; o cuando, los NNA trans muchas veces se ven impedidos a ejercer su derecho a la identidad, o cuando no se les reconoce legalmente su nombre social.

Asimismo, esta violencia que se ejerce sobre el NNA ocasiona una situación de victimización, la cual puede ir desde la violencia física, psicológica, el abuso financiero, la violación correctiva o el uso de terapias de conversión.

Es importante también tener presente otros conceptos que ayudarán a comprender la situación de vulnerabilidad y victimización de los NNA LGBTI.

La violencia estructural

La violencia estructural se puede definir a partir de lo que establece Felipe MacGregor y Marcial Rubio (1994), como la restricción indirecta del potencial humano por intermediación de sistemas o instituciones físicas, sociales, económicas y políticas. Por ejemplo, algunos académicos han enfatizado la relación de los efectos negativos de la globalización con las situaciones de violencia estructural, reflejados en pobreza, guerra civil, hambre y discriminación (Prontzos, 2004).

Para ejemplificar dicho concepto, se podría decir que los prejuicios frente a la orientación sexual o la identidad de género que existe en la sociedad, han generado discriminación y exclusión de personas LGBTI, lo que deriva en la limitación en su desarrollo personal: expulsión de sus hogares, escuela, no acceso a empleo digno. Finalmente, se sabe que las mujeres en nuestro país muchas veces reciben menos por el mismo trabajo que ejecuta un hombre, es decir, existe una discriminación por género.

Cuando no referimos a condiciones y relaciones estructurales de violencia, estamos hablando directamente de la intermediación de sistemas e instituciones políticas, como la economía, los programas estatales, los sistemas de convivencia. Por lo tanto, se puede mencionar que la actual situación de desprotección en que se encuentran las personas LGBTI deriva de la ineficiencia y/o ausencia de políticas públicas por parte del Estado en aspectos de salud, educación, seguridad, empleo, entre otros. Algo que se puede definir como la política pública por omisión (Béjar, 2011, p. 36), o la existencia de un comportamiento sistemático de negación de toda propuesta normativa enfocada en la población LGBTI, o de inacción absoluta.

Sabías que...



Las niñas y niños que nacen en hogares pobres tienen restringidos sus derechos humanos, viven en la calle o si inician su propia familia podrían incorporarse tempranamente al trabajo y carecer de educación, servicios de salud o una alimentación adecuada, incluyendo el disfrute del juego, tan vital para su desarrollo.

En el área rural se hace muy evidente la discriminación por género, pues a partir del nivel de secundaria el acceso de la educación de las adolescentes, en relación a los varones se hace más crítico. (Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021, p.25).

La discriminación

Para la Defensoría del Pueblo (2020, 25 de setiembre), la discriminación es el trato diferenciado o desigual que –sin justificación– se ejerce sobre una persona o grupo, ocasionando el menoscabo en el ejercicio o goce de sus derechos individuales o colectivos. Dicho trato no justificado se sustenta en motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico. Para que se produzca un acto discriminatorio se deben configurar tres elementos:

- a. Un trato diferenciado injustificado.
- b. Que el trato diferenciado se base en un motivo prohibido: color de la piel, origen, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, filiación política, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, identidad de género, condición económica, social o de cualquier otra índole.
- c. Que se produzca la anulación o menoscabo en el reconocimiento, ejercicio y/o goce de un derecho.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo menciona que “la discriminación es un tema transversal que representa la raíz del problema cuando hablamos del ejercicio de derechos por parte de la población LGBTI. Generalmente se sustenta en prejuicios, estereotipos y estigmas en torno a su orientación sexual e identidad de género. Hay que tener en cuenta que siempre que se discrimina a una persona se afecta también otro derecho” (2016, p. 28). Es importante señalar que la discriminación muchas veces se manifiesta bajo actitudes y acciones homofóbicas hacia las personas y NNA LGBTI.



Actividad sugerida

Lea la posición de la Defensoría del Pueblo frente a la población LGBTI.

“Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) afrontan una serie de problemas en el ejercicio de sus derechos a causa de los prejuicios, estereotipos y estigmas que existen sobre su orientación sexual e identidad de género. Esta situación los convierte en un grupo especialmente vulnerable y proclive a sufrir atentados contra su vida e integridad, discriminación, exclusión y negación de derechos no solo por las autoridades o terceras personas sino también por su propia familia y entorno más cercano” (Defensoría del Pueblo, 2016, Pág. 15).

Observe el video sobre la versatilidad de la sexualidad humana en:

<https://www.youtube.com/watch?v=1QbTZYiQ6BA>

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué opinión tiene acerca de la postura de la Defensoría del Pueblo? ¿Está de acuerdo o en desacuerdo? ¿Por qué?
2. ¿Cómo cree que se manifiesta la discriminación hacia las personas LGBTI?
3. ¿El estado que acciones debería hacer para enfrentar este problema?

Y, **¿qué es la homofobia?** “La homofobia se expresa en un continuo que va desde la exclusión o el rechazo (dejar de lado, ignorar, no dejar participar o no hablar con una persona) hasta la violencia verbal o física, con un triste abanico de posibilidades que incluyen la burla, el insulto, la ridiculización, la maledicencia, el robo, la intimidación, el acoso a través de internet y otras tecnologías de la información y la comunicación, la amenaza y la agresión física y/o sexual” (Pichardo et al, 2015, p. 12).

La homofobia se dirige principalmente contra personas lesbianas, gays y bisexuales, transgénero, así como contra todas aquellas personas que no se identifican con estos términos, pero sienten atracción y deseo sexual y amoroso hacia personas de su mismo sexo. Se le puede denominar lesbofobia, transfobia, bifobia, con la finalidad de identificar al sujeto que sufre la acción negativa.

No obstante, en nuestro contexto, la homofobia en realidad se dirige a toda persona que tiene una expresión de género no normativa, es decir que una expresión que no cumple con los roles o mandatos de género que la sociedad espera. Por ello, también hombres y mujeres (heterosexuales o no) que tienen un comportamiento que no se considera 'correctamente' masculino o femenino son víctimas de la homofobia.

Ahora, en el caso de las personas LGBTI ¿la vulnerabilidad, la victimización la violencia estructural y la discriminación se encuentran interrelacionados? Pues, sí, la propia Defensoría del Pueblo (2020, 26 de setiembre) considera a la comunidad LGBTI como un grupo sensible de especial protección, debido a que las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, han sido sistemáticamente discriminadas y estigmatizadas debido a su orientación sexual e identidad de género. Este contexto y la ausencia de un marco normativo concreto en su favor, han generado la afectación de sus derechos fundamentales a la vida, integridad, identidad, salud, trabajo, educación, entre otros. Su especial situación de vulnerabilidad ha sido reconocida por diversos órganos de las Naciones Unidas, los que a su vez han recomendado al Estado peruano, entre otras cosas, brindar una protección efectiva a estas personas.

Es decir, en dicha consideración podemos encontrar que la inexistencia de un marco normativo (leyes, programas estatales) de protección especial (violencia estructural) a las personas LGBTI, ha generado y reproduce una situación de vulnerabilidad y discriminación constante que reduce el goce pleno de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, las condiciones de violencia estructural como la pobreza, el sistema político, la fragilidad del estado juegan un rol central en lo que se refiere a la problemática de la trata de personas. Sobre dicho tema es importante tener en cuenta lo siguiente:



En el Perú, la trata de personas es un delito cuya existencia se explica a partir de ciertos factores estructurales o profundos que crean un ambiente propicio para su libre desenvolvimiento. Entre ellos, un primer factor crucial es la pobreza; especialmente en contextos urbanos donde se da un contacto entre una sociedad jerárquica y con una división del trabajo compleja y una comunidad relativamente igualitaria y pobre de donde suelen provenir las víctimas (esto es especialmente cierto para el caso de las víctimas de la Amazonía). Esta situación pone a una importante cantidad de jóvenes en estado de frustración, pues estos se ven influidos por el consumismo y el estilo de vida que impera en los contextos urbanos y aspiran a tener ese mismo estilo de vida. Es así que la mayoría de las víctimas detectadas por la Defensoría del Pueblo eran mujeres menores de edad que provenían de zonas de escasos recursos económicos, que no habían concluido la educación escolar y que contaban con pocas posibilidades de empleo (Novak y Namihás 2005; CHS Alternativo 2015; Defensoría del Pueblo 2013), lo cual las convertía en un grupo vulnerable para la trata de personas.

Por otro lado, el factor político institucional es también importante para entender este delito. La trata de personas en el Perú se cobija y desarrolla en ambientes caracterizados por la débil presencia o ausencia del Estado, ausencia de instrumentos legales, corrupción e informalidad en la regulación del trabajo, ya que necesita una cadena de acciones y una permanencia en el tiempo que sea tolerada o inalcanzable por los actores estatales. Esto se refleja, entre otros hechos, en el bajísimo presupuesto estatal asignado a la Lucha contra la trata, especialmente el destinado a niveles regionales y locales; y en la existencia de una extendida economía informal o ilegal, como la alta presencia del narcotráfico (VRAEM o Loreto) o la intensa presencia de la minería ilegal o del contrabando en sectores de Madre de Dios o Puno (CHS Alternativo 2015; Novak y Namihás 2005). Meuwissen indica que estas economías informales que se basan en actividades de extracción ilegal han contribuido al problema de la trata en los últimos años. No solo se asientan servicios sexuales alrededor de los campamentos mineros, sino que los mismos trabajadores pueden ser víctimas de explotación laboral (2014: 26).

Finalmente, existen factores socioculturales que permiten y refuerzan la práctica de la trata. Entre ellos están la discriminación de género, el limitado acceso a la información y educación, la discriminación étnica, la desestructuración y la violencia familiar y prácticas tradicionalmente aceptadas. Esto lleva a una situación de tolerancia social hacia el delito en la sociedad peruana. Como muestra la investigación de Doris Woolcott (s. a.), en el imaginario social se asume la trata como un problema de las decisiones voluntarias de las víctimas. Esto lleva a que se invisibilice a los otros actores involucrados (CHS Alternativo 2015; Novak y Namihás 2005).

La conjunción de estos factores permite y sostiene la actividad de la trata en nuestro país.

Fuente: (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p. 28).



2.1.2 Aspectos principales de vulneración hacia las personas LGBTI

En esta sección conoceremos las principales situaciones de vulneración, victimización o afectación de derechos que existen en la población LGBTI y cómo estas dificultan el acceso y el ejercicio de sus derechos humanos básicos como la salud, la educación, la seguridad y acceso a justicia, y la identidad.

Es importante conocer las problemáticas con la finalidad de comprender la situación de vulnerabilidad y victimización que viven las personas LGBTI. Si bien, algunas problemáticas no afectan exclusivamente a NNA LGBTI, sino al conjunto de personas LGBTI es importante tenerlas en consideración, pues estos NNA crecerán en un ambiente caracterizado por algunas de estas situaciones que presentamos a continuación.



El caso colombiano

“El prejuicio no sólo es un determinante de muchos homicidios de personas LGBT, sino que también genera deserción escolar, expulsión de sus familias y comunidades, y, por lo tanto, menores niveles educativos y oportunidades laborales. Debido a estos ciclos de exclusión, muchas personas LGBT se ven obligadas a sobrevivir en economías informales e incluso en economías criminalizadas, como el trabajo sexual o el microtráfico. En estos entornos, son más vulnerables a distintos tipos de violencia, además de la violencia por prejuicio. Por lo tanto, la exclusión socioeconómica es otro de los factores determinantes de la violencia contra personas LGBT”.

Fuente: (Minjusticia, 2018, p. 40).



El VIH y sida y la salud sexual y reproductiva

Desde el primer reporte de sida en Perú, la epidemia se ha concentrado en las comunidades de trans femininas, gays, hombres bisexuales y hombres que tienen sexo con hombres (HSH¹). Según cifras de ONUSIDA (2019) se tienen los siguientes datos:

- En el Perú viven 87 mil personas con VIH
- La transmisión es sexual (97.6% de los casos)
- La prevalencia en población general es de 0.3%
- La prevalencia es mayor en HSH (10%), y en mujeres trans (31.8%)
- El 55% de los casos de VIH fue diagnosticado entre los 20-34 años

Como se puede observar, en el Perú existe una epidemia de carácter 'concentrada', es decir que afecta una población con determinadas características, en este caso a las poblaciones de hombres gays, mujeres trans y los HSH. En el 2014, un HSH tenía 33 veces más probabilidades de adquirir el VIH que una persona de la población general. En las personas trans el riesgo de contraer VIH era 49 veces mayor (Cáceres, 2014, p. 15). Actualmente las políticas que existen desde el Estado se concentran en dar servicios básicos de prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH de forma gratuita, así como también para infecciones de transmisión sexual (ITS).

En lo que se refiere a la prevención, el Estado posee una estrategia basada en Promotores Educadores Pares (PEP) para HSH (que incluye a mujeres trans) y para trabajadoras sexuales; sin embargo, un gran problema que existe en este tema son las coberturas que el Estado debe asegurar en estas poblaciones con mayor vulnerabilidad al VIH. Por ejemplo, la meta de cobertura para este 2020 era lograr tamizar el 25% de la población HSH para VIH, y hasta abril de este año, se tenía solo un avance del 3% (7,846), entendiendo la actual pandemia del Covid-19, lo que remitiría que para el Estado la población total de personas HSH sería de 261, 533 personas (Ministerio de Salud, 2020)².

1 Como se mencionó anteriormente, la denominación HSH (Hombre que tiene Sexo con otros Hombres) es una categoría netamente epidemiológica, y que incluía erróneamente a las mujeres trans, pues éstas no son ni se consideran hombres, por lo que luego de un trabajo de incidencia de los colectivos de mujeres trans han ido logrando que las cifras epidemiológicas puedan diferenciar data para ellas y que permita ver el verdadero impacto de la epidemia del VIH en sus comunidades.

2 Información obtenida en el marco del Foro Virtual: "Aproximaciones sobre la situación de las personas con VIH y poblaciones clave ante la pandemia del COVID-19 en Perú: Desafíos y Acciones a Seguir" (30/06/2020). Reunión promovida por la Alianza Liderazgo en Positivo (ALEP-PERÚ). Los datos corresponden a la presentación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis. Estos datos no

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo reconoce que existe una situación de 'vulnerabilidad', entendida como la agudización del riesgo individual de contraer el VIH, la cual sería resultante de factores propios de cada individuo (número de compañera/os, número de relaciones no protegidas), así como de factores externos (relacionados con la accesibilidad, oportunidad, carácter intercultural de los servicios y programas de VIH y SIDA, y el peso de estigma y discriminación que existe). Esta situación coloca a la población HSH como una población vulnerable y más expuesta, teniendo en consideración que dentro de esta categoría se incluye a hombres gays, bisexuales, y mujeres trans (por el hecho de tener sexo biológico masculino) (2008, pp. 33-34).

Además, se critica la mirada netamente epidemiológica del Estado frente a las poblaciones LGBTI, es decir, que sólo importan para abordar necesidades de salud pública, lo que además ha reforzado el estigma en cierta forma hacia estas poblaciones. En ese sentido, teniendo una mirada más integral, la Defensoría del Pueblo menciona que las acciones desplegadas desde el Estado en esta materia han estado enfocadas principalmente en la temática del VIH/Sida, sin observar el enfoque diferencial en cada subgrupo que lo compone; olvidando cuestiones de salud mental y sexual y reproductiva (problemas de depresión, compresión de su sexualidad, procedimientos de modificación corporal, protocolos de atención que respeten su identidad sexual), entre otros aspectos (2016, p. 168).

Esta situación es un tema pendiente por parte del Estado, al igual que la necesidad de elaborar protocolos de atención en salud para mujeres lesbianas y hombres transgéneros, los cuales a la fecha no existen en el país. En relación a las mujeres lesbianas y bisexuales se menciona que existe un bajo índice de acceso a servicios de salud debido al temor de ser discriminadas por el personal de salud (Jaime, 2013, p. 16); y a la creencia equivocada de que las lesbianas no están en riesgo de contraer ITS o el VIH (debido a sus prácticas sexuales) (PROMSEX y Red Peruana LGBTI, 2015, p. 119).

A la vez, se considera que el cáncer de mama es el tema más estudiado en las mujeres que tienen sexo con mujeres, quienes estarían en mayor riesgo de desarrollarlo debido a algunos factores de riesgo

mencionan metas correspondientes a población trans, por lo que se puede entender que en la categoría HSS se están incluyendo a las mujeres trans.

como la obesidad, el uso de alcohol, la nuliparidad y a la menor frecuencia de exámenes de mama (Haynes, 1995, citado por Cáceres, 2005, p. 431). Además, habría mayor riesgo de morbimortalidad por cáncer ginecológico debido a una menor frecuencia de atención ginecológica (Dibble, et al, 1997, citado por Cáceres, 2005, p. 431), aunque dichos hallazgos requieren de mayor profundización para identificar otros factores potenciales.

No obstante, uno de los principales avances y cambios esperado por años ha sido la aprobación por parte del Ministerio de Salud de la "Norma Técnica de Salud de Atención Integral de la Población Trans Femenina para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y el VIH/ SIDA", la cual acompaña procesos relacionados con la terapia hormonal de feminización, la salud mental y la salud bucal de las mujeres trans (Ministerio de Salud, 2016).

Finalmente, la Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes (Ministerio de Salud, 2019) considera que los adolescentes son sensibles de recibir consejería y atención en salud sexual y reproductiva, incluido la prestación de servicios de prevención, detección, tratamiento y atención de ITS y VIH. Los temas educativos para actividades intramurales y extramurales para adolescentes de 12 a 14 años en salud psicosocial, incluye: la equidad de género e interculturalidad, sexualidad humana y afectividad, diversidad sexual e identidad de género. Para los adolescentes de 15 a 17 años incluye lo anterior más derechos sexuales y reproductivos, infecciones de transmisión sexual VIH-Sida, hepatitis B. Menciona, además, que el personal de salud debe mostrar respeto por las preferencias de la población adolescente, y que al abordaje debe incluir a aquellos que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, sin prejuizar, ni discriminar.

La violencia y el bullying en la escuela

En relación a la educación, uno de los principales problemas que experimenta la población de NNA LGBTI es el bullying y la violencia homofóbica y transfóbica, entendiéndose ambas como una clase de violencia de género basada en la orientación sexual y/o la identidad y expresión de género real o percibida de una persona. El bullying y la violencia pueden producirse entre escolares, y entre estos y el

personal de la institución educativa, de manera reiterada y sostenida. Puede abarcar distintas formas de violencia: física, psicológica, sexual y verbal; y el bullying si bien es un tipo de violencia, es más conocido como acoso u hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal.



Actividad sugerida

CASO N° 3: Las consecuencias del bullying homofóbico.

El caso es de un niño que fue víctima de bullying homofóbico en la escuela, por haber compartido a sus compañeros de clase que era gay. El acoso sufrido por demás compañeros, llevó al niño al suicidio, lo que refleja un poco la situación que sufren los NNA con una orientación sexual o identidad de género diferente. (Link del video: <https://www.youtube.com/watch?v=rLrSSZEosTo>)

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué reflexión nos lleva este hecho ocurrido?
2. ¿Cree que la decisión tomada por el niño pudo ser evitada?
3. ¿Qué rol debieron tener los maestros?
4. ¿Cree que hizo bien el niño a compartir su orientación sexual con sus compañeros?

En relación al acoso o bullying entre los estudiantes, el Ministerio de Educación (MINEDU) en el 2017 lanzó el documento "Prevención y Atención frente al Acoso en Estudiantes", donde reconoce que esta forma de violencia tiene presencia en muchas instituciones educativas desde hace buen tiempo. Además, se reconoce que por su contenido discriminatorio: (a) si hace referencia al origen cultural del estudiante y tiene connotaciones discriminatorias, se denomina bullying étnico o racial; (b) si hace referencia a su orientación sexual y tiene connotaciones homofóbicas, se denomina bullying homofóbico (2017a, p. 7).

Además, el Estado peruano emitió el Reporte de Casos sobre Violencia Escolar "SíSeve (2013-2018)", donde se manifiesta que entre setiembre del 2013 y diciembre del 2018 se reportaron un total de 26, 285 casos de violencia escolar. De ello, el 54 % de casos se refiere a casos de violencia entre escolares (14, 215), mientras que el 46 % representa casos de violencia donde el agresor fue

parte del personal de la institución educativa (12, 070). Además, se reporta que la violencia física es la que presenta un número mayor de casos (13, 792), representando el 52,5 %. En segundo lugar, la violencia psicológica (5, 397), que representa el 20,5 % de casos. En tercer lugar, la violencia sexual (3, 738), que representan el 14,2 %.³

El reporte en mención, en relación a los motivos de la violencia identificó que el de mayor frecuencia fue “por otra razón”, que estuvo presente en 12, 608 casos, representando el 43 % del total. El segundo motivo con mayor reporte fue “solo por molestar o por burlarse de mí” estuvo en 8, 417 casos, que representa el 28 % del total de casos. Resalta en 492 casos, el motivo por homofobia (Figura 6), representando el 2 % de casos (Ministerio de Educación, 2018).



Entre las consecuencias que acarrear, las más graves es que los estudiantes tengan dificultades para prestar atención en clases, además provoca que estos eviten las áreas del centro educativo, trayendo como consecuencia que empeoren sus calificaciones, abandonen o cambien de escuela, que en el

3 En el 2015 la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2015) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, había identificado que 75 de cada 100 escolares en el Perú han sido víctimas de violencia física y psicológica por parte de sus compañeros. Las causas más frecuentes de agresión en la escuela son por las diferencias socioeconómicas, religiosas, étnicas, sexuales y de género, la apariencia personal o la discapacidad (Ministerio de Educación, 2017).

El dato...

Para el año 2017, los Centros Emergencia Mujer (CEM) del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP, atendieron 149 casos de personas LGBTI. De los cuales, 51 casos fueron violencia por orientación sexual, y 94 casos de violencia por identidad de género; 4 casos contenían ambas formas de discriminación.

Asimismo, de enero a noviembre del 2018, los CEM atendieron 74 casos de violencia por orientación sexual e identidad de género. De las cuales, 36 (49%) se identificaron como mujeres y 38 (51%) hombres; el 18% tenía entre 0 a 17 años de edad y el 82%, de 18 a 59 años. Los tipos de violencia que denunciaron fueron: Psicológica (49%), física (40%), sexual (11%). Según la evaluación de nivel de riesgo, el 14% de estos casos tenía un riesgo severo y requería atención inmediata (Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres, 2019)

caso de los NNA LGBTI es una situación recurrente. Esta situación que provocaría una potencial deserción escolar por parte de los NNA LGBTI, por la victimización por violencia y acoso, lleva a que su situación de vulnerabilidad se vea más afectada, por lo que los colocaría en una situación de mayor indefensión presente y futura al no poder culminar con sus estudios.

Seguridad y acceso a justicia

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en su publicación denominada "La violencia por orientación sexual e identidad de género" (2019), considera que "es importante que en nuestro país se revierta la situación de invisibilidad y desprotección social a esta población. Muchas personas LGBTI sufren a diario insultos, agresiones y diferentes formas de atentados porque no se comprende y acepta su condición, lo cual les hace personas vulnerables. Es por esta razón que se hace necesario llamar la atención de toda la sociedad para que se reconozcan sus derechos por igual, respetando su diversidad y dignidad humana en todos los ámbitos".

Por otro lado, El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), realizó la Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI en el 2017, con la finalidad de generar información estadística que ayude a formular políticas públicas, acciones y estrategias que garanticen el reconocimiento y la protección de los derechos de dicha población. La encuesta tuvo un alcance de 12, 026 personas LGBTI de 18 a más años de edad, de las cuales el 46 % señaló que fue registrado con el sexo femenino al nacer y el 51 % de sexo masculino. La distribución regional de las respuestas fue la siguiente: Lima (68,6 %), Arequipa (5,4 %), Callao (5, %), y La Libertad (3,7 %).

Un dato interesante de la encuesta es la referida a que el 62% manifestó haber sido víctima de discriminación y/o algún tipo de violencia. Los escenarios donde ocurrieron estos hechos, han sido principalmente los espacios públicos (65,6 %), otro porcentaje ocurrieron en el ámbito educativo (57,6 %) y un tercer lugar han sido los medios de transporte y los espacios comerciales y de ocio (42 % y 41 %, respectivamente). En cuanto a los agresores, el 55,8 % son los compañeras/os de escuela y padres de éstos, seguidos por el 43 % de líderes religiosos, el 33 % de funcionarios públicos, el 28 % de miembros de la propia familia y el 22 % personal administrativo de algún servicio público. También es agredida la población en el ámbito laboral por los jefes y compañeros de trabajo (17,4 %) y por el personal de los servicios de salud (15.4 %) (INEI, 207, p. 22).

Al mismo tiempo, es importante mencionar que el acceso a seguridad y justicia para la población LGBTI todavía es un problema. Muchas personas no denuncian los actos de violencia por miedo a ser revictimizadas por policías, serenos u otros funcionarios administradores de justicia. De los datos de la encuesta, "únicamente el 4,4% denunció el último acto de discriminación que sufrió. Entre los lugares escogidos para hacer la denuncia, el 59 % acudió a la comisaría, entre el 13 % y 8 % fueron a la Fiscalía, a una organización LGBTI, la Defensoría del Pueblo, la Municipalidad, el INDECOPI y la institución donde estudian. Las principales razones señaladas por el 96 % que no denunciaron fueron: porque consideran que es una pérdida de tiempo (55 %), por temor a que le digan que no era grave o que se lo merecía (41 %), o porque no sabía dónde ir (34 %) y un porcentaje similar dijo tener miedo a las represalias (INEI, 2017, p. 25).

Por otro lado, este año se publicó el "Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBTI 2019", y en relación a casos de violencia (Figura 7), se identifica un total de 32 casos de violencia física para el año



¿Qué es un crimen de odio?

Se consideran como crímenes de odio aquellos que son motivados por el odio que el perpetrador siente hacia una o más características de una víctima, que la identifican como perteneciente a un grupo social específico.

Entre los grupos a los que podrían pertenecer las víctimas se incluyen las minorías étnicas o nacionales, las mujeres y las minorías sexuales, entre otros. Además del daño que causan a las víctimas, estos crímenes comunican un mensaje amenazante al resto de los integrantes de esos grupos, comunidades o minorías (Parrini y Brito, 2012, p. 11)

2019, identificándose como principales agentes de violencia personal de serenazgo, las propias parejas, la policía nacional y personas homofóbicas/transfóbicas. Las personas trans femeninas acumulan 14 casos, los gays 12 casos, mientras que los trans masculinos 2 y finalmente las mujeres lesbianas 4 casos (Amat y León y Silva-Santisteban, 2020, p. 19).

El mismo informe para el año 2019 registra 20 asesinatos a personas LGBTI (gays 14 casos, trans femeninas 4 casos, y lesbianas 2 casos). Según el informe, "algunos crímenes (por ejemplo: ensañamiento, insultos homofóbicos o transfóbicos previos al crimen) tienen características que puede evidenciar como motivación el prejuicio en relación a la identidad de género u orientación sexual de la víctima; es decir, un crimen motivado por prejuicio o también conocido como crimen de odio. Esta categoría no es reconocida aún por el Estado peruano en su código penal. En el Perú, los asesinatos de personas LGBTI son investigados como homicidios dolosos, sin considerar los prejuicios anti LGBTI como posibles causales de tales crímenes. En tal sentido, el fenómeno de la violencia motivada por la homofobia, lesbofobia y transfobia aún permanece oculto para el sistema de justicia nacional" (Amat y León y Silva-Santisteban, 2020, pp. 12-13).

- Acoso (13%)
- Discriminación en el ámbito privado (13.5%)
- Delito de Función Policial (5.9%)
- Violencia (18.8%)
- Discriminación por parte del Estado (18.2%)
- Otros
- Discriminación Interpersonal (8.8%)

Fuente: (Amat y León y Silva-Santisteban, 2020, p. 12).

El reconocimiento de la identidad

El respeto a la identidad de las personas trans constituye uno de sus principales reclamos de esta comunidad frente al Estado y la sociedad. Esta vulneración de derechos afecta también a los NNA transgéneros, quienes a la fecha no se les reconoce esta posibilidad, e incluso se puede decir que ni si quiera se ha planteado como un tema de discusión, a diferencia de otros países donde existen colectivos y familias organizadas para la incidencia en al reconocimiento del derecho a la identidad de niños y niñas trans, como ocurre en al caso de Argentina, Chile o México.



Actividad sugerida

CASO N° 4: Infancias trans: La lucha de padres y menores que buscan que se reconozca su identidad sexual

El caso trata sobre el recorrido y lucha que las Infancias trans pasan en México, buscando que el Estado les garantice el derecho a definirse como lo que quieren ser nombrados ante la sociedad. (Link del video: <https://www.youtube.com/watch?v=0mXVF616vX4>)

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué opinión tiene acerca de la protección por parte del Estado a la identidad de los NNA trans?
2. ¿Qué debe hacerse frente a un NNA que se autopercibe como una persona transgénero?
3. ¿Sólo las hormonas y las operaciones definen a un NNA transgénero?

En la actualidad en nuestro país, el acceso a la identidad para las personas trans no se puede realizar por vía administrativa, sino siguiendo la normativa civil, lo que genera todo un proceso largo y costoso, debido a los diferentes certificados médicos, pericias psicológicas, entre otros, requisitos que no son exigibles para el cambio de nombre de las personas no trans.



¿Qué dice la Comisión Nacional contra la Discriminación – CONACOD sobre la identidad de género?

“El nombre y el sexo son atributos de la personalidad que permiten individualizar a las personas frente al Estado y la sociedad. El nombre constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, por el cual se busca que el individuo posea un signo distintivo y singular frente a los demás.

Este derecho supone la obligación de los Estados de garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea del momento del registro, sin ningún tipo de restricción, ni interferencia en la decisión de escoger el nombre y, una vez registrada la persona, que sea posible preservar y restablecer su nombre y apellido”

(Informe sobre la identidad de género de las personas trans en el Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, p. 12)

Es importante mencionar que el no reconocer esta identidad les genera restricciones para acceder a derechos básicos como trabajo, educación y salud, lo que reproduce su situación de vulnerabilidad, además de colocarlos en situaciones de discriminación y prejuicios cada vez que tengan que realizar un trámite legal o contratar un servicio (Defensoría del Pueblo, 2016, pp. 93-142).

Además, “el reconocimiento del derecho a la identidad de género se constituye como el mecanismo jurídico que permite a las personas trans ejercer su ciudadanía sin limitaciones, logrando el reconocimiento de una identidad auto determinada (no impuesta) y desenvolviéndose, por ende, con un nombre y una denominación de sexo que las/los identifique plena y libremente, y que esté acorde a la expresión de género asumida” (Castillo, 2020, p. 45).

Por ello, la situación de las personas trans refuerza la obligación de estado de garantizar sus derechos a partir de una estrategia integral que dé respuestas efectivas para la protección de sus derechos, en especial el principio-derecho al libre desarrollo de la personalidad, no discriminación e identidad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

2.1.3 La situación especial de los niños, niñas y adolescentes LGBTI

Esta sección especial se desprende de los hechos identificados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual consideró un acápite sobre los niños, niñas y adolescentes LGBTI (2015, p. 182 -195). A continuación, referimos unos extractos que merecen importante mención para el interés del presente módulo, en relación a la situación de sus derechos humanos por ser personas LGBTI:

1. Los niños, las niñas y las/los adolescentes que son lesbianas, gay, bisexuales, trans o intersex, o que son percibidos como tales enfrentan estigmatización, discriminación y violencia por su orientación sexual o identidad de género, reales o percibidas, o porque sus cuerpos difieren de las definiciones

típicas de cuerpos femeninos y masculinos. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el alcance de esta discriminación y violencia incluye: aislamiento por parte de compañeros y compañeras en la escuela, en la casa o en la comunidad; marginalización y exclusión de servicios esenciales como educación y asistencia médica; abandono por parte de la familia y la comunidad; acoso y matoneo escolar (bullying) e intimidación y, violencia física y sexual, incluyendo violaciones sexuales “correctivas”. Asimismo, la Comisión se refirió a la situación de violencia que enfrentan niños, niñas y adolescentes en el contexto de centros en los que se intenta “modificar” su orientación sexual y/o identidad de género. En este sentido, la CIDH ha afirmado que niños, niñas y adolescentes a menudo se encuentran indefensos ante las injusticias cometidas contra ellos, y la Corte Interamericana ha indicado que las violaciones de derechos humanos de las que son víctimas niños, niñas y adolescentes son particularmente graves.

2. El Artículo 19 de la Convención Americana establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección en virtud de su condición de menor, y esto crea deberes para su familia, la sociedad y el Estado. Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el derecho establecido en el Artículo 19 con respecto a niños y niñas, sin discriminación sobre la base de su orientación sexual e identidad de género, de conformidad con el artículo 1.1 de dicho tratado. De igual manera, el Artículo VII de la Declaración Americana afirma que todo niño tiene el derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.
3. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha indicado que niños y niñas LGBTI se encuentran entre los grupos de niños más vulnerables a la violencia,⁴ y la Representante Especial del Secretario General

Para recordar...



Anteriormente hemos visto diversos ejemplos acerca de la situación que muchos NNA LTGBI enfrentan en sus propios hogares debido a la no aceptación de sus vivencias. El hogar muchas veces se convierte en espacio de violencia y rechazo para los NNA LGBTI.

“Había advertido que mi padre ya se estaba dando cuenta de las cosas. Mi padre es militar y toda la vida nos condujo hacia la vida homofóbica y el desprecio general por todas las personas que tienen afectos especiales con personas del mismo sexo.” Testimonio de Daud (Fuente: “No tengo Miedo, 2014, p. 67)

4 ONU Comité de los Derechos del Niño, *General Comment No. 13: The rights of the child to freedom from all forms of violence*, CRC/GC/2011/13, 18 de abril de 2011.

de la ONU sobre violencia contra los niños ha indicado que todos los niños deben ser protegidos de todas las formas

de violencia sin importar su orientación sexual u otro estatus.⁵ Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño ha afirmado que la orientación sexual y la identidad de género constituyen causales prohibidas de discriminación en virtud del artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.⁶

Situaciones que se viven en el entorno familiar

De acuerdo con la información referida por la Comisión Interamericana, la violencia contra niñas y niños LGBTI, o aquellos percibidos como tales, se manifiesta comúnmente en las familias, por lo que a continuación se enumera algunas situaciones que la CIDH describe:

4. El proceso de aceptación, articulación y reconocimiento de la orientación sexual y/o la identidad de género es un proceso sumamente personal, y puede surgir en diferentes momentos de la vida dependiendo de la persona. Asimismo, este proceso puede diferir de la manifestación y expresión abierta de la orientación sexual o identidad de género dentro de la familia o comunidad.
5. Como en el caso de personas adultas, niños y niñas LGBTI pueden convertirse en un blanco de ataque porque han asumido públicamente su orientación sexual o identidad de género, o simplemente porque se percibe que desafían de alguna manera las normas tradicionales de masculinidad y femineidad. Es decir, niños y niñas pueden sufrir discriminación y marginalización con base en su expresión de género, incluso antes de que ellos y ellas estén plenamente conscientes de su sexualidad o identidad.
6. La CIDH ha recibido información preocupante sobre ataques violentos perpetrados por padres, madres, hermanos o hermanas y otros parientes contra niños y niñas LGBTI, o aquellos percibidos como tales, en países del continente americano. La violencia intrafamiliar contra personas LGBTI es un tema constante, e incluye

5 ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe Anual de la Representante Especial del Secretario General sobre violencia contra niños y niñas, "Annual report of the Special Representative of the Secretary-General on Violence against Children" A/HRC/19/64, 13 de enero de 2012.

6 ONU Comité de los Derechos del Niño, *Observación General N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)*, 17 de abril de 2013, párr. 8; ONU Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No. 15, sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)*, U.N. Doc. CRC/C/GC/15 (2013), párr. 8.

a personas que se les niegan oportunidades de escolarización, que son sujetas a violencia sexual, expulsadas de sus hogares, y/o abusadas física y psicológicamente.

7. Los niños y las niñas a menudo son expulsados de sus hogares luego de que revelan su orientación sexual a sus padres y madres. Como se explicó en una declaración conjunta de la CIDH, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y otros expertos internacionales, niños y niñas LGBTI a menudo enfrentan el rechazo de sus familias y la comunidad, quienes desapruaban su orientación sexual e identidad de género. Esto puede tener como resultado altas tasas de falta de vivienda, exclusión social, y pobreza.



Actividad sugerida

CASO N° 5: Situaciones extremas vividas por NNA LGBTI

La CIDH fue informada en Haití sobre el caso de un joven que, cuando reveló su orientación sexual a su familia, fue atacado con un machete y golpeado por su hermano. Cuando acudió a la policía, le dijeron que su hermano tenía razón en golpearlo si él era gay. Se alega que la policía se habría negado a registrar e investigar su queja. (Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, p. 187)

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Tenía conocimiento que estas situaciones de victimización ocurrían con los NNA LGBTI? ¿Qué opinión le merece?
 2. ¿Qué acciones se podrían hacer para enfrentar la victimización de dichos NNA LGBTI?
 3. ¿Qué acciones se deberían hacer para evitar una revictimización en los NNA LGBTI que han sido víctimas de violencia?
8. La Comisión también ha recibido información sobre casos en que padres, madres u otros miembros de la familia ejercen violencia física contra niños y niñas porque los perciben como lesbianas, gay, bisexuales, con el objetivo de intentar "corregir" a los niños, un método brutal conocido como "sacar lo gay con una paliza." Los métodos brutales para "erradicar" la atracción entre personas del mismo sexo también pueden incluir la violencia sexual. Por ejemplo, en el año 2014, una organización establecida en los Estados Unidos

anunció que le estaba prestando asistencia legal a un sobreviviente de una “terapia de conversión” que alegó que “al poco tiempo de salir del clóset en 1996, sus padres acudieron a la iglesia local, que dirigía una escuela que prometió “curarlo” para “que dejara de ser gay”. De acuerdo con el testimonio de la víctima, un profesor inició sesiones de “terapia” semanales en las que regularmente abusaba sexualmente del adolescente para convencerlo de que ser gay era más doloroso que suprimir su orientación sexual.



Actividad sugerida

CASO N° 6: Terapias de conversión para personas LGBTI

El caso trata sobre padres que tienen hijos intersexuales y acuden a la asignación quirúrgica o la atención médica o psicológica, para ser ‘corregidos’ (Link del video: <https://bit.ly/3mSKXrs>)

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Por qué cree que NNA y jóvenes LGBTI son sometidos a terapias de conversión de su orientación sexual o identidad/expresión de género?
2. ¿Piensa Usted que este tipo de terapias tienen alguna posibilidad de éxito?
3. De conocer un caso en que se pretende llevar a una clínica a un NNA LGBTI, ¿qué recomendación daría? ¿Denunciaría el caso?

9. Con respecto a la violencia familiar contra niños y niñas que son lesbianas, gay, bisexuales o trans o que son percibidos como tales, la CIDH desea destacar que la adopción de medidas especiales para proteger a los niños y las niñas es una responsabilidad del Estado y de la familia, la comunidad y la sociedad a la que pertenecen. En este sentido, el Estado, la sociedad y la familia, deben prevenir y evitar, por todos los medios posibles, toda forma de violencia contra los niños y las niñas en todos los ámbitos. Además, de conformidad con la Corte Interamericana, debe existir un equilibrio justo entre los intereses de la persona y los de la comunidad, así como un equilibrio entre los intereses del niño o niña y aquellos de sus padres y madres. Asimismo, la autoridad que se reconoce

a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño o niña, que pudiera acarrear daño para la salud o el desarrollo del niño o niña.

2.2 La situación de vulnerabilidad y revictimización relacionada con los NNA LGBTI víctimas de trata.

Hemos visto que las NNA por su condición de personas LGBTI se encuentran en una situación de vulnerabilidad y victimización mayor. Esa situación responde principalmente a su orientación sexual, identidad/expresión de género y sus características sexuales dado el rechazo y discriminación que estas personas sufren desde temprana edad generando múltiples violencias en su contra.

Asimismo, existen ciertas situaciones de vulnerabilidad que pueden colocar en mayor riesgo de trata de personas a NNA LGBTI. Además, cuando los NNA LGBTI son víctimas de violencia, pocas veces acuden a denunciar el hecho, principalmente por el miedo a ser revictimizadas. En esta sección trabajaremos sobre las vulnerabilidades específicas que pueden aumentar las probabilidades de ser víctima de trata y las situaciones de revictimización más comunes frente a ella.



Actividad sugerida

CASO N° 7: La revictimización en NNA LGBTI

Una adolescente trans ha estado desaparecida dos años, su familia reportó el hecho; pero no tiene rastro de ella. La adolescente es identificada y rescatada en un operativo de Ministerio Público y la Policía Nacional en una ciudad lejana de Puno. En la entrevista con el fiscal la adolescente refiere que la echaron de su casa por vestirse de mujer desde hace varios años. El fiscal la pregunta si se identifica como persona LGBTI, la adolescente le responde: “¿Qué es eso?”. El fiscal no sabe cómo explicarle y no le brinda una explicación clara. Le preguntó su nombre, la adolescente mencionó “Roxana”. El fiscal ante la respuesta, le preguntó cuál era su nombre según su DNI, al ver que el nombre en el DNI correspondía a Manuel, siguió tratándolo durante el resto de la entrevista como “Manuel”, y no considerando su nombre social en su expediente.

El fiscal, al emitir el formato de requerimiento de pericia para determinar los factores de vulnerabilidad, considera sólo los factores físicos y mentales.

Al pasar a la Unidad de Protección Especial (UPE), le preguntan: Por qué se fue de su casa, y con quién se fugó de casa, y qué cosas empezó a hacer cuando se fugó. Ante las respuestas que ofrecía la adolescente, el personal mostraba una actitud de duda, mencionado: ¿Cómo puedes demostrar que te echaron de tu casa? ¿Todos los padres quieren lo mejor para sus hijos? ¿Seguro no hacías caso? ¿Tenían ‘algo’ con la persona que te ofreció el trabajo? ¿Eras rebelde? Además, siguió tratándola como Manuel.

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué elementos de victimización primaria podemos identificar?
2. ¿Qué elementos de victimización secundaria o revictimización podemos identificar relacionado a la condición LGBTI de la víctima?
3. ¿Identifica algunos elementos de vulnerabilidad relacionada a la trata de personas?

Es importante mencionar que existen vulnerabilidades específicas que se relacionan con el problema de la trata de personas en NNA LGBTI. El Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017–2021 identifica a los NNA como sujetos en situación de vulnerabilidad. Esta consideración se basa principalmente en el hecho que los NNA no son considerados

como sujetos de derechos. Esto se relaciona con que sus opiniones o sus expectativas no son tomadas en cuenta, especialmente en lo que concierne a los servicios que se les brinda: servicios relacionados con la atención de víctimas de trata de personas, especialmente aquellos de atención y protección (Ministerio del Interior, 2017, p.20).

Paralelamente, otra población identificada en el Plan Nacional, es la población LGBTI, donde se reconoce su especial situación de vulnerabilidad frente a la violencia, incluida la trata de personas. Se reconoce que la vulnerabilidad se produce por la invisibilización de sus problemáticas, el desconocimiento del goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, y la discriminación de la que son sujeto, sumado a la dificultad para el acceso a los servicios de protección y atención, generándose una doble victimización. El Plan Nacional insta a que los Estados deben ser garantes de los derechos de estas víctimas (Ministerio del Interior, 2017, p. 21-22).

El Plan Nacional reconoce que las **víctimas de trata son mayormente víctimas de discriminación de género**, por ello, se debe reconocer a la población LGBTI como un grupo poblacional muy sensible debido a la violencia de género que son sujetos por su orientación sexual, su identidad/expresión de género o sus características sexuales. Teniendo en cuenta el enfoque interseccional, esta situación se agrava por la condición de pobreza, grado de instrucción, lugar de residencia, y estatus migratorio, entre otros

Entonces, en relación a los NNA LGBTI víctimas de trata, existe una interconexión de derechos vulnerados. Por un lado, por el hecho de ser NNA víctima de trata; y por otro, por ser persona LGBTI. En ambas situaciones, no hay un reconocimiento como 'sujeto de derecho', por lo que las acciones de protección y atención deben estar orientadas a resarcir sus derechos vulnerados. La consideración de un NNA LGBTI como sujeto de derecho permitirá tener en cuenta su opinión, y sobretodo, sus expectativas y motivaciones, que serán vital en el momento de elaboración del plan de trabajo en su proceso de reintegración.

2.2.1 Factores de vulnerabilidad que contribuyen a la existencia de la trata de personas⁸ y situaciones de revictimización en NNA LGBTI

En primer lugar, hay que mencionar que no todas las situaciones de vulnerabilidad conducen a una situación de trata en NNA LGBTI. Por lo tanto, esta sección trabajará sobre diferentes factores de vulnerabilidad que sí aumentan la situación de riesgo de trata en NNA LGBTI. Se pueden presentar unos o más de estos factores en un NNA LGBTI víctima, por lo que las pericias de los operadores de justicia deben ser bastante finas para determinarlas.

Para recordar...



En lo que respecta al Perú, es importante mencionar que "la pobreza afecta en mayor proporción a niñas y niños, adolescentes y jóvenes, principalmente a las y los residentes del área rural, donde más del 50% de niñas y niños menores de 15 años son pobres. En los otros grupos de edad, la incidencia de la pobreza fluctúa entre 31.0% y 48.5% aproximadamente". (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019, p. 58).

- ➔ **Factores individuales:** Son aquellas características propias de una persona, tales como la baja autoestima, inestabilidad emocional, dificultad en el autocontrol, entre otras, que la convierten de forma potencial en ser víctima del delito de trata de personas. (Ministerio Público, 2018, p. 13).
- ➔ **Factores familiares:** Principalmente la desintegración del ambiente familiar, el rechazo que se da al interior del mismo o los conflictos que se desarrollan dentro de éste, pueden llevar a las personas y en particular a los adolescentes a abandonar sus hogares buscando una alternativa de vida que no refleje esas experiencias negativas. Se agrega como un factor adicional que coadyuva a la existencia de la trata de personas, la existencia del "padrinazgo o madrinazgo". (Ministerio Público, 2018, p. 13)
- ➔ **Factores sociales/estructurales/institucionales:** Muchos autores coinciden en que la principal causa estructural de la vulnerabilidad ante la trata de personas es la pobreza, la cual afecta a grupos en especial situación de vulnerabilidad. (Ministerio Público, 2018, p. 14).

8 El presente punto se ha elaborado en base al el Protocolo de Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas - RES.N°2636-2018 (Ministerio Público, 2018).



La vulnerabilidad frente a la trata de personas en NNA LGBTI

En el caso de un NNA LGBTI víctima de trata, existiría una intersección de los tres factores de vulnerabilidad identificados: Individuales, familiares y estructurales.

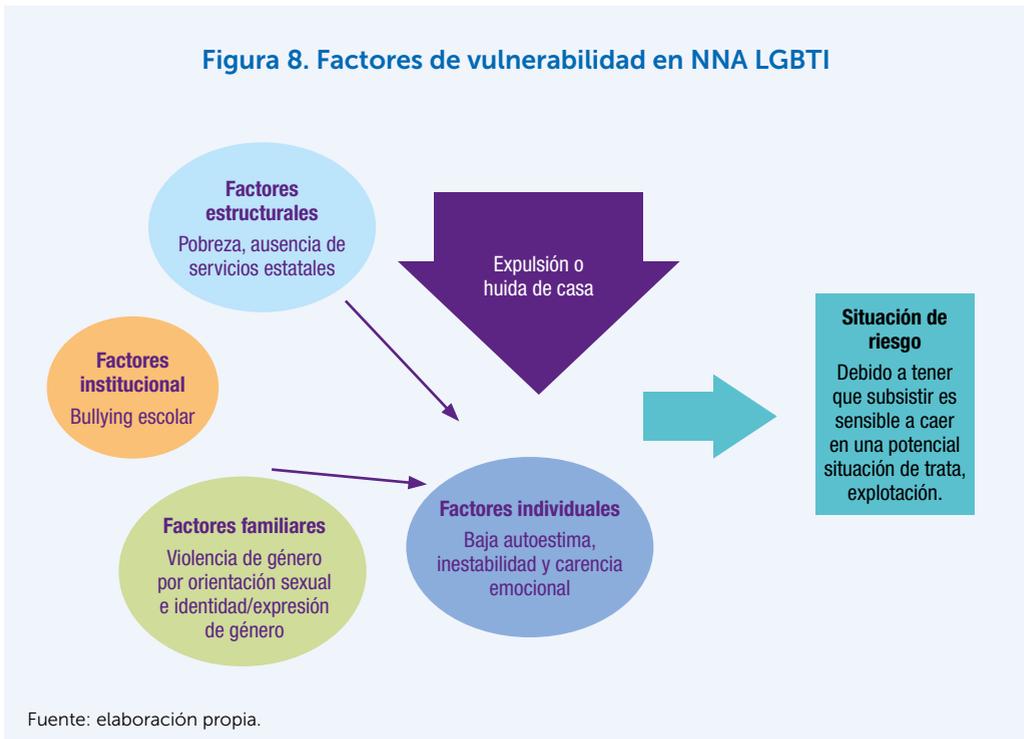
Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), los niños y las niñas a menudo son expulsados de sus hogares luego de que revelan su orientación sexual a sus padres y madres. Como se explicó en una declaración conjunta de la CIDH, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y otros expertos internacionales, niños y niñas LGBTI a menudo enfrentan el rechazo de sus familias y la comunidad, quienes desapruaban su orientación sexual e identidad de género. Esto puede tener como resultado altas tasas de falta de vivienda, exclusión social, y pobreza.

Fuente: (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, p. 186)



Definitivamente la pobreza tiene un peso preponderante, que aunado con un ambiente familiar violento que reproduce patrones de violencia de género por orientación e identidad/expresión de género, potencialmente deriva en NNA con ciertas condiciones individuales que lo harían proclive a ser víctima de trata o de explotación sexual o laboral. A continuación, mostramos un gráfico (Figura 8) que intenta reflejar la interrelación de algunas condiciones que definirían la situación de vulnerabilidad de NNA LGBTI en el país.

Figura 8. Factores de vulnerabilidad en NNA LGBTI



Para reflexionar...



En Colombia, la Fundación Renacer, por ejemplo, mencionó que los chicos y chicas LGBT sufren rechazo y violencia de la familia y de la escuela, lo cual acrecienta sus vulnerabilidades porque quedan sin el apoyo de quienes deberían actuar para protegerlos. Fuente: (Minjusticia, 2018, p. 40)

Un ejemplo de cómo se materializa este esquema de vulnerabilidad es lo que ocurre con adolescentes trans femeninas de la amazonia peruana. En el "Diagnóstico sobre la situación de las adolescentes trans femeninas provenientes de la Amazonía peruana", se aprecia que muchas de estas mujeres trans se han visto forzadas a migrar desde sus comunidades ribereñas con la finalidad de proteger sus vidas frente a la exclusión, y de buscar mejores condiciones que les ayude a salir de la pobreza rural a la que están prácticamente condenadas (Salazar et al, 2018, p. 4).



La vulnerabilidad LGBTI y la movilidad

La CIDH afirma que las personas que se encuentran en el contexto de la movilidad humana, como las personas migrantes y sus familias, las y los solicitantes de asilo, refugiados/as, apátridas, víctimas de trata de personas, y los/as desplazados/as internos/as, entre otros/as, son vulnerables a violaciones de derechos humanos. La CIDH ha confirmado cómo la vulnerabilidad estructural de las personas migrantes se agrava por otros factores como la discriminación basada en la raza, color, origen nacional o social, idioma, nacimiento, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición económica, religión u otra condición social.

Las personas LGBTI son muy vulnerables a la violencia y discriminación. En muchos casos, la discriminación y la violencia por su orientación sexual e identidad de género lo obliga a migrar, lo que a su vez puede conducir a diversas formas de discriminación en países de tránsito y destino.

Fuente: Comisión Interamericana de DDHH, 2015, p. 174



El diagnóstico se refiere a la movilidad que las adolescentes trans deben realizar en búsqueda de un mejor futuro. Se incluye la trayectoria de una adolescente trans de 16 años (Caso 8), lo cual refleja la facilidad de movilidad que existe en ciertas áreas geográficas del país.



Actividad sugerida

CASO N° 8: La trayectoria de una adolescente trans de 16 años

El siguiente es el caso de una niña con género no conforme. Se trata de una transgénero femenina que abandonó a su familia debido a la violencia en su hogar. El caso es una entrevista recogida en una investigación en el Amazonas, y muestra cómo la niña no se percibe a sí misma como una “víctima”, y también se refiere a su situación como desempeñar un trabajo, y no identifica su situación de víctima de trata para fines de explotación sexual. El caso se separa en diferentes etapas en términos de espacio.

- **Purús – Brasil:** Vivía en Purús con su familia, a los 11 años conoce a una mujer brasileña que se la lleva a Brasil a trabajar a su restaurante. Trabaja lavando platos
- **Brasil – Purús:** A los 13 años regresó a Purús porque la ciudad brasileña donde vivía era muy peligrosa. Continúa trabajando en restaurantes en Purús. Su padre la amenazó de muerte porque no soportaba su feminidad. Se escapó a Pucallpa en avioneta. No tenía DNI. Una señora la hizo subir a la avioneta. Estudió hasta sexto de primaria.
- **Purús – Pucallpa:** Llegó a Pucallpa y no conocía a nadie, alquiló un cuarto con el dinero que había ahorrado de lavar platos. Se le acabó la plata y no tenía trabajo, ni qué comer. Conoció a una señora, dueña de un restaurant. Le contó que no tenía a nadie y la señora le ofreció trabajo. La señora le dio un cuarto a cambio de trabajar para ella. Le pagaba 20 soles el día. Trabajaba lavando platos, pero también en la casa de la señora hacia el trabajo doméstico. Comenzaba a las siete de la mañana y terminaba a las 9 y media de la noche. Conoció en el puerto a una travesti⁹ que la llevó a su casa a vivir. Esa travesti falleció.

Hace un año otra travesti “su madre” la colocó en la calle, en el centro de Pucallpa. Trabaja de nueve de la noche a 3 de la mañana. Cobra 20 soles por servicio, pero entra y sale de la prostitución. A veces sólo trabaja los sábados. Dependiendo del día gana entre 40 y 70 soles. A veces su madre le cobra 20 soles de lo que gana. Al inicio no sabía cómo tenía que cobrar, sus amigas le explicaron que primero cobra y luego da el servicio. En Yarina ha conocido a un grupo de travestis que la han ayudado a integrarse con un grupo. Quiere dejar la calle, estudiar y aprender a cortar pelo, pero no tiene quien le ayude, por eso ahora tener un buen “marido” que la ayude, y poder tener donde vivir y tener sus cosas. Está aprendiendo a cortar el pelo. Quisiera ir a Lima.

(Fuente: Salazar et al, 2018, p. 11)

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué factores de vulnerabilidad identifica en el caso presentado?
2. ¿Considera que la vulnerabilidad de la adolescente trans generó que sea víctima de trata?
3. ¿Cree que en Lima mejoraría la situación de la adolescente? ¿Por qué?
4. ¿Por qué cree que la mayoría de adolescentes trans corren más riesgo de ser atrapadas por redes de explotación sexual?
5. ¿Cuál crees que es la razón por la que los niños, niñas y adolescentes no se consideran víctimas y refieren en su historia que están realizando un trabajo?

9 En muchas zonas de Perú y América Latina, muchas personas aún se autodenominan travesti, aunque sean personas transgénero. Para la región, transgénero es un término nuevo con el que muchas personas no se relacionan hasta el momento, entonces es común que incluso se considere la existencia de la identidad travesti. Para los LGBTI, principalmente para las comunidades transgénero y gay, es común encontrar las figuras de “familia”, conformadas por una madre (pares mayores) y sus hijas (pares menores). En esta relación, la madre proporciona protección, cuidados y consejos, por ejemplo, cómo convertirse en un transgénero transformando el cuerpo; sin embargo, a veces cubre relaciones de explotación sexual.

En otra investigación sobre la población trans femenina, "Lineamientos para el trabajo multisectorial en población trans", se identificó que debido a que existe una explícita exclusión de estas personas del mercado laboral, ellas se encuentran en una situación socio-económica y política de desventaja, la cual responde a una estructura jerárquica y normativa del género y de la identidad sexual. (Salazar y Villayzan, 2009, p. 12)

En ese sentido, los prejuicios y la discriminación hacen que las personas LGBTI sientan que no tienen opciones. Los y las tratantes y explotadores se aprovechan de todos estos factores de vulnerabilidad y ofrecen un mundo de aceptación de su identidad de género, así como ingresos para sobrevivir y en muchos casos, tener acceso a tratamientos hormonales.

En relación a las **promesas de trabajo falso**, se considera es el sistema de reclutamiento más usado por la Defensoría del Pueblo con un 93.9 % (2013, p. 89), y opera a través del falso argumento que trabajarán como bailarinas, meseras, cantineras, modelos, trabajadoras domésticas, etcétera, o se les indica que trabajarán en condiciones laborales mejores a las que efectivamente obtienen. Es probable que dicha actividad se realice a través de agencias de empleo y modelaje (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p. 29).

Sobre la forma del **madrinazgo y/o padrinazgo**, éste ocurre bajo un presunto consentimiento del padre o de la madre de familia, por lo que la víctima queda alejada e incomunicada de sus familiares y expuesta al maltrato y a la explotación del tratante (Novak y Namihas, 2005, p. 62).

Es por ello, que, en el Perú, "en lugares como la Amazonía difiere mucho de los patrones observados en Europa del Este o el sudeste de Asia, ya que la trata está menos relacionada con grandes sistemas de redes criminales o escenarios posconflicto; en dichos lugares resaltan las formas familiares y locales de explotación sexual" (Mujica, 2011, p. 10, citado en Organización Internacional para las Migraciones, 2017, pp. 29-30).

Factores de vulnerabilidad específicos y situaciones de revictimización

Usando como marco el Protocolo de Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad, se han considerado los siguientes factores de vulnerabilidad, los cuales tendrían mayor relación con la situación de vulnerabilidad y revictimización de las víctimas de trata NNA LGBTI.

a. Vulnerabilidad física: La vulnerabilidad física vendría a significar la posibilidad de ser herido. Haría referencia a una persona o cosa que puede ser dañado o recibir lesiones, bien sea físicas o morales. A continuación, se identifican una serie de factores de vulnerabilidad desde el punto de vista físico.

- ➔ **Madre adolescente gestante:** Puede producirse el caso que mujeres, niñas o adolescentes lesbianas o trans son violadas por familiares cercanos o personas de su entorno con la finalidad de ‘convertirlas’. Estas amenazas y prácticas se han visto que son ejecutadas con la finalidad de ‘corregir’ la orientación sexual o la identidad de género.

Debemos tener en cuenta que, si bien una niña o adolescente trans masculino se identifica como un sujeto varón, en la sociedad su cuerpo aún es ‘valorizado’ como femenino, pudiendo ser considerado como ‘accesible’ o ‘disponible’, de acuerdo a los prejuicios de género. Por tanto, este hecho lo coloca en una potencial situación de vulnerabilidad, siendo la violación sexual el principal medio para perpetrar un control sobre los cuerpos femeninos.



Testimonio

“Mi hermana mayor por muchos años me golpeaba y me insultaba diariamente solo porque yo era lesbiana, una vez me golpeó tan fuerte que me sacó sangre, amenazándome que me haría violar con un hombre para volverme “mujercita” y que yo no podía decirle nada a mis papás de lo que me hacía, o ella les diría que yo era lesbiana y me botarían de la casa y todos me odiarían.” Testimonio de Kattia

Fuente: (No tengo Miedo, 2014, p. 41).

- **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluye también actos que no involucran penetración o contacto físico alguno.

Definitivamente, algunos NNA LGBTI pueden haber estado expuestos a la violencia sexual, por parte de familiares o incluso compañeros de escuela o sus pares del barrio. Estos hechos pueden provocar que los NNA entren en una situación de indefensión, depresión, etc., lo que los colocaría en vulnerabilidad frente a la trata de personas.

Sobre la violencia sexual hacia las personas LGBTI

La CIDH afirma que las personas que se encuentran en el contexto de la movilidad humana, como las personas migrantes y sus familias, las y los solicitantes de asilo, refugiados/as, apátridas, víctimas de trata de personas, y los/as desplazados/as internos/as, entre otros/as, son vulnerables a violaciones de derechos humanos. La CIDH ha confirmado cómo la vulnerabilidad estructural de las personas migrantes se agrava por otros factores como la discriminación basada en la raza, color, origen nacional o social, idioma, nacimiento, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición económica, religión u otra condición social.

Las personas LGBTI son muy vulnerables a la violencia y discriminación. En muchos casos, la discriminación y la violencia por su orientación sexual e identidad de género lo obliga a migrar, lo que a su vez puede conducir a diversas formas de discriminación en países de tránsito y destino.

Fuente: (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, p. 118).

Las situaciones de revictimización en relación a la vulnerabilidad física, se pueden dar en las siguientes potenciales circunstancias:

- Los operadores de servicios de atención y justicia dudan sobre el testimonio de violencia sexual ocurrida al NNA.
- En caso de haber ocurrido violencia sexual al NNA, el operador hace revivir dicho episodio en repetidas ocasiones.
- En caso de una niña o adolescente lesbiana o trans masculina que haya pasado por el hecho de una violación correctiva y haya quedado embarazada producto de ésta, los operadores no creen en su testimonio, o emiten comentarios que justifican el hecho ocurrido por su orientación sexual e identidad de género.
- Frente a una situación de violencia sexual, se responsabiliza al NNA LGBTI por su conducta.

b. Vulnerabilidad psicológica: Los siguientes factores de vulnerabilidad condicionarían a los NNA LGBTI a una potencial situación de riesgo frente a la trata de personas, pues merman principalmente la integridad del NNA.

- ➔ **Estigmatización:** Se define como un comportamiento, pensamiento inaceptable o inferior que provoca una despersonalización del sujeto. Para el caso de los NNA LGBTI, podríamos decir que estos son sensibles o vulnerables a ser tratados de acuerdo a estigmas sociales, como por ejemplo “que están enfermos”, y que por tanto se les debe tratar con terapias psicológicas o médicas, más aún cuando son NNA intersexuales y que requieren necesariamente de una intervención quirúrgica de asignación de sexo.

También sufren el estigma que “pueden contagiar o ‘pegar’ su orientación a otros niños”, lo que traería un trato diferenciado, incluso de aislamiento. La estigmatización es importante tenerla en cuenta pues puede orientar acciones de revictimización fundadas en el prejuicio.

- ➔ **Desvinculación familiar:** Se remite a la situación de uno o más miembros de la familia cuando han comenzado a dejar de pertenecer o, ya han perdido su pertenencia en la propia familia.

Como hemos visto, el aislamiento o rechazo por parte de la familia a un NNA LGBTI por su orientación sexual o su identidad/ expresión de género puede derivar a una sensación y/o hecho real de desvinculación, el cual puede manifestarse como una sensación de no pertenencia al entorno familiar. En estos casos el NNA LGBTI se verá forzado a dejar la familia, más aún si existe un ambiente de violencia o intolerancia.

- ➔ **Baja autoestima:** Se define como la dificultad que tiene la persona para sentirse querida, valorizada y competente, estas características pueden ser el resultado de antecedentes de violencia y/o problemas psicológicos.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, el estigma, el prejuicio, los estereotipos de género puede generar en NNA LGBTI una baja autoestima, ya que no ven afirmada positivamente su orientación sexual o su identidad/ expresión de género.

- ➔ **Dependencia emocional:** Se presenta cuando la persona tiene una necesidad excesiva de afecto y de ser querido, con sensación de no poder vivir sin la otra persona.

Definitivamente, una baja autoestima puede ocasionar en un NNA LGBTI la necesidad excesiva de afecto y de ser querido, aceptado, con sensación de no poder vivir sin la otra persona. Además, presenta autoestima baja, ansiedad, idealiza al otro, existe temor al rechazo y al abandono, incapacidad de no ser autosuficiente sin el otro, existe vacío existencial, sumisión y una necesidad de aprobación. Esta situación puede derivar en que NNA LGBTI que han escapado de sus hogares construyan una potencial dependencia emocional en potenciales tratantes o explotadores sexuales.

- ➔ **Estereotipos de género:** Son el conjunto de ideas preconcebidas utilizadas para explicar el comportamiento de varones y mujeres generadas en torno a la idea sobre cómo deben comportarse y los papeles que deben desempeñar en el trabajo, la familia, el espacio público.

En relación a este factor, los NNA LGBTI son los primeros en sufrir las consecuencias emocionales y la presión social de las ideas preconcebidas utilizadas para explicar el comportamiento de varones y mujeres. Mensajes como “los hombres no se maquillan”, “los hombres no juegan a la casita”, “los varones no juegan vóley”, “las niñas no están en la calle”, “las mujercitas no juegan pelota”, son algunos mandatos que refuerzan la idea de cómo deben comportarse hombres y mujeres. En caso de las personas LGBTI existen estereotipos que hipersexualizan a estas personas, es decir, que manifiestan precocidad sexual y/o que son ‘promiscuas’, lo que las devalúa cuando enfrentan una situación de violencia sexual, mencionando que éstas las provocaron o que las buscaban.

- **Antecedentes de victimización:** Se definen como episodios o hechos de violencia que se analizan en la historia personal de los evaluados y que se pueden expresar como violencia física, psicológica, sexual y económica.

En el caso de los NNA LGBTI, estos son vulnerables a sufrir violencia física y psicológica en sus entornos más inmediatos (hogar, escuela) debido a la homofobia y la intolerancia. Los casos más extremos son las terapias de reconversión y la violencia sexual, pero teniendo cuidado de no interpretar que la condición de los NNA LGBTI es debido a que fueron víctimas de violación sexual.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido informes sobre violencia contra personas LGBTI, o personas percibidas como tales, especialmente NNA y personas jóvenes dirigida a intentar modificar su orientación sexual o identidad de género.

Se tiene cada vez más información sobre la realización de cirugías de asignación de sexo y operaciones de los genitales realizadas sin el consentimiento informado en niños, niñas intersex, la mayoría de las cuales son de naturaleza irreversible y dirigidas a tratar de “normalizar” la apariencia de los genitales de la persona.

Los NNA son sometidas a supuestos tratamientos psicoterapéuticos, internadas en “clínicas” o campamentos y víctimas de abuso físico, que puede incluir violación sexual para el caso de mujeres.

Testimonios de personas señalan que durante su internamiento fueron: forzadas a “vestirse y comportarse como prostitutas para aprender el comportamiento femenino” y tener relaciones sexuales con otros internos hombres por órdenes de sus “terapeutas”, sometidas a terapias de electroshock. .

(Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, pp. 133 – 136)

Las situaciones de revictimización en relación a la vulnerabilidad psicológica, se pueden dar en las siguientes potenciales circunstancias:

- Los operadores de servicios y administración de justicia guiándose de estigmas sociales y estereotipos de género hacia las personas LGBTI, dudan de los testimonios de los NNA LGBTI víctimas de trata. Incluso pueden manifestar que debido a su ‘conducta’ ellos han buscado llevar esa vida y que hacen algo que les gusta, “porque todas las personas LGBTI son promiscuas”.
- Los mismos operadores pueden incluso criticar a los NNA LGBTI en el momento de hacer la denuncia o ser rescatados en un operativo, centrándose en su orientación sexual o identidad/ expresión de género. Por ejemplo, pueden poner énfasis en su vestimenta, accesorios, nombres sociales, mencionando que ello no está bien y además emitiendo enunciados valorativos negativos.

Para recordar...



De acuerdo a lo revisado, las experiencias traumáticas en NNA LGBTI estarían relacionadas a las siguientes situaciones:

- a. Violaciones sexuales 'correctivas', con la finalidad de corregir su orientación sexual.
- b. Una operación de asignación sexual.
- c. Internamiento o llevar procesos psicológicos, psiquiátricos o médicos, conocidos como 'terapias de conversión' para modificar su orientación sexual.
- d. Ataques violentos o métodos brutales perpetrados por padres, madres, hermanos o hermanas y otros parientes contra niños y niñas LGBTI por su orientación sexual, identidad o expresión de género, con la finalidad de 'erradicar' su atracción sexual.
- e. Expulsión de sus hogares luego de que revelan su orientación sexual a sus padres y madres, debido al rechazo de sus familias y la comunidad, quienes desaprueban su orientación sexual e identidad de género.
(Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, pp. 182 - 195).

- Por los mismos prejuicios y estereotipos de género, los operadores pueden desestimar antecedentes de victimización en el NNA LGBTI, como vilencia psicológica, sexual, abandono, exposición a situaciones de riesgo, desatención.
- Los operadores hacen que el NNA LGBTI reviva constantemente episodios de su desvinculación familiar, es decir, escenas que le recuerden el rechazo en su hogar.
- En caso la víctima NNA LGBTI hayan generado dependencia emocional con su tratante, los operadores pueden desestimarlos y responsabilizar a la víctima por la situación vivida, incluso puede ser tratada como cómplice.



Actividad sugerida

CASO N° 9: Sara. La adolescente bisexual

A Sara no le gustaba el rosa ni le gustaba mucho jugar con muñecas, sus padres mencionaban que no era muy femenina porque en el colegio prefería jugar al básquet y era un poco tosca en los partidos; y cuando entró en la adolescencia sintió además que le gustaban las chicas y también los chicos. Por temporadas usaba el cabello corto, y por otro tiempo lo usaba largo, así como a veces usaba maquillaje y otras no. Su madre le decía siempre que prefería que usara su cabello largo, falda y maquillaje, a lo que Sara no hacía mucho caso.

En el colegio algunas compañeras y compañeros se han dado cuenta de su orientación, porque en las fiestas la han visto a veces besándose con chicas y en otras reuniones con chicos, por lo que la llaman bajo el apelativo de "la doble filo". A Sara no le interesa mucho ello, ya que no tiene muchas amistades en su colegio, debido al bullying del que es sujeto, incluso algunos profesores también la tratan de 'rara', y no ponen orden cuando la molestan.

Sara ha decidido ahora que está en el último año del colegio llevar el cabello corto y no usar maquillaje o aretes, y usar ropa negra. Ha empezado a hacer amistades por fuera de la escuela, un grupo de chicos y chicas que se reúnen en un parque del Centro de Lima, ahí ha encontrado chicos gays y chicas lesbianas que se reúnen. Ella se siente cómoda en ese grupo, aunque también le preguntan qué se decida si prefiere los chicos o las chicas.

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Cómo imaginan que es Sara, en su comportamiento, voz, vestimenta, en su personalidad, su entorno?
2. ¿Qué prejuicios, estereotipos o estigmatizaciones sociales se podrían identificar en el caso de Sara?
3. ¿Cómo creen que estos prejuicios, estereotipos o estigmatizaciones podrían ser motivo de revictimización?

c. Vulnerabilidad mental: Resaltan los siguientes factores de vulnerabilidad por relacionarse con la situación específica de NNA LGBTI.

- ➔ **Experiencias traumáticas:** Son experiencias en las que la persona ha estado expuesta ante uno o más acontecimientos de naturaleza extremadamente traumática que involucran riesgo de muerte, lesiones graves, violencia sexual u otras formas de violencia, ya sea en forma real o de amenaza. Las experiencias traumáticas incluyen la posibilidad de que estos acontecimientos no sólo le



¿Qué es la violación correctiva?

Las “violaciones correctivas” constituyen una manifestación extrema del prejuicio contra las orientaciones sexuales e identidades de género diversas y que son perpetradas especialmente contra mujeres lesbianas o bisexuales. La “violación correctiva” ha sido definida como un “delito de odio.

La delegación de la CIDH escuchó el relato de una joven afrodescendiente quien, después de decirle a su padre que era lesbiana a los 11 años de edad, fue violada durante 14 años por los amigos de su padre, a raíz de lo cual tuvo cinco hijos. (Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, pp. 182 - 195)

hayan sucedido directamente a la persona, sino que los haya presenciado o, que tomó conocimiento que estos porque le ocurrieron a un familiar afectivamente próximo.

Es importante mencionar que para el caso de NNA LGBTI una experiencia traumática tendría que ver con situaciones de violencia, lo que incluye violaciones correctivas, asistir forzosamente a terapias de conversión, entre otras.

Las situaciones de revictimización en relación a la vulnerabilidad mental, se pueden dar en las siguientes potenciales circunstancias:

- Los operadores de servicios y administración de justicia dudan de los testimonios de los NNA LGBTI referidas a experiencias traumáticas, como violaciones correctivas, terapias de conversión, violencia extrema.
- Los operadores hacen que el NNA LGBTI reviva constantemente episodios relacionados con las experiencias traumáticas.
- Los operadores responsabilizan a los NNA LGBTI por dichas situaciones traumáticas experimentadas, justificándolas por su orientación sexual o su identidad/expresión de género.



Actividad sugerida

CASO N° 10: Otilia, mujer trans víctima de trata

Según el testimonio de Otilia: “Un año y ocho meses encerrada con llave, sin ver la luz, sin dormir bien. La señora me daba comida como a un perro. Era un bar y quería que yo trabajara con mi cuerpo. Nunca lo hecho, me negué y me encerró en la cocina (...) Quizá porque era maricón, como no quería trabajar, la señora me encerraba para no salir (...) Me escapé por la ventana. Le he roto la ventana, ya no me importaba nada. Todo le dije a la policía, pero no me creyeron.

Fuente: Elizabeth Salazar. Ojo Público: <https://ojo-publico.com/especiales/mujeres-trans-victimas-invisibles-de-la-trata/>

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Cuáles son las situaciones de vulnerabilidad que se pueden identificar en el caso de Otilia?
2. ¿Existen algunas vulnerabilidades específicas previas a la situación de trata?
3. ¿Cuáles son las situaciones de revictimización que se pueden identificar?

Resumen del módulo

El módulo básico “Conceptos y aspectos generales LGBTI” dirigido para operadores de servicios, fiscales y jueces, y efectivos policiales, aborda dos unidades sobre aspectos relacionados con la realidad de las personas LGBTI. La primera unidad desarrolla conceptos que todo operador de justicia y servicio debe tener en consideración, que es lo referente a las definiciones de sexo asignado al nacer, la identidad y la expresión de género, la orientación sexual y la sexualidad. En esta unidad podemos conocer que la pretendida ‘naturalidad’ de entender estos conceptos no es cierta, y que más bien los componentes sociales ejercen una influencia en lo que se ‘entiende’ por ser masculino o femenino. Además, se podría decir más bien que lo natural es la diversidad y sus diferentes expresiones en los diferentes sujetos. Si bien podemos tener un sexo biológico asignado al nacer, éste hecho no determina una correspondencia ineludible a una identidad/expresión de género ni tampoco con una orientación sexual determinada.

La segunda unidad aborda dos temas, el primero se centra en la vulnerabilidad y victimización en NNA LGBTI, e introduce a los participantes en ciertas situaciones de vulneración ocasionadas por las características sexuales, la orientación sexual, la identidad/expresión de género. Esta sección brinda algunas categorías que buscan explicar esta situación de violencia, discriminación, acoso desde los más íntimos como el hogar hasta los públicos como la escuela. Se ha hecho un esfuerzo además por recopilar situaciones que afectan a NNA LGBTI. El segundo tema hace énfasis en la vulnerabilidad específica y revictimización relacionada con la la trata de personas en NNA LTGBI, el cual busca presentar cómo algunos factores de vulnerabilidad pueden incrementar el riesgo que sean víctimas. También por cada tipo de factores se consideran posibles situaciones de revictimización a los que estarían expuestos las potenciales víctimas y que se relacionan directamente con su orientación sexual, identidad/expresión de género y características sexuales.

El módulo se apertura con una actividad motivadora, y además presenta diez casos que buscan generar reflexión, análisis y discusión en los participantes con la finalidad de motivar el aprendizaje de los diferentes temas que se trabajan a lo largo del contenido.

Autoevaluación



Indicaciones: Concluido el estudio del módulo básico, le sugerimos resolver la siguiente autoevaluación. Al final del texto encontrará la clave de repuestas.

1. ¿A qué nos referimos con sexo asignado al nacer?

- Las características culturales y sociales que diferencian a hombres y mujeres
- La diferencia asignada a una persona al nacer por sus genitales.
- La expresión de la sexualidad en su conjunto
- La identificación de una persona con un género específico

2. ¿Qué es la orientación sexual?

- Es la atracción física, afectiva y emocional que una persona siente hacia otra de su mismo género, del género opuesto o ambos.
- Es la expresión del género de una persona como la vestimenta, el nombre, accesorios
- Son las características físicas de una persona que la distingue de otra
- La diferencia que distingue a personas cisgéneros y transgéneros

3. En relación al género, marcar verdadero (V) o falso (F), según corresponda:

- El género es una construcción social e histórica ()
- Tiene roles y expectativas sociales para hombres y mujeres ()
- Sus componentes son la identidad de género y la expresión de género ()
- Divide a los sujetos en heterosexuales, bisexuales y homosexuales ()

4. ¿Las personas transgéneros son siempre homosexuales?

- Sí
- No

5. En relación a los NNA, marcar verdadero (V) o falso (F), según corresponda:

- a. Es muy raro que existan NNA con orientación sexual homosexual ()
- b. Es probable que existan NNA con identidad y expresión transgénero ()
- c. La identidad de un NNA debe ser un derecho protegido ()
- d. Puede ser que una niña transgénero tenga orientación homosexual ()

6. Las personas LGBTI se encuentran en situación de vulnerabilidad porque, marque la correcta:

- a. Rompen con el mandato de las normas sociales
- b. Viven una vida diferente a la mayoría de personas
- c. Se les discrimina y se les excluye de sus derechos por su orientación e identidad
- d. Viven situaciones extremas y de peligro

7. Un crimen de odio es motivado por, marque la correcta:

- a. Las preferencias de una persona o grupo social
- b. Por el odio o intolerancia hacia un grupo social minoritario específico
- c. Las diferencias sociales en una sociedad
- d. Trastornos psiquiátricos de una persona

8. En referencia a la discriminación y violencia en población LGBTI marcar verdadero (V) o falso (F), según corresponda:

- a. Las personas LGBTI son sensibles a recibir un trato discriminatorio ()
- b. Los NNA no sufren discriminación en las escuelas ()
- c. La situación más extrema de violencia es el crimen de odio ()
- d. En Perú, la identidad de las personas trans está reconocida ()

9. En relación a la vulnerabilidad, marcar verdadero (V) o falso (F), según corresponda

- a. La pobreza se considera como un factor estructural clave ()
- b. La orientación sexual no puede originar situaciones de vulnerabilidad ()
- c. La violación correctiva es una experiencia traumática ()
- d. Los estereotipos de género no generan vulnerabilidad psicológica ()

10. En relación a los factores familiares, marque la opción correcta:

- a. La desintegración familiar no genera efectos negativos en los NNA LGBTI
- b. La falta de atención y cuidado familiar no afecta la autoestima del NNA LGBTI
- c. El maltrato familiar en NNA LGBTI no es considerado un antecedente de victimización
- d. El rechazo de la familia hacia el NNA LGBTI puede generar vulnerabilidad hacia la trata de personas.

Clave de respuestas de la autoevaluación

| N° de pregunta | | Respuesta |
|----------------|---|-----------|
| 1 | | B |
| 2 | | A |
| 3 | a | V |
| | b | V |
| | c | V |
| | d | F |
| 4 | | B |
| 5 | a | F |
| | b | V |
| | c | V |
| | d | V |
| 6 | | C |
| 7 | | B |
| 8 | a | V |
| | b | F |
| | c | V |
| | d | F |
| 9 | a | V |
| | b | F |
| | c | V |
| | d | F |
| 10 | | D |

Lecturas complementarias sugeridas

- “Dimensiones de la sexualidad humana”. En: Instituto Asturiano de Administración Pública. (2015). Material didáctico para la educación sexual en centros de menores. Asturias: Instituto Asturiano de Administración Pública, p. 15.
- “Mitos sobre la homosexualidad”. En: Centro Paranaense de Ciudadanía. (2005). Educando para a Diversidade. Paraná: Ciranda- Central de Notícias dos Direitos da Infancia e Adolescência, pp. 23-28.
- La lucha de 18 niños trans de CDMX por el reconocimiento de su identidad de género...” En: https://www.homosensual.com/lgbt/trans/ninos-trans-cdmx-alehli-ordonez/?fbclid=IwAR2nZHQPY6ewhYGxY_xrTpAhMlzaNFwj64RQiqf_r2gHWf2Nw0cA3zbZhwM
- Video: Niños rosados y Niñas azules”. En: <https://www.youtube.com/watch?v=WfBuMoSJsTo>
- “Curas” para una enfermedad que no existe. Las supuestas terapias de cambio de orientación sexual carecen de justificación médica y son éticamente inaceptables. Organización Panamericana de Salud (OPS). (2013). Ver: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2013/Curas-enfermedad-OPS-TR.pdf>
- Los organismos de las Naciones Unidas instan a los Estados a que tomen medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI). Naciones Unidas. (2015). Ver: https://www.who.int/hiv/pub/msm/Joint_LGBTI_Statement_ES.pdf?ua=1
- “Derechos Humanos de la Infancia y Adolescencia Trans en el Perú: Una Materia Negada”. Salazar, X. (2020). En: Silva-Santisteban, A., Amat y León, H., León, F., García, G., Castillo, J., Vilela, J., Salazar, X. (2020). Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT. Lima: Centro de investigación interdisciplinaria en Sexualidad, Sida y Sociedad – CISSS/UPCH, Proyecto Unicxs – Personas Trans por Inclusión Social, Observatorio de Derechos Humanos LGBT, pp. 39-42.
- “Como si no existiéramos: las personas trans seguimos siendo ciudadanxs invisibles”. García, G. (2020). En: Silva-Santisteban, A., Amat y León, H., León,

F., García, G., Castillo, J., Vilela, J., Salazar, X. (2020). Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT. Lima: Centro de investigación interdisciplinaria en Sexualidad, Sida y Sociedad – CISSSS/UPCH, Proyecto Unicxs – Personas Trans por Inclusión Social, Observatorio de Derechos Humanos LGBT, pp. 35-36.

- “El derecho al cambio de sexo y nombre de las personas transgénero”. Arenaza, E. (2018). Noticias Ser.Pe. Ver: <https://bit.ly/30sHBlw>

Referencias documentales

- Álvarez, R. (2005). La Masculinidad Figurada. La Representación del Significado Social de la Virilidad en las Ilustraciones de Humos de la Prensa Limeña. Lima: Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales.
- Alvarez, R., y Romero, G. (2009). Módulo de Capacitación para Poblaciones Vulnerables. Autoestima, género, derechos humanos y ciudadanía. Lima: Care Perú.
- Amat y León, H., y Silva-Santisteban, A. (2020). “Informe sobre vulneraciones de Derechos a Lesbianas, Gais, Bisexuales y Trans, durante el 2019”. En: Silva-Santisteban, A., Amat y León, H., León, F., García, G., Castillo, J., Vilela, J., Salazar, X. (2020). Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT. Lima: Centro de investigación interdisciplinaria en Sexualidad, Sida y Sociedad – CISSSS/UPCH, Proyecto Unicxs – Personas Trans por Inclusión Social, Observatorio de Derechos Humanos LGBT, pp. 9-28.
- Apolaya, J., y Lino, D. (2020). Comprendiendo la Diversidad Sexual y de Género. Lima: Promsex.
- Béjar, H. (2011). Política social, justicia social. Lima: Achebé Ediciones.
- Cáceres, C. (2005). “Más allá del SIDA: la cuestión de la salud en las comunidades GLBT (gay, lesbianas, bisexuales, personas transgénero). En: De Souza, M., y Coimbra, C. (organizadores). Críticas e Atuantes ciencias sociais e humanas em saúde na América Latina. Rio de Janeiro: Editora Fiocruz, pp. 427-439.
- Cáceres, C. (2014). Evaluación de la Estrategia Sanitaria Nacional de ITS, VIH, Hepatitis B en el Perú en el marco de la Reforma del Estado. Informe Final. Lima, diciembre de 2014.
- Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo). (2015). Trata de personas e inseguridad ciudadana. Lima: Publimagen ABC.

- Capital Humano y Social Alternativo (CHS Alternativo). (2018). VI Informe Alternativo. Balance de la Sociedad Civil sobre la Situación de la Trata de Personas en el Perú 2017-2018. Lima: Publimagen ABC.
- Castillo, J. (2020). "¿Por qué es necesario reconocer el derecho a la identidad de género de las personas trans en el Perú?" En: Silva-Santisteban, A., Amat y León, H., León, F., García, G., Castillo, J., Vilela, J., Salazar, X. (2020). Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT. Lima: Centro de investigación interdisciplinaria en Sexualidad, Sida y Sociedad – CISSS/UPCH, Proyecto Unicxs – Personas Trans por Inclusión Social, Observatorio de Derechos Humanos LGBT, pp. 45-48.
- Cava, F. (2004). Identidad, Cultura y Sociedad. Un grito desde el silencio. Lima; Cisne.
- Centro Paranaense de Ciudadanía. (2005). Educando para a Diversidade. Paraná: Ciranda- Central de Notícias dos Direitos da Infancia e Adolescência.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.
- Defensoría de Pueblo. (2008). La Epidemia del VIH/SIDA: El Rol de la Defensoría del Pueblo. Lima: Termil Editores.
- Defensoría del Pueblo. (2013). La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes. Lima: Gráfica Esbelia Quijano.
- Defensoría del Pueblo. (2016). Derechos Humanos de la Población LGBTI: Necesidad de una Política Pública para la Igualdad en el Perú. Lima: Voreno
- Dibble, S., Vanoni, J. & Miaskowski, C. (1997). "Women's attitude toward breast cancer screening procedures: differences by ethnicity". Womens Health Issues, 7(1), pp. 47-54.
- Fundación Todo Mejora. (2017). Enseñando Diversidad. Manual de apoyo a profesores, tutores y apoderadxs para enseñar sobre diversidad, orientación sexual e identidad y expresión de género a niñxs y adolescentes entre 9 y 12 años. Santiago de Chile: Estudio Contexto.
- García, A. (2007). Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Global Alliance Against Traffic in Women (GAAT). (2015). Hacia una mayor rendición de cuentas/ responsabilidad; monitoreo participativo de iniciativas contra la trata de personas.
- Instituto Asturiano de Administración Pública. (2015). Material didáctico para la educación sexual en centros de menores. Asturias: Instituto Asturiano de Administración Pública.

- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2018). Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI, 2017. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Haynes, S. (1995). "Breast cancer risk: comparison of lesbian and heterosexual women". In: Bowen, D. Cancer and Cancer Risk Among Lesbians. Seattle: Fred Hutchinson Cancer Research Center Community Liaison Program.
- Jaime, M. (2013). Diversidad sexual, discriminación y pobreza frente al acceso a la salud pública: demandas de la comunidad TLGBI en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Buenos Aires: CLACSO.
- Jaime, M. (2017). "Colonialidad, multitudes maricas y comunidades espirituales en el mundo contemporáneo: Rutas de análisis". En: Jaime, M. (Ed.) Diversidad sexual y sistemas religiosos. Diálogos transnacionales en el mundo contemporáneo. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pp. 17-36.
- Kinsey, A., Pomeroy, W., y Martin, C. (1948). Sexual Behavior in the Human Male. Philadelphia: W.B Saunders and Co.
- MacCoby, E. (1992). "Identidad genérica y adopción del rol sexual". En: Katchadourian, H. (Comp.) La sexualidad humana. Un estudio comparativo de su evolución. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 229-240.
- MacGregor, F., Rubio, M. (1994). 'Rejoinder to the Theory of Structural Violence', in Rupesinghe, K., and Rubio, M. (Eds.). The Culture of Violence. Tokyo: United Nations University Press, pp. 42-58
- Meuwisen, M. (2014). Respuestas locales a los casos de trata de personas: un análisis de la asistencia brindada a víctimas de trata de personas por instituciones del Estado y de la sociedad civil en Lima e Iquitos (Perú). Tesis de maestría en Estudios Internacionales de Desarrollo. Utrecht: Universidad de Utrecht.
- Ministerio de Educación. (2017a). Prevención y Atención frente al Acoso entre Estudiantes. Lima: Voreno.
- Ministerio de Educación. (2018). Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar – SíseVe. Lima: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Informe sobre la situación de la identidad de género de las personas trans en el Perú. Lima: Comisión Nacional contra la Discriminación.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). II Encuesta Nacional de Derechos Humanos: Población LGBT. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Ministerio de Salud. (2016). Norma Técnica de Salud de Atención Integral de la Población Trans Femenina para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y el VIH/ SIDA.
- Ministerio de Salud. (2019). Norma técnica de salud para la atención integral de salud de adolescentes. Lima: Sinco Diseño.
- Ministerio de Salud. (2020). Cobertura de Tamizaje en Población HSH. Presentación en el Foro Virtual: "Aproximaciones sobre la situación de las personas con VIH y poblaciones clave ante la pandemia del COVID-19 en Perú: Desafíos y Acciones a Seguir", realizado el martes 30 de junio del 2020.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021. Lima: J&O Editores.
- Ministerio del Interior. (2016). Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la PNP.
- Ministerio del Interior. (2017). Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021. Lima: Ministerio del Interior.
- Ministerio Público. (2018). Protocolo de Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas.
- Ministerio Público. (2019). Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos de Migración. Lima: JAS Impresiones Digitales.
- Minjusticia. (2018). Recomendaciones para la prevención y atención de casos de trata de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. Bogotá: Minjusticia.
- No Tengo Miedo. (2014). Estado de violencia: Diagnóstico de la situación de personas lesbiana, gays, bisexuales, transgéneros, intersexuales y queer en Lima Metropolitana. Lima: Tránsito – Vías de comunicación escénica.
- Novak, F., y Namihás, S. (2005). Amenazas globales a la seguridad: la trata de personas. Lima: Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ONUSIDA. (2019). Estimaciones en VIH/Sida. Perú 2019.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2017). Manual de Capacitación para Operadores de Justicia durante la Investigación y el Proceso Penal en casos de Trata de Personas. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).

- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2006). Defining sexual health, Report of a technical consultation on sexual health 28–31 January 2002, Geneva.
- Parrini, R., Brito, A. (2012). Crímenes de Odio por Homofobia. Un Concepto en Construcción. Xochimilco: Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana.
- Pichardo, J., De Stefano, M., Faure, J., Sáenz, M., Williams, J. (2015). Abrazar la diversidad: Propuestas para una educación libre de acoso homofóbico y transfóbico. Madrid: Instituto de la mujer y para la igualdad de oportunidades.
- Ministerio del Interior. (2017). Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021. Lima: Ministerio del Interior.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Protocolo Intrasectorial para la atención a víctimas de trata de personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2014). Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ministerio Público. (2019). Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos de Migración. Lima: JAS Impresiones Digitales.
- Prontzos, P. (2004). "Collateral Damage: The Human Cost of Structural Violence", in Jones, A. (Ed.) Genocide, War Crimes and the West: History and Complicity. London-New York: Zed Books, pp. 299-315.
- PROMSEX y Red Peruana TLGB. (2015). Informe Anual sobre los Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2014-2015. Lima: Lettera Gráfica.
- Rubin, G. (1996). "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo". En: M. Lamas. (Comp.) El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México: PUEGUNAM, pp. 35-98.
- Redtralsex. (2007). Un Movimiento de Tacones Altos. Buenos Aires: Redtralsex.
- Salazar, X., Silva-Santisteban, A., y Villayzán, J. (2018). Diagnóstico sobre la situación de las adolescentes trans femeninas provenientes de la amazonía peruana. Lima: Centro de investigación interdisciplinaria en Sexualidad, Sida y Sociedad – CISSS/UPCH, Proyecto Unicxs – Personas Trans por Inclusión Social.
- Salazar, X., y Villayzan, J. (2009). Lineamientos para el trabajo multisectorial en población trans. Derechos humanos, trabajo sexual y VIH/Sida. Lima: IESSDEH, REDLACTRANS, UNFPA

- Somosgay. (2014). Manual LGBT Paraguay. Asunción: Artes Gráficas Zamphirópolis.
- UNFPA, UNICEF, Programa de Educación Sexual de ANEP-CODICEN, Naciones Unidas. (2012). Es parte de la vida. Material de apoyo sobre educación sexual y discapacidad para compartir en familia. Montevideo: Taller Gráfico LTDA.

Recursos en Línea

- Kids Helpline (2021). Understanding people with intersex variations. Retrieved from: <https://kidshelpline.com.au/teens/issues/understanding-people-intersex-variations>
- Defensoría del Pueblo (2020, 25 de setiembre). Vivir sin discriminación. Recuperado de: <https://bit.ly/3kPS16m>
- Defensoría de Pueblo (2020, 26 de setiembre). Población LGBTI. Recuperado de: <https://bit.ly/369sssU>
- Informalidad laboral de Perú bajó apenas un punto porcentual el 2019 y llegó a 72%. (2020, 19 de enero). Gestión. Recuperado de: <https://bit.ly/35vYuNu>
- IPSOS. (2020). II Encuesta Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://bit.ly/3jVgC9u>
- Ministerio de Educación. (2017b). En el Perú, 75 de cada 100 escolares han sufrido de violencia física y psicológica. Recuperado de: <https://bit.ly/3mUbgxC>
- Naciones Unidas. (2015). Los organismos de las Naciones Unidas instan a los Estados a que tomen medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI). Recuperado de: <https://bit.ly/33XzmPu>
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2019). La violencia por orientación sexual e identidad de género. Recuperado de: <https://bit.ly/30aQ6S7>
- Organización Panamericana de Salud (OPS). (2013). "Curas" para una enfermedad que no existe. Recuperado de: <https://bit.ly/30qMBav>
- Woolcott, D. (s.a.). La trata sexual desligada de la prostitución en el imaginario social. Recuperado de: <https://www.movimientoelpezoperu.org/archivos/Materialdecapacitacion/PonenciaDoris.pdf>
- Zieselman, K., and Ittelson, A. (2020). Supporting Intersex Inclusion in the Workplace. Retrieved from: https://outandequal.org/wp-content/uploads/2020/10/IntersexResource_R62.pdf



**Profundizando
conocimientos con
jueces, juezas y fiscales**

MÓDULO ESPECÍFICO

Introducción

Competencias y capacidades a desarrollar

Presentación del módulo

Enfoques del módulo

Unidad 1

Aspectos generales relacionados con la trata de personas, con énfasis en los NNA LGBTI

Actividad motivadora

- 1.1 Definición y elementos
- 1.2 Alcances y limitaciones en la casuística de personas LGBTI aplicados a la función fiscal y judicial
- 1.3 Derechos vulnerados de los NNA víctimas de trata y los derechos de los NNA que se deben respetar.
- 1.4 Buenas prácticas identificadas en los procedimientos frente a la trata de personas.

Unidad 2

Trabajando el tema de la vulnerabilidad y la revictimización en las víctimas NNA LGBTI

Actividad motivadora

- 2.1 La vulnerabilidad y revictimización por prejuicios en NNA LGBTI víctimas de trata de personas
- 2.2 La vulnerabilidad y revictimización sobre NNA LGBTI en los procedimientos penales frente a la trata de personas.
- 2.3 Herramientas en el proceso penal frente la vulneración y revictimización

Resumen del módulo

Autoevaluación

Lecturas complementarias

Referencias documentales

Introducción

El problema de la trata de personas (TdP) exige una respuesta multisectorial que debe involucrar los esfuerzos y voluntades por parte de las instituciones del Estado y la sociedad civil. Dicha respuesta y esfuerzos se deben multiplicar cuando se trata de personas en situación de mayor vulnerabilidad, como el caso de las niñas, niños y adolescentes (NNA) LGBTI, debido a la intersección de factores sociales y personales, pero principalmente el rechazo y marginación hacia la diversidad sexual y de género, lo que los sitúa en una situación sensible frente a la trata.

De acuerdo a la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015) y el Plan Nacional contra la trata de Personas 2017-2021 (Ministerio del Interior, 2017), en el país existen tres ejes de actuación: la prevención, la persecución del delito, y la atención, protección y reintegración. En ese marco, el Ministerio Público, en su calidad de titular de la acción penal, asume la conducción de la investigación, así como la protección a las víctimas de la trata de personas; mientras que el sistema judicial se encarga de la administración de justicia para la restitución de los derechos que le han sido vulnerados, así como la reparación civil correspondiente.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se plantea el diseño del presente módulo específico asegurando la aplicación y transversalización del enfoque de género y de diversidad sexual en los procedimientos del Protocolo de Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata (2018) y del Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas (2019) así como algunas pautas en lo concerniente al proceso judicial. El módulo contempla diferentes actividades orientadas al desarrollo de capacidades y a la sensibilización del personal del Ministerio Público y de Juezas y Jueces, con la finalidad que los operadores involucrados en acciones de investigación, protección, y administración de justicia para los NNA LGBTI víctimas de trata, puedan responder eficazmente a sus necesidades específicas.

El desarrollo del módulo es posible gracias a la contribución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el marco del proyecto “Alianzas en Acción para terminar con la Trata de la Niñas, Niños y Adolescentes en Perú”, el cual tiene como objetivo general el fortalecimiento de la capacidad del gobierno peruano para erradicar la trata de niños, niñas y adolescente. El centra sus acciones en Lima, Cusco y Loreto y se desarrolla en el marco del “Child Protection Compact Partnership (CPC Partnership)”, el cual es un plan plurianual (2017-2022) desarrollado conjuntamente entre los dos países que se sustenta en los esfuerzos existentes en Perú para perseguir y sancionar a los responsables de la trata de la niñez, brindar servicios de protección a las niñas, niños y adolescentes víctimas, y prevenir que se cometa este delito.

Competencia y capacidades a desarrollar



Competencia

Teniendo en cuenta que el objetivo general de la propuesta formativa es fortalecer los mecanismos y respuestas en lo que refiere a protección de víctimas de trata de personas LGBTI, en especial niñas, niños y adolescentes (NNA), a través de procesos formativos; la propuesta busca desarrollar la siguiente competencia:

Los jueces/fiscales resuelven necesidades específicas en la atención y retribución de derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes LGBTI víctimas de trata de personas a través de servicios con enfoque sensible y especializado, utilizando el marco normativo correspondiente.



Capacidades

En lo que se refiere al presente módulo específico dirigido a jueces y fiscales, al finalizar el curso, el participante será capaz de:

- Analizar información relacionada con la trata de personas, la problemática de la revictimización y el uso de prejuicios en NNA LGBTI, utilizando criterios técnicos y considerando el marco normativo vigente.
- Resolver eficazmente, evitando la revictimización y los prejuicios, casos de NNA LGBTI víctimas de trata, en el ámbito de sus funciones y competencias.

Presentación del módulo

El presente módulo específico dirigido a fiscales y jueces posee dos unidades. La primera unidad "Aspectos generales relacionados con la trata de personas, con énfasis en los NNA LGBTI" busca recordar temas generales como la definición y los elementos de la trata, los derechos que poseen los NNA LGBTI víctimas de trata, así como las limitaciones y alcances que existen en la casuística de personas LGBTI desde la función fiscal y judicial, para finalmente cubrir el tema de las prácticas identificadas en la función fiscal y judicial con relación a la trata de personas.

La segunda unidad "Trabajando el tema de vulnerabilidad y revictimización en las víctimas NNA LGBTI", parte considerando que el trabajo del Ministerio Público se centra en la protección de la víctima y participa de la acción de rescate, y el trabajo de juezas y jueces se centran en la administración de justicia y en la reparación de los derechos afectados por el delito de trata de personas. Por ello, esta unidad aborda el tema de la vulnerabilidad y revictimización orientados por prejuicios relacionados al sexo, la orientación sexual y la identidad/expresión de género en NNA LGBTI víctimas de trata.

El tema de la vulnerabilidad y revictimización no serán trabajados de manera teórica, sino que serán trabajados teniendo como marco los procedimientos que la Fiscalía debe efectuar de acuerdo a su Protocolo. Además, dicha labor aborda recomendaciones puntuales y útiles de herramientas relacionadas como: El Enfoque Centrado en la Víctima (ECV), el Enfoque basado en el Trauma y, el principio pro persona para la interpretación del tipo penal de trata de personas en NNA LGBTI.

Aparte de las actividades motivadoras y los estudios de caso, que se orientan a introducir y acercar a los participantes en las temáticas a desarrollar, el módulo tiene lecturas complementarias y una sección de autoevaluación, la cual permitirá al participante evaluar su nivel de comprensión de los temas que serán desarrollados.

Enfoques del módulo

Toda propuesta formativa debe ser elaborada de acuerdo a enfoques que orienten el desarrollo de los contenidos y principalmente el fortalecimiento de competencias y capacidades. Además, teniendo en cuenta que el presente módulo está orientado a operadores de justicia como Fiscales y jueces, es importante mencionar que los enfoques utilizados forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que estos deben orientar las decisiones y acciones enmarcados en sus funciones y procedimientos, y reducir la influencia de creencias o pensamientos personales en relación a lo LGBTI. El presente módulo se ha desarrollado siguiendo los siguientes enfoques.

a. Enfoque de Derechos Humanos

El enfoque de derechos humanos parte por reconocer que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Gobierno. Este enfoque permite tener una visión amplia y general de todo el problema de la trata de personas, el cual constituye una clara violación de los derechos humanos. Contempla la necesidad e importancia de aplicar las normas internacionales que protegen y promueven los derechos humanos para hacer frente al delito de la trata de personas; la obligación de los Gobiernos y las instituciones nacionales para hacerse cargo de sus propios actos u omisiones a sus obligaciones en el ámbito del derecho internacional y, garantiza la participación de las víctimas de trata- como titulares de derechos- en las respuestas que se adopten en la lucha contra esta práctica con la finalidad de restituir su dignidad lesionada y asegurar el pleno goce de sus derechos como persona y ciudadano.

El enfoque de derechos humanos también amerita que el Gobierno prevenga la trata de personas, e investigue cualquier hecho que pueda constituir trata de personas y sancione a los y las tratantes.

b. Enfoque de niñez y adolescencia

Según la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación (2021), este enfoque parte de reconocer que niñas, niños y adolescentes se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad (Ministerio del Interior, p. 35). Además, el Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la PNP, menciona que este enfoque parte por reconocer que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad por lo que ante cualquier circunstancia que requiere salvaguardar su integridad y derechos se deberá tomar en cuenta qué es mejor para su bienestar, protección y desarrollo (Ministerio del Interior, 2016, p. 20). Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables garantiza el desarrollo integral de los niños y adolescentes atendiendo a las características de cada etapa del ciclo vital y permitiendo así una mejor calidad de vida (Protocolo Intersectorial, 2014, p. 21).

c. Enfoque de Interseccionalidad

Un acercamiento adecuado sobre este enfoque es el que se encuentra en el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas de Trata, al cual define como una visión global de la situación de cada una de las personas en la sociedad y dentro del fenómeno de la trata, pues ayuda a entender y a establecer su impacto en las oportunidades y el acceso a derechos. Resalta que este enfoque analiza el fenómeno de la trata de personas no a un solo aspecto o característica de la víctima, sino que incluirá todo aquello que converge en esta persona. Por tanto, este enfoque servirá para vincular las bases de la discriminación (raza, género, etcétera) con el entorno social, económico, político y legal que alimenta la discriminación y que estructura las vivencias de las personas (2019, p. 61).

El enfoque de interseccionalidad nos ayuda a analizar los diferentes factores o características que convergen en una persona, y que determinan su situación de vulneración o de privilegio. Por ejemplo, bajo este enfoque podemos analizar que una víctima de trata se define

por su condición de NNA, LGBTI, indígena, pobre, es decir considera todos los factores que se entrecruzan y definen a dicha víctima, con la finalidad de comprender y atender mejor su situación de indefensión.

d. Enfoque de interculturalidad

De acuerdo al Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la PNP en el Perú se debe partir por el reconocimiento que estamos ante una sociedad pluricultural, multiétnica y multilingüe. Ello implica que las diferencias culturales que poseen los pueblos indígenas, andinos y amazónicos, sean reconocidas y valoradas en el establecimiento de las prioridades de desarrollo y la adopción de políticas, programas, procedimientos y normas culturalmente adecuadas. El Protocolo de la PNP, por tanto, exige la adopción de una atención diferenciada en el caso de víctimas indígenas de trata de personas (Ministerio del Interior, 2016, p. 20).

Además, se debe tener en cuenta la Política Nacional para la Aplicación del Enfoque de Interculturalidad, aprobado mediante el Decreto Supremo 003-2015-MC (27 de octubre de 2015). Este enfoque implica que el Estado valora e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, así como para la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y a la población afroperuana (Ministerio Público, 2019, p. 63). Asimismo, el Ministerio de la Mujer considera que este enfoque permite un diálogo respetuoso entre las diferentes culturas y el tratamiento adecuado de la diversidad y las relaciones entre los diferentes grupos culturales que conviven en un mismo espacio. Esto implica no aceptar prácticas culturales discriminatorias (Protocolo Intersectorial, 2014, p. 22).

Este enfoque también identifica la situación de desigualdad, producto del colonialismo y la falta de adopción de políticas públicas interculturales, en que se encuentran las personas pertenecientes a pueblos indígenas, andinos o amazónicos. Esta situación genera diversas vulnerabilidades (económica, social, política) que pueden ser aprovechadas por los y las tratantes.

e. Enfoque de género y diversidad sexual

Según el Ministerio de la Mujer, el enfoque de género parte del reconocimiento de la existencia de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres construidas a partir de las diferencias sexuales. Este enfoque permite diseñar estrategias de intervención dirigidas a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (Protocolo Intersectorial, 2014, p. 21-22). Además, de acuerdo con el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas de Trata, este enfoque es una herramienta analítica y metodológica que busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas y reconoce otras desigualdades y discriminaciones originadas por la etnia, origen social, orientación sexual, entre otros factores. Para dicho protocolo, desde este enfoque es posible analizar la realidad, y específicamente la trata de personas, sobre la base de las variables sexo y género, y sus manifestaciones en los distintos contextos geográficos, culturales, étnica e histórica (2019, p. 61).

Además, el Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la PNP resalta que este enfoque es una herramienta de análisis que permite evaluar el impacto diferenciado que puede causar las políticas, programas, procedimientos o normas en personas de distinto sexo (varones y mujeres), orientación sexual (heterosexuales, lesbianas, gays y bisexuales) e identidad de género (cisgéneros, transgéneros, entre otros) (Ministerio del Interior, 2016, p. 18).

Especialmente para jueces y fiscales, este enfoque también permite evaluar los actos y decisiones de funcionarios públicos, que si bien no se encuentran dentro del ordenamiento jurídico, tienen consecuencias en las víctimas por trata de personas, pues pueden verse orientados por prejuicios y estereotipos sobre la diversidad sexual.

Similarmente, es oportuno indicar que el Acuerdo Plenario 1-2011 reconoce la importancia de aplicar el enfoque de género al momento de impartir justicia; y el TC ha señalado que las y los fiscales deben de investigar aplicando el enfoque de género y los jueces y juezas también deben de aplicarlo (STC Exp. 01479-2018-PA/TC).

f. Enfoque centrado en la víctima (ECV)

El Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas de Trata considera a éste como un enfoque de carácter sistémico y está basado en las necesidades y preocupaciones de la víctima para garantizarle la entrega de los servicios, mediante la aplicación de procedimientos que prioricen sus intereses. Este enfoque, entonces, implica priorizar la protección y bienestar de la víctima como persona antes que los procedimientos (2019, p. 60-61).

g. Enfoque basado en el trauma

Este enfoque parte por reconocer los síntomas generados por el trauma y el diseño de todas las interacciones con las víctimas de manera tal que reduzca al mínimo la posibilidad de volver a traumatizar. Hace hincapié en la creación de la seguridad física, psicológica y emocional y del bienestar de la víctima de trata. Promueve el empoderamiento de las víctimas y su autosuficiencia por medio de la toma de decisiones, incluida la capacidad de determinar si desean participar en un proceso judicial penal o no. Además, deben tener acceso a servicios que promuevan la autonomía y que sean integrales, centrados en las víctimas y culturalmente adecuados. Asimismo, busca que todas las personas implicadas en la lucha contra la trata tenga en cuenta, en el ejercicio de su labor, el trauma para brindarles asistencia y apoyar de manera más eficaz a las víctimas de la trata.

Unidad 1

**Aspectos generales
relacionados con la trata
de personas, con énfasis
en los NNA LGBTI**



Objetivos de la Unidad

Las y los participantes tendrán la capacidad de:

- Manejar los elementos centrales de la trata, principalmente enfocado dentro de la función fiscal y judicial, así como las limitaciones en la casuística de personas LGBTI.
- Abordar algunas buenas y malas prácticas identificadas en los procedimientos del Ministerio Público y Poder Judicial para la respuesta de la trata de personas.



Actividad motivadora



Visione el video: "Situación de Derechos Humanos de Personas Lesbianas, Gays y Bisexuales: clips de audiencias"
<https://www.youtube.com/watch?v=xnH6NVMiYAI>

En el video se presentan extractos de audiencias celebradas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en donde se exponen temas relacionados con la violencia y la discriminación que sufren las personas LGBTI en las Américas) y, luego responda las preguntas propuestas.



Preguntas para la reflexión y debate:

1. ¿Cuáles son las principales situaciones de vulneración de derechos que se evidencian en los extractos de audiencias?
2. ¿Por qué cree que las personas acuden a la CIDH?
3. ¿Cuál crees que es la importancia de acceder a la CIDH para estos hechos presentados?

1.1 Definición y elementos

De acuerdo al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), establece en su artículo 3° inciso a) la definición del término trata de personas es el siguiente:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Además, el artículo 153° del Código Penal peruano, que fue modificado mediante la Ley N° 30251, define la trata de personas como:

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Para recordar...



El numeral 3 del artículo 153° del Código Penal señala que, en el caso que la víctima sea menor de edad, se considerará trata aun cuando no se recurra a los medios antes mencionados

En el cuadro 1 se identifican los elementos que constituyen la trata de personas¹.

Cuadro 1. Elementos constitutivos de la trata

| Conductas | Medios | Finalidad |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Captación ▪ Transporte ▪ Traslado ▪ Acogida ▪ Recepción ▪ Retención | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Violencia, amenaza u otras formas de coacción ▪ Privación de la libertad ▪ Fraude ▪ Engaño ▪ Abuso de poder ▪ Abuso de situación de vulnerabilidad ▪ Concepción o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Venta de niñas, niños y adolescentes ▪ Explotación sexual y prostitución ▪ Esclavitud y prácticas análogas ▪ Explotación laboral ▪ Trabajo forzoso ▪ Mendicidad ▪ Extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos |

Fuente: Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de trata de personas.

Concepto de Víctima para el Ministerio Público.

En relación al concepto de víctima, se considera la definición del Ministerio Público, la cual es la siguiente:

El Ministerio Público, en el Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas, considera como víctima a “toda aquella persona que resulte directamente afectada, perjudicada por sus consecuencias o haya sufrido me–noscabo a sus derechos fundamentales a consecuencia del delito de trata de personas”. (Ministerio Público, 2019, p. 39).

Si bien existe una definición de víctima, es importante tener en consideración que dado el hecho que existe una diversidad de violencias experimentadas, existe una diversidad de víctimas, por lo que se tiene que tener presente que no existe un perfil único o ideal de víctima. Por tanto, los operadores de justicia deben actuar teniendo en cuenta la particularidad de cada caso, prestando atención a los

indicios recogidos en la investigación y haciendo una correcta valoración de las pruebas.

No obstante, en lo que concierne a la normativa, en relación a los NNA víctimas de trata, sin perjuicio que en caso de víctimas NNA LGBTI no es necesario probar el abuso o aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad² u otro medio, es importante resaltar que los NNA LGBTI enfrentan un tipo de vulnerabilidad específica.

Este último punto es importante, pues veremos en el desarrollo del módulo que, los NNA LGBTI presentan un tipo de vulnerabilidad y revictimización por razón de sexo, orientación sexual y identidad/expresión de género, lo que tendría relación potencial con una de las principales finalidades de la trata de personas. Como vemos a continuación.



Finalidades en caso de niños niñas y adolescentes.

Se debe considerar que, según el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas del Ministerio Público, una de las finalidades más comunes asociada al delito de la trata de personas es la explotación sexual.



Para tener en cuenta...



En relación con la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se define como víctima a “aquella persona que, sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal”. (Ministerio Público, 2019, p. 39).

2 El ‘abuso de la situación de vulnerabilidad’: “ocurre cuando la vulnerabilidad personal, geográfica o circunstancial de una persona se usa intencionalmente o se aprovecha de otro modo para captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla (United Nations Office on Drugs and Crime, 2013).

Explotación sexual comercial de niñas niños y adolescentes: es la utilización de niñas, niños y adolescentes en actos sexuales o situaciones análogas para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupos de personas a cambio de un pago, promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficios. En estos casos se entiende que el/la adulto/a ejerce una relación de poder, ya sea como proxeneta o como cliente, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad.

Fuente: (Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, 2019, p. 33)

1.2 Alcances y limitaciones en la casuística de personas LGBTI aplicados a la función fiscal y judicial

Para tener en cuenta...



En Colombia, específicamente en Bogotá, se realizó una investigación sobre trata de personas LGBTI, y curiosamente, en una entrevista con la Policía Nacional, ésta manifestó que no tenían registros de personas LGBTI víctimas del delito de trata y, por tanto, concluyen que posiblemente no se comete este delito contra ellas, lo cual coincidió con la respuesta de la Fiscalía General de la Nación. Fuente: (Minjusticia, 2018, p. 35)

El Ministerio Público -por medio del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público- entre enero del 2009 a diciembre del 2014 logró detectar 2,241 denuncias y registrar 3,911 víctimas (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, pp. 23-24).

Asimismo, el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021, identificó que el 50.1% de los casos entre el 2009 y el 2014 (4, 274)³ correspondían al rango entre 13 a 17 años (Ministerio del Interior, 2017, p. 32). Paralelamente, en lo que respecta a las sentencias sobre casos de trata de personas, en un estudio denominado "Abordaje Judicial de la Trata de Personas" (Defensoría del Pueblo y Capital Humano y Social Alternativo, 2020), se estudiaron 132 sentencias judiciales, con la finalidad de identificar las dificultades que tienen los operadores de justicia al momento de resolver los casos de trata de personas, como la tipificación, la argumentación jurídica y la imposición de la pena. Ninguno de los expedientes hacía referencia a un caso de NNA LGBTI.

3 INEI. Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Julio-diciembre 2015. Informe Técnico N°1. Marzo 2016 y INEI. Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Octubre 2015- marzo 2016. Informe Técnico N°2. Junio 2016. Además, información proporcionada mediante solicitud al Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público en marzo 2017.

Si bien existe la data anterior, estos se refieren a los casos que son denunciados. Sin embargo, en relación a los casos de personas LGBTI, incluido los NNA LGBTI, no se tiene data oficial. Esto constituye una barrera institucional que repercute en la visibilidad real de la problemática. Además, se debe tener en cuenta que la mayor visibilidad de casos y sus necesidades particulares permitirá la adecuación de los servicios de prevención, persecución/fiscalización, atención y reintegración de las víctimas NNA LGBTI.

Asimismo, se debe considerar que en el tema de la trata de NNA LGBTI, existiría un subregistro de casos. Es muy probable que el problema tenga mayores repercusiones, pues existe una mayor especialización de las estrategias de captación de víctimas. Esta situación complicaría la labor de la Fiscalía en la investigación de los casos y, consecuentemente en la administración de la justicia por parte del sistema judicial.

Las limitaciones en relación a la casuística sería un reflejo de los que se reconoce como carencia de un enfoque LGBTI en los diferentes ejes de intervención del actual Plan Nacional Contra la Trata. Se evidencia incluso que los servicios de atención y persecución desconocen cómo atender los casos particulares de NNA LGBTI (Capital Humano y Social Alternativo, 2018a).

La invisibilización (que no se diferencie población transgénero de la población mujeres, por ejemplo) y ausencia de marcos adecuados para estos casos puede derivar en situaciones de revictimización en base a discriminación por orientación sexual e identidad de género, lo que resultaría además una limitada respuesta a las necesidades específicas de esta población.

Además, la aplicación de un enfoque LGBTI inclusivo, permitiría que el personal del Ministerio Público -en las intervenciones u operativos de rescate- y, los jueces -en el proceso de resolución de los casos-, puedan comprender con mayor empatía las situaciones de vulnerabilidad estructural que poseen este grupo en particular. También, para los funcionarios de la Fiscalía este conocimiento podría ayudar a reforzar el cumplimiento del principio de no punibilidad, principalmente en los operativos de rescate.



Actividad sugerida

Lea el siguiente texto sobre el principio de no punibilidad y responda las preguntas planteadas:

“En la atención y tratamiento que se les brinda a las víctimas de trata de personas y a las que han sido objeto de tráfico ilícito de migrantes rige el principio de no punibilidad, por lo que no puede tratárseles como infractoras de la Ley, sino, por el contrario, como personas agraviadas por una conducta delictiva que necesita soporte, atención y protección multidisciplinar del sistema de justicia” (Ministerio Público, 2019, p. 116).

Esta situación debe tomarse en cuenta porque en algunas ocasiones personas halladas en un operativo o intervención pueden ser tratadas como tratantes o involucrados en el delito; cuando más bien en algunas situaciones estas personas son forzadas y/o amenazadas a cumplir ciertas funciones en los lugares de explotación. La condición LGBTI de una persona, debido a los prejuicios y estereotipos sociales, podrían movilizar ideas que éstas son potencialmente infractoras de la ley.

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Cómo identifican a un potencial tratante y sus colaboradores de las víctimas del delito de trata?
2. ¿De encontrar a una persona o NNA LGBTI en una intervención, usted creería que esa persona es una víctima? ¿Qué señales le haría dudar de la inocencia de una persona o NNA LGBTI?

Si bien existen limitaciones como la no diferenciación de la data por personas transgéneros o personas LGBTI en relación a los casos que son denunciados; es importante señalar que, en relación a los alcances, la Fiscalía tiene la oportunidad de evidenciar una realidad que parece se encuentra encubierta.

Esta oportunidad se presenta a través del Protocolo del Ministerio Público, aprobado en setiembre del 2019, y que es una actualización del Protocolo aprobado en el 2014. Su actualización, consideró dentro de sus objetivos específicos: “incluir el enfoque centrado en la víctima y el enfoque de atención diferenciada a personas LGBTI víctimas de trata de personas” (Ministerio Público, 2019, p. 18). Dicha inclusión constituye un gran avance en el reconocimiento de la situación de

vulnerabilidad frente a la trata de personas en que se encuentran las personas (incluido NNA) LGBTI en el país. Además, se reconoce que la inclusión de este enfoque permitirá atender una de las barreras que existen en torno a la problemática LGBTI y la trata de personas, la cual es la falta de información y/o data oficial existente.

1.3 Derechos vulnerados de los NNA víctimas de trata y los derechos de los NNA que se deben respetar.

De acuerdo al Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la PNP 2017-2021 (Ministerio del Interior, 2017, p. 15-16), se dispone que los derechos específicos de las víctimas y sobrevivientes de este delito, son:

- A recibir asistencia, apoyo e información sobre sus derechos en un idioma que comprendan;
- A una protección adecuada antes, durante y después del proceso penal, especialmente al momento de prestar su testimonio;
- Asesoría jurídica gratuita;
- A la adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica, y evitar represalias contra su persona o su familia;
- A ser oída en todas las etapas del proceso penal;
- A ser informada del estado del proceso penal y de las medidas adoptadas;
- A la privacidad y protección de su identidad e intimidad.
- A la asistencia psicológica y médica gratuita;
- A contar con un alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- A permanecer en el país, en el caso de extranjeros en el país o de nacionales en el extranjero, y a recibir la documentación que acredite tal estado migratorio;
- A la indemnización económica por los daños sufridos;
- A que se facilite su ingreso voluntario y seguro a su país de origen;
- Al contar con el apoyo diplomático y consular, en caso la víctima sea extranjera; y
- A la educación, capacitación y empleo.

Además, se menciona que en el caso de NNA, aparte de los derechos antes señalados, se debe garantizar siempre el aseguramiento del

interés superior del niño, prestarles asistencia y apoyo adecuado a las circunstancias específicas, y se recomienda realizar la entrevista única sin demoras injustificadas.



¿Qué es el interés superior del niño?

De acuerdo a Naciones Unidas.

“El daño físico, psicológico y psicosocial que sufren en especial los niños objeto de trata y su mayor vulnerabilidad a la explotación, hacen necesario un tratamiento separado del previsto para los adultos víctimas de trata de personas en las leyes, las normas, los programas y la acción. Los mejores intereses del niño deben constituir una consideración primordial en todas las medidas relativas a los niños víctimas de trata, sean adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos. Los niños víctimas de la trata deben recibir asistencia y protección adecuadas y hay que tener plenamente en cuenta sus derechos y necesidades especiales”. Fuente: (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002, p. 12).

De acuerdo al Ministerio Público.

La niña y el niño son sujetos plenos de derecho que deben ser respetados por la familia, el Estado y la sociedad. En todas las decisiones de políticas públicas, y en todo momento durante el proceso de atención, el interés superior del niño o niña debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que los afecten. Cuando existan conflictos sobre los derechos e intereses de las niñas, niños o adolescentes y otros derechos o intereses igualmente legítimos, se atiende el interés superior de las niñas, niños o adolescentes. Este principio resalta la obligación por parte del Estado, sus instituciones y servicios, de reconocer la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran las niñas, niños y adolescentes. En tal sentido, se deberá ponderar cuál es la mejor situación para su bienestar, protección y desarrollo, ante cualquier evento que requiera salvaguardar su integridad o derechos.

En el marco del delito de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, entra en especial vigencia este principio, debido a que las víctimas son, muchas veces, NNA, en especial situación de vulnerabilidad. Por ello, es imperativo actuar en todo momento y durante todo el proceso, considerando como prioridad la salvaguarda de sus derechos y la garantía de su bienestar.

Fuente: (Ministerio Público, 2019, p. 58).



Actividad sugerida

Lea el siguiente texto sobre la protección de los derechos de los NNA LGBTI y, responda las preguntas planteadas:

Uno de los principios del Reglamento de la Ley N° 30466, "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño" (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018) , es el de **igualdad y no discriminación**, el cual dice "todas las niñas, niños o adolescentes ejercen sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales", entendiéndose que en cualquier otra condición se incluye la orientación sexual y la identidad de género.

Además, el artículo 11.4 acerca del Reconocimiento de la niña, niño o adolescente como titulares de derechos, menciona que: "La niña, niño o adolescente es reconocido como sujeto de derecho sin que medie discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales". De igual manera, se reconocería la orientación sexual y la identidad de género dentro de cualquier otra condición.

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué opinión le merece lo señalado en el texto?
2. ¿Cómo aplicaría lo señalado en el texto en sus procedimientos para la protección de los NNA LGBTI víctimas de trata?

El dato...



Tomar nota de la Directriz 6 del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación a las recomendaciones para la trata de personas.

No es posible romper el ciclo de la trata de personas sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas. Hay que dar asistencia y protección adecuados a todas las víctimas de la trata de personas sin discriminación Fuente: (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002, p. 9).

1.4 Buenas prácticas identificadas en los procedimientos frente a la trata de personas.

Es importante considerar dos aspectos que se mencionan en la “Guía de Capacitación enfocada en el desarrollo de competencias para una atención especializada en personas LGBTI niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas”.

El primer aspecto, considera como imperante trabajar el tema de la sensibilización y la transversalización del enfoque de género con los/as proveedores/as, para asegurar un trato sensible y especializado para las NNA LGBTI víctimas del delito de trata de personas. La guía considera además que los/as proveedores/as no sólo se encuentren sensibilizados/as, sino que también desarrollen un conjunto de competencias clave para llevar a cabo esta labor (Organización Internacional del Trabajo, 2020, p. 14).

El segundo aspecto, recoge del marco de los estándares de atención de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre los cuales destacamos los concernientes a que todo/a proveedor/a encargado/a de la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata deberá estar en capacidad para: (a) identificar las necesidades de la niña, niño y adolescente, (b) estar preparado/a para una intervención de emergencia (citado por la Organización Internacional del Trabajo, 2020, p. 15).

Ambas consideraciones constituyen mandatos para el personal de los servicios de atención, pues se orientan a asegurar un trato adecuado teniendo en cuenta la diversidad sexual y de género de los NNA víctimas de trata. Para ello se requiere una atención sensible, sin ningún tipo de prejuicio que pueda vulnerar y/o revictimizar a las víctimas.

2.1 La vulnerabilidad y revictimización por prejuicios en NNA LGBTI víctimas de trata de personas.

Unidad 2

**Trabajando el tema de
la vulnerabilidad y la
revictimización en las
víctimas NNA LGBTI**



Objetivos de la Unidad

Las y los participantes tendrán la capacidad de:

- Reconocer e identificar situaciones de vulnerabilidad y revictimización sobre NNA LGBTI víctimas trata en los procedimientos de penales, motivadas por prejuicios en base al sexo, la orientación sexual y la identidad/expresión del género.
- Presentar alternativas de acción en los procedimientos penales que contrarresten la vulnerabilidad y la revictimización en NNA LGBTI víctimas de trata
- Actuar con mayor empatía y sensibilidad con los NNA LGBTI víctimas de trata, en el marco del cumplimiento de las funciones y procedimientos penales.



Actividad motivadora



Visione el video: "Agresiones contra las personas LGBTI y su sanción penal". Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=q3HMPHJFmaE&list=PLv3QI9pQ2WyK4byzWVukbJdIKNz9xKC5x&index=8>

El video brinda información sobre la necesidad de que las y los funcionarios tengan una mayor comprensión de los contextos en los que se produce la violencia contra las personas LGBTI, los prejuicios por su orientación sexual o identidad de género, y que a partir de ello apliquen un enfoque diferencial para proteger a esta población.



Preguntas para la reflexión y debate:

1. ¿Qué opina respecto al enfoque diferencial para proteger a la población LGBTI? ¿Podría aplicarse en el Perú en relación a la trata?
2. ¿Cuáles son las principales formas en que la violencia por prejuicio se demostraría en nuestro país frente a las personas LGBTI?
3. ¿Cómo podemos manejar nuestros prejuicios frente a las personas LGBTI? ¿Considera útiles las recomendaciones brindadas en el video?

Es importante considerar que la vulnerabilidad y revictimización en víctimas NNA LGBTI se deriva de los prejuicios que existen en torno a la diversidad sexual y de género. Los prejuicios se generan por los estereotipos y la estigmatización social que se construyen en relación de las vivencias de los NNA LGBTI que luego se filtran en las actitudes, prácticas y decisiones de los operadores de servicios de atención y de administración de justicia.

Por tanto, ningún perjuicio basado en sexo, orientación sexual e identidad/expresión de género puede fundamentar las decisiones de fiscales o jueces.



¿Qué es un prejuicio?

Un prejuicio es una valoración negativa y rígida sobre un grupo de personas que comparten una misma característica. Aunque no siempre implican una conducta discriminatoria, sí suponen una predisposición negativa basada en una valoración de la persona o grupo al que esta «pertenece».

Un prejuicio puede ser hostil. Es decir, puede ser explícitamente reactivo (por ejemplo: las mujeres solteras siempre buscan seducir a los hombres para aprovecharse de su dinero). Sin embargo, también puede ser benevolente, lo que significa que se presentan como una valoración positiva, pero que perpetúa la discriminación y exclusión de algunas personas (por ejemplo: los homosexuales son buenos estilistas, decoradores o cocineros).

Fuente: Guía de Capacitación enfocada en el desarrollo de competencias para una atención especializada en personas LGBTI niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas. (Organización Internacional del Trabajo, 2020, p. 38)

Además, un prejuicio puede llevar a situaciones de violencia por prejuicio, la cual se define como “reacciones negativas hacia orientaciones sexuales o identidades de género que no se enmarcan en las normas sociales” (Organización Internacional del Trabajo, 2020, p. 12). Esta violencia por prejuicio en una víctima NNA LGBTI -y llevada a cabo en los espacios de los servicios estatales y/o privados-, se puede considerar una nueva situación de vulnerabilidad, porque expone reiteradamente a la víctima al maltrato, la violencia y la

discriminación durante los procesos de investigación, protección y los procedimientos de administración de justicia.

En la práctica, la vulnerabilidad y revictimización en NNA LGBTI víctimas de trata, causada por prejuicios, estigma y estereotipos de género, resultan en actitudes de juzgamiento y crítica negativa hacia el sexo, la orientación sexual y la identidad/expresión de género de dichos NNA. Estos movilizarían actitudes y acciones de discriminación y maltrato, lo que llevaría, por ejemplo, al personal de la Fiscalía considerar como 'dudoso' el testimonio del NNA, y que impulsaría el tener que repetir innecesariamente los hechos ocurridos; o que un juez juzgue negativamente la identidad de un NNA transgénero y considere que la situación de trata fue un 'medio' para lograr su transición. Todo ello, aumentaría los efectos causados por el trauma de haber sido víctimas de la trata de personas, lo que además afectaría la generación de espacios que aseguren la seguridad física, psicológica y emocional, componentes clave del enfoque basado en el trauma (United States Department of State, 2018). Aquí, la función de la Fiscalía cumple una tarea clave en el proceso penal, en el acceso a justicia e inicio de los mecanismos de protección del NNA LGBTI.

Igualmente, es importante subrayar la mención que hace el Plan de Acción Contra la Trata de Personas 2017-2021, donde se identifica que debido a "los patrones social y culturalmente arraigados, las relaciones entre la trata de personas y los prejuicios sociales en contra de sus víctimas no son evidentes a primera vista; no obstante, estas resultan innegables" (Ministerio del Interior, 2017, p. 67). En ese sentido, los prejuicios sociales pre-existentes sobre el sexo, la orientación sexual y la identidad/expresión de género tienen un peso innegable en potenciales situaciones de vulneración y revictimización de las víctimas. Recordemos un poco sobre los prejuicios que pueden darse en relación a las personas -incluido NNA- LGBTI.

Un primer prejuicio es el que establece que los NNA están 'contradiendo las normas de género'. Esto se manifiesta cuando se comienza a observar en los NNA algunas 'características', 'maneras', 'actitudes' o 'comportamientos' que supuestamente no corresponden con su sexo y género: masculino o femenino. Frente a ello los NNA comienzan a sentir la presión de los roles y estereotipos de género, como "los hombres no se maquillan", "los hombres no juegan a la

casita”, “los varones no juegan vóley o con muñecas”, “las niñas no están en la calle”, “las mujercitas no juegan pelota” “las niñas no deben ser rudas”. Todos estos mensajes producen efectos emocionales en los NNA, pues limitan su expresión de género, y los NNA transgéneros son quienes viven con mayor claridad dichos efectos.

Un segundo prejuicio considera a las personas LGBTI como “enfermas”, “desorientadas”, “falladas” e incluso “degeneradas”, ello bajo la consideración que sólo existe un marco de género binario: hombre/masculino – mujer/femenino. Estos prejuicios comienzan a manifestarse desde que las personas LGBTI son NNA, cuando comienzan a manifestar su identidad/expresión de género y su orientación sexual. Por ello, es común que los padres, por propia voluntad o recomendación de los profesores de la escuela, lleven a sus NNA a terapias psicológicas, psiquiátricas, y que puede incluir terapia hormonal. En el peor de los casos llevan a los NNA, a terapias de conversión, las cuales constituyen una vulneración de los derechos humanos y se considera como tortura.

En el caso de las personas intersexuales, es decir, que nacen con características sexuales diferentes o que no se puede definir claramente, son quienes desde una edad muy temprana sufren las consecuencias del prejuicio y el estigma social, debido a la exigencia social que existe sobre las características sexuales externas (ser hombre o mujer). Los padres debido a ello, se ven casi obligados a realizar en sus hijos/as intervenciones quirúrgicas de asignación de sexo con la finalidad de hacer que sus características sexuales encajen en los estándares socialmente aceptados. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015)), ha mencionado que la mayoría de estas intervenciones son de naturaleza irreversible y dirigidas a tratar de “normalizar” la apariencia de los genitales de la persona, pero que son totalmente innecesarias y no recomendables para los NNA.

Muy ligado con el anterior, el tercer prejuicio se relaciona con el ejercicio de la sexualidad. Se piensa que las personas LGBTI son ‘promiscuos’, o entiéndase, ‘sexualmente muy activos’. Este prejuicio hipersexualiza a los sujetos LGBTI, lo que incluye a los NNA, pues se menciona que pueden manifestar precocidad sexual. Este prejuicio normalmente devalúa a estas personas cuando enfrentan una

situación de violencia sexual, mencionando que éstas las provocaron o que las buscaban.

Un cuarto prejuicio es el que se relaciona con la expresión de género. Se menciona que las personas -incluido NNA- LGBTI “contagian”, “esparcen” sus maneras a otros NNA. Esta consideración puede ocasionar aislamiento, bullying e incluso un trato diferenciado en el NNA LGBTI, tanto en su entorno familiar como en la escuela, o en otros espacios, públicos o privados.

Sin duda, todos estos prejuicios ocasionan que las personas LGBTI se vean como sujetos devaluados, es decir, que no tienen valor y que, por tanto, no sean considerados como sujetos de derechos. Ello conlleva a que en diversos espacios institucionales se les vulnere y se les revictimice, incluso se les invicibilice, lo que podría explicar el hecho que la casuística en NNA LGBTI no se encuentre desarrollada, ya que el hecho de ser LGBTI podría llevar a ‘aminorar’ o ‘desestimar’ su vulnerabilidad frente a la trata de personas, y considerarse más bien como una consecuencia ‘esperada’, ‘normal’ o ‘merecida’ por ser LGBTI.

Por ejemplo, el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (aprobado mediante Resolución A/65/221 de fecha 4 de agosto de 2010), menciona en el párrafo 45: “(...) Un niño púber, que es víctima de la explotación sexual (en particular, si se trata de una niña no es necesariamente percibido como una víctima, sino más bien como alguien culpable debido a su comportamiento provocador, su atuendo o su mala educación” (Defensoría del Pueblo, 2013, p. 33).



Actividad sugerida

CASO N° 1: La revictimización en NNA LGBTI víctima de trata

Una adolescente trans ha estado desaparecida casi un año, su familia dio reporte de su desaparición, pero no se ha podido tener rastro alguno de ella. La adolescente - luego de ser rescatada en un operativo realizado por el Ministerio Público y la Policía Nacional en una ciudad lejana de Madre de Dios- es llevada para la entrevista única con el Fiscal. En la entrevista, refiere que se escapó de su casa porque su padre y sus hermanos la violentaban y la obligaban a vestirse como hombre. En ese momento, el Fiscal le pregunta: "¿Usted qué es? ¿No es acaso un hombre?". "No soy un hombre respondió, la adolescente, me llamo Lorena". El Fiscal replica: "¿qué dice su DNI? Yo me baso en lo que menciona su DNI, lo demás no me interesa, no es legal".

El Fiscal comienza a referirse a ella con su nombre masculino. Lorena fue obligada a decirle dicho nombre, ya que no tenía consigo su DNI. Tampoco consideró hacer ningún requerimiento de pericia para determinar factores de vulnerabilidad. En la entrevista, además, el Fiscal hizo preguntas más relacionadas a con quién se fugó de casa, y qué cosas hacía. Ante las respuestas que ofrecía la adolescente, el Fiscal siempre mostraba una actitud de duda.

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué prejuicios relacionados a la condición trans de la víctima podemos identificar en el caso presentado?
2. ¿Considera que estos prejuicios derivan en una revictimización de la víctima? Explique su punto de vista.
3. ¿Cómo considera que esta situación genera una nueva vulnerabilidad en la víctima NNA LGBTI de trata de personas?

2.2 La vulnerabilidad y revictimización sobre NNA LGBTI en los procedimientos penales frente a la trata de personas.

Es importante tener en cuenta que las necesidades de las víctimas -incluido los NNA LGBTI- cambian durante el proceso de atención. Es decir, durante el proceso de rescate, las víctimas presentan principalmente necesidades de emergencia y básicas, que una vez transitada, vendrían otras necesidades referidas a su reinserción (Davy, 2015).

Por tanto, el Decreto Supremo 001-2016-IN que aprueba el reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (2016), establece que el proceso de recuperación de la víctima consta de dos sub procesos:

- a. Asistencia y protección inmediata de la víctima respecto a sus necesidades al momento del rescate con “la finalidad de brindarle seguridad, alojamiento adecuado, ofrecimiento de permanecer legalmente en el país donde fuera rescatada, asistencia médica psicológica, social y legal, así como repatriación segura y oportuna”; y
- b. Reintegración de la víctima, como paso posterior a la atención inmediata, para garantizar la “asistencia psicosocial y la protección social de las víctimas, indistintamente de las características que presenten”, con el fin de “redignificarlas”, lo cual implica promover y asegurar su reintegración y la restitución de sus derechos fundamentales, en condiciones favorables.

En ese sentido, el trabajo del Ministerio Público estaría enfocado en cubrir las necesidades de las víctimas en el proceso de rescate y también durante el proceso de investigación; mientras que el trabajo del sistema judicial se centraría en restituir los derechos vulnerados de la persona víctima de trata.

Como hemos observado, durante esos dos sub procesos es probable que se produzcan situaciones de vulneración y revictimización de los NNA víctimas de trata por parte de los operadores de justicia. El Protocolo del Ministerio Público asume como revictimización “el momento en el que una persona, cuyos derechos han sido vulnerados por la comisión de delitos, vuelve a atravesar por esta



¿Qué nos dice la ley sobre la revictimización el interés superior del niño?

La Ley N° 30466, "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño" (El Peruano, 2016), sobre el principio de No revictimización, menciona, que "la actuación estatal o privada no debe en ningún caso exponer a la niña, niño o adolescente afectada/o por hechos de violencia, al impacto emocional que implica el relato reiterado e innecesario de los hechos de violencia, las esperas prolongadas o las preguntas y comentarios que juzgan, culpabilizan o afectan su intimidad. Asimismo, se deben identificar y denunciar las prácticas que impliquen a las y los operadores de los servicios de justicia en la revictimización, como interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las entidades responsables".

situación vejatoria, pero esta vez por parte de las instituciones del Estado o sus representantes, mediante omisiones, acciones directas o trato discriminatorio. La revictimización puede resultar de una participación inadecuada de la víctima en las investigaciones o de un tratamiento psicosocial deficiente en el cual se le culpe, discrimine o estigmatice, en vez de fortalecer su autoestima y empoderarla" (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, p. 43).

Además, debido a que dentro del concepto de víctima también se incluye a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa (Ministerio del Interior, 2016, p. 14), éstas también sean propensas a sufrir una situación de revictimización.

Es decir, la revictimización se refiere a las consecuencias negativas que experimenta una víctima cuando se enfrenta a la administración pública o a instituciones que brindan servicios que les competen al Estado, como el caso de las Fiscalías o el Poder Judicial. Esto se produce cuando la persona encargada de brindar el servicio realiza, por ejemplo, los siguientes comportamientos: i) Juzga o responsabiliza a la víctima por los hechos ocurridos, ii) Obliga a la víctima a revivir en múltiples ocasiones los hechos acontecidos en el pasado, iii) Crítica a la víctima, iv) Duda abiertamente del testimonio, v) Divulga o no protege la información que la víctima no ha autorizado difundir como por ejemplo su orientación sexual o el sexo asignado al nacer, vi) Nombrar a la víctima con un nombre con el que la víctima no se identifica, vii) Nombrar a la víctima con sobrenombres, como por ejemplo cariño, niñito, nenita, etc.

Por tanto, frente al problema de la trata, se recomienda tomar todas las medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos de la victimización primaria (el delito de trata), a la vez que el daño sufrido no sea incrementado por una nueva vulneración

y victimización secundaria (100 Reglas de Brasilia, 2008). Si bien el delito cometido es irreversible, se debe tener en cuenta que la asistencia oportuna a las víctimas contribuye decisivamente a limitar las consecuencias negativas que el delito tiene para ellas.

A continuación, se desarrollarán los siguientes procedimientos que se hallan identificados en el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas (Ministerio Público, 2019), con la adición de algunas herramientas clave para los procesos penales, como el Enfoque Centrado en la Víctima (ECV), y el enfoque basado en el trauma.

- Procedimiento 1. Conocimiento e ingreso de caso
- Procedimiento 2. Acompañamiento a la víctima durante el operativo
- Procedimiento 3. Entrevista única y pericias a la víctima
- Procedimiento 4. Acompañamiento durante el proceso y diligencias
- Procedimiento 5. Medidas de protección a víctimas de trata de personas adultas y NNA

Procedimiento 1: Conocimiento e ingreso de caso.



1. Si la investigación es de oficio, el Ministerio Público debe realizar las diligencias preliminares correspondientes para determinar si se debe formalizar una investigación preparatoria. Es importante que se tenga información si las posibles víctimas involucradas son NNA LGBTI. La Fiscalía no debe desestimar ninguna información que puedan recibir por parte de terceros relacionada a la explotación sexual o incluso comercio sexual de personas LGBTI. La razón principal es que en ocasiones detrás de dichas situaciones hay NNA involucrados, que, en la mayoría de los casos, han huído de sus hogares por la violencia de género.

En caso la investigación identifique la existencia de víctimas NNA LGBTI, el personal debe tener en consideración que la intervención debe contar con personal especializado y capacitado para realizar acciones de contención y atención de necesidades inmediatas, además sin recurrir a la revictimización por prejuicio y la violencia de género en base al sexo, orientación sexual e identidad/expresión de género.

- 2.** Si la denuncia la hace la misma víctima, se debe coordinar inmediatamente con la Unidad de Protección Especial (UPE) con la finalidad de iniciar el proceso de protección y reintegración. Recordar que la víctima no requiere contar con su DNI para hacer la denuncia.
- 3.** El personal de la Fiscalía debe presentarse mencionando su nombre y cargo. El saludo debe ser extendiendo la mano y mirando a los ojos a la víctima, con la finalidad de transmitir confianza. Evitar hacer esperar innecesariamente al NNA LGBTI que está haciendo la denuncia.
- 4.** Se debe tener en cuenta que los NNA LGBTI víctimas pueden experimentar inseguridad, desprotección, temor y miedo por el hecho de ser LGBTI, más aún frente a autoridades de instituciones estatales, lo que puede llegar a intimidarlos. Esto puede llevar a que no se reconozcan como gay, lesbiana, trans, bisexual o intersexual. En ese sentido, las víctimas deben recibir un trato y atención sin discriminación por sexo, orientación sexual o identidad de género. Por ello, el personal del Ministerio Público debe preguntar al NNA

cómo se llama o cómo desea que lo llamen. El personal debe respetar la respuesta que reciba y usar el nombre que el NNA ha mencionado.

El personal no puede llamar a la víctima con un nombre con el que no se identifica o con un sobrenombre impuesto por el funcionario, como por ejemplo, niño, nenita, mamita, etc.

5. En lo que respecta al registro de los datos de los NNA LGBTI víctimas de trata, se debe tener en consideración que es posible que algunos operadores hayan escuchado “se sabe de casos de NNA LGBTI, pero no se registran”. Sobre el registro y el hecho de registrar las características sexuales, la orientación sexual o la identidad/expresión de género, se debe recalcar que el registro de dichas características no debe constituirse en una herramienta para la revictimización, es decir, que coloque a la víctima en mayor riesgo o vulnerabilidad. Por lo tanto, más allá de hacer un registro que identifique el número de casos, es importante que tanto los NNA que manifiestan abiertamente su orientación e identidad LGBTI, como los NNA que no lo hacen, reciban una atención justa, humana a conforme a lo que confiere el derecho.

6. En el caso que el NNA víctima de trata sí exprese libremente su orientación sexual y su identidad/expresión de género, en la forma de la vestimenta, las maneras, los accesorios (usa maquillaje en caso de niños trans o gays, el cabello largo, lleva las uñas pintadas; en caso de niños trans puede llevar el cabello corto y vestimenta masculina) la forma de hablar, y principalmente cómo se nombra; el personal debe evitar emitir crítica, juicio de valor o burlas, chistes y comentarios prejuicios por su forma de ser vestir o actuar como, por ejemplo, “los niños no se visten así”, “las niñas no llevan el cabello largo”, “¿qué haces vestido/a así?”, “¿Por qué tienes ese nombre?” “Pórtate bien”, “¿tú querías ir a ese lugar?” “¿Te gustaba lo que hacías en ese lugar?”

Asimismo, si el NNA no se identifica como LGBTI y no desea hablar del tema, el personal de la UPE también debe respetar la decisión del NNA y no realizar presión o condicionamiento en ello.

7. Por los efectos del trauma, se debe tener en cuenta que la víctima puede tener diversos comportamientos o reacciones derivados

de dicho trauma vivido. Es probable que al NNA LGBTI le tome más tiempo para procesar la situación y poder contar detalles o elementos clave de los hechos ocurridos, por lo que una forma de iniciar el proceso de superación del trauma, es cubrir la necesidad de protección. Por ello se recomienda que el personal de la Fiscalía:

- Esté preparado para manejar o derivar una situación de crisis emocional. Si ello ocurre, ofrecer un vaso con agua y papel toalla si la víctima entra en crisis y/o llora, y realizar una contención emocional calmando a la víctima.
- Mostrarse paciente.

Se le debe explicar a la víctima que se encuentra en un ambiente seguro, donde puede comunicarse con toda confianza. Se pueden reiterar mensajes que le brinden seguridad, como: "ahora estás a salvo", "aquí estás seguro, no te va a pasar nada", "vamos a ubicar a tus familiares", "te vamos a ayudar, confía en nosotros".

Es importante brindar un espacio seguro, tranquilo y sin que haya otras personas que escuchen el relato, además considerar la presencia de un traductor si el NNA LGBTI habla otro idioma.

8. Durante la entrevista con el NNA LGBTI víctima de trata, el personal debe mostrar empatía, calidez, y sobretodo debe realizar un abordaje sin juzgamiento o crítica frente al hecho de ser LGBTI. El personal debe tener apertura a escuchar la historia de vida del NNA por lo que, si el NNA se identifica espontáneamente como LGBTI, el personal debe asumirlo con un evento natural y no pretender invisibilizarlo, es decir, no restar importancia o tratar de obviar sus características sexuales, la orientación sexual y la identidad/ expresión de género del NNA.

El lenguaje a emplear debe ser claro, preciso, sencillo y cálido para explicarle la finalidad de la entrevista, y el derecho que tiene de tomarse pausas, y preguntar si tiene necesidades inmediatas como sed, hambre, frío, hacer uso de los servicios, etc. Se le puede preguntar de forma cordial si entendió o si requiere una nueva explicación.

El personal debe tener un trato amable, empático, y cordial, es importante brindar seguridad al NNA que ha acudido a hacer la

denuncia. Esto ayudará a generar confianza en la víctima. Se podría empezar preguntando al NNA, ¿qué te sucedió? ¿Cómo has llegado aquí? ¿Recuerdas dónde era el lugar en el que estabas? ¿Cómo era? ¿Recuerdas cómo llegaste ahí? ¿Quién te llevó ahí? ¿Qué hacías en ese lugar? ¿Quién te convenció para ir a ese lugar?

9. El personal debe creer la versión emitida por el NNA, no debe dudar de su palabra o emitir comentarios de dudas sobre los



El enfoque a partir del trauma

Como se ha mencionado en el acápite sobre 'definición de víctima', no existe un perfil único o ideal de víctima, y dado que hay diversidad de víctimas y diversidad de violencias experimentadas, existe una diversidad de síntomas del trauma. En esa medida, las víctimas pueden expresar el trauma de diversas maneras, por lo que los funcionarios deben estar preparados para afrontar una serie de manifestaciones relacionadas con él.

Los sobrevivientes de la trata de personas a menudo afrontan un trauma lo suficientemente fuerte como para tener secuelas físicas y psicológicas. El trauma es una respuesta emocional a un acontecimiento terrible. Con frecuencia, los sobrevivientes han sido víctimas de la victimización múltiple, a través de la cual han tenido que padecer distintos tipos de victimización o violencia en su comunidad (incluido los abusos físicos, sexuales o emocionales perpetrados por diversos actores).

Los agentes del orden, los fiscales, los proveedores de servicios y otros profesionales relacionados con el tema, probablemente notarán una serie de reacciones ocasionadas por el trauma: Un sobreviviente que puede parecer poco colaborador, combativo o difícil de tratar, la persona podría no responder o parecer reacia a colaborar. En general, muchos sobrevivientes no se identifican como víctimas. Incluso pueden realizar declaraciones iniciales que protejan al perpetrador. También pueden llegar a evitar o huir de los agentes de la ley o proveedores de servicios que intentan brindarles asistencia. A diferencia de otros casos tradicionales, estas realidades requieren una mayor inversión de tiempo, más paciencia y el establecimiento de una relación empática.

En particular, este enfoque hace hincapié en la creación de la seguridad física, psicológica y emocional y del bienestar para abordar las experiencias y las necesidades particulares de cada sobreviviente.



Lista de comprobación para la adopción de un enfoque teniendo en cuenta el trauma

Si se identifica a niñas, niños o adolescentes con afectación por trauma, la lista de verificación puede ayudar a implementar algunas acciones para su abordaje. Asegúrese de tener en cuenta los siguientes puntos y a continuación puede marcar si ha aplicado o no estas acciones.

| Nº | Ítem | Sí | No |
|----|---|----|----|
| 1 | Observe si el individuo parece sin ánimo o desconectado; esto puede ser una señal de que la persona se siente abrumada | | |
| 2 | Disponga de materiales que puedan apoyar la regulación del afecto y de los impulsos durante las entrevistas, las conversaciones o los testimonios | | |
| 3 | Compruebe que el sobreviviente escuche y comprenda sus declaraciones y preguntas y concédale pausas frecuentes | | |
| 4 | Tenga en cuenta que los cambios en la memoria no necesariamente indican falsedad o historias inventadas, sino que pueden ser una indicación de respuesta al trauma | | |
| 5 | Intente mantener las entrevistas u otras conversaciones clave en los momentos en los que el sobreviviente se sienta más estable y seguro. | | |
| 6 | Ayude a dividir las tareas de manera concreta; asuma que incluso las tareas más pequeñas pueden resultar abrumadoras. Brinde apoyo para que el sobreviviente pueda aceptar ayuda para completar la tarea. | | |
| 7 | Céntrese en los hechos derivados de las experiencias en lugar de involucrarse en las respuestas emocionales o en las percepciones de eventos cuando deba determinar la criminalidad. | | |
| 8 | Tenga presente la naturaleza a menudo confusa de las relaciones del sujeto con los perpetradores; no haga suposiciones | | |
| 9 | No se tome las reacciones fuertes como algo personal; esté preparado para manejar sus propias respuestas emocionales. | | |
| 10 | Siempre que sea posible, brinde oportunidades para el control y el empoderamiento | | |
| 11 | Tenga en cuenta la importancia del apoyo físico y emocional | | |

Fuente: adaptación de "Aplicación de un enfoque a partir del trauma" (United States Department of State, 2018).

hechos que menciona por su forma de vestir, hablar o sus maneras de comportarse. No se le debe pedir al NNA signos de maltrato o pruebas sobre la situación que haya vivido. Tampoco se debe estigmatizar, haciendo preguntas o comentarios que juzguen o hagan sentir al NNA culpable por lo que le ha sucedido como, por ejemplo, “¿por qué eres así?” “¿Tu papá no te corrigió tu forma de vestir?” “Eso sucede cuando se escapa de la casa”, “los niños no se visten así”, ¿por qué debo creerte?, ¿cómo puedes demostrar lo que me cuentas?”

También se deben evitar preguntas que afectan la intimidad de los NNA LGBTI, como, por ejemplo: ¿Cómo te diste cuenta que eras así? ¿Qué rol tienes? ¿Has tenido antes relaciones sexuales con una persona de tu mismo sexo? ¿Qué hiciste o te hizo esa persona? ¿Te gustó esa vez? ¿Qué es lo que más te gustaba hacer cuando estabas con los clientes?

10. Es importante no mencionar falsas promesas a la víctima, como por ejemplo “si haces la denuncia te vas a ir a tu casa”, ya que ello generará falsas expectativas en la víctima lo que puede derivar luego en una sensación de frustración. Además, no se puede mencionar ninguna promesa de retorno al hogar, pues se desconocen si la familia ha tenido alguna vinculación con el hecho de la trata o si ésta ha generado una situación de vulneración.

11. Es recomendable que el NNA LGBTI víctima de trata se le aplique el “Protocolo de acreditación de situación de vulnerabilidad”, en sus 4 componentes: físico, psicológico, mental y antropológico-social. Ello responde a que es probable que los NNA LGBTI víctimas hayan tenido alguna o varias situaciones de vulnerabilidad que requieren de una pericia.

12. Al aplicarse el protocolo de vulnerabilidad, es probable que el NNA desconozca el término LGBTI, por ello, se recomienda que el profesional al haber identificado por el nombre u otro signo visible,

pueda ayudar al NNA a comprender los términos. Por ejemplo, se puede decir, "¿cómo te identificas? ¿Cómo niños o niña?" Recalcando que no debe tener temor en mencionar su orientación o identidad. Se debe respetar el nombre o la palabra que el NNA mencione a la hora de identificarse.

Procedimiento 2 Acompañamiento a la víctima durante el operativo



Actividad sugerida

CASO N° 2: Recibiendo una denuncia de caso de trata de personas.

Roger es un adolescente que vive en Lima. Un día su madre lo encontró besándose con un amiguito del barrio y le pegó por ello. Lo insultó y le dijo que si él era así mejor se vaya de la casa, porque "en su casa no iba a mantener maricones". Una tarde regresando del vóley su padre lo esperaba en casa, lo violentó duramente y le dijo: "si quieres ser así, mejor vete lejos para no verte".

Esa noche Roger se escapa de casa. Se dirige al centro de Lima, hacia la plaza San Martín. En dicho lugar, Roger vio varios chicos parados en las diferentes esquinas de la plaza. Se le acercó un hombre amigablemente, se ganó su confianza y le propuso ir a otro lugar para estar más tranquilos. Esa noche Roger fue drogado, violado y trasladado hacia el norte. Había sido ofrecido a otras personas quienes tenían una casa de citas. En dicho lugar, Roger era obligado a trabajar - limpiando y atendiendo a las chicas- y, de vez en cuando, era abusado por el dueño del local, quien además lo ofrecía a otros señores como su "menú especial". Una de las chicas que trabajaba allí decide ayudarlo a escapar. Una tarde ella escapa con Roger, toman un taxi y se dirigen al centro de la ciudad. La chica que ayuda a Roger lo deja en la puerta de la Fiscalía y le dice, entra tú solo, y lo deja por su cuenta.

Roger con temor ingresa. Una persona que lo ve algo perdido e indeciso se le acerca y le pregunta qué desea. Roger solo menciona, de manera nerviosa: "acabo de escapar". Lo llevan a una habitación y empiezan a hacerle preguntas, "¿dónde están tus padres? ¿Qué haces tan lejos de tu casa? ¿Con quién te has escapado?" Roger le cuenta lo acontecido al funcionario, pero éste continúa con las preguntas y comentarios, "¿ese señor era tu pareja entonces? ¿Por qué te fuiste con él? Entonces, él te gustaba".

El funcionario que lo atendió no consideraba que Roger había sido víctima de trata, sino que había escapado de su casa con su 'pareja'. Al final decide llamar a la comisaría para que le ayuden a ubicar a sus padres y regrese a su casa.

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. Teniendo en cuenta que la denuncia fue realizada por la propia víctima, ¿cuáles son las acciones o consideraciones inmediatas que el personal del Ministerio Público debe realizar?
2. ¿Qué consideraciones debe realizar el personal que toma la denuncia para evitar una vulneración y revictimización basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos de género?
3. ¿Qué evidencias se deben tomar en cuenta en relación a la vulnerabilidad de la víctima?



1. Si ha existido una investigación previa y se tiene conocimiento que entre las víctimas existen NNA LGBTI, la Fiscalía debe planificar la presencia del fiscal de Familia y de la Unidad de Protección Especial (UPE) para su protección y posterior eventual albergue. El operativo debe contar con personal especializado y capacitado para realizar acciones de contención psicológica (teniendo en cuenta el enfoque basado en el trauma) y atención de necesidades inmediatas (verificación de la identidad, alimentación, lugar de descanso, seguridad). Además, se tendrá en cuenta que al momento de realizar el operativo se debe evitar la revictimización por prejuicio y la violencia de género en base al sexo, orientación sexual e identidad/expresión de género de los NNA LGBTI. Una herramienta que puede ayudar en la intervención es el enfoque basado en la víctima (ECV)⁴.

2. Es importante que la persona designada se acerque a los NNA. En caso el personal se haya percatado en el momento del operativo sobre la existencia de NNA LGBTI, es importante que el efectivo con mayor experiencia aborde a estos NNA. En caso existan NNA LGBTI con características visibles acorde a su expresión de género, como la vestimenta, maquillaje, maneras, tono de voz; el personal debe evitar hacer miradas o expresiones de rechazo o cuestionamiento, comentarios en tono de admiración, sorpresa o incluso de burla. Las bromas que ridiculicen a los NNA LGBTI por su presencia o imagen personal deberán estar totalmente prohibidas. Se debe también proteger la imagen e identidad de los NNA LGBTI víctimas.

Para recordar...



Tomar nota de la Directriz 5, sección 6 del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación a las recomendaciones para la trata de personas.

Poner en práctica medidas para que las operaciones de "rescate" no vulneren aún más los derechos y la dignidad de las víctimas de la trata de personas. Esas operaciones deben llevarse a cabo únicamente después de haber establecido procedimientos apropiados y adecuados para atender a las necesidades de las víctimas cuya libertad se obtenga de esa manera.

(Fuente: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002, p. 11)

4 Es un enfoque sistémico, definido como el conjunto de acciones que permiten atender a la víctima evitando que se sienta maltratada, discriminada y revictimizada. (Capital Social y Humano Alternativo, 2018b, p. 3)

Es muy importante evitar emitir crítica, juicio de valor o burlas, chistes y comentarios prejuiciosos por su forma de ser vestir o actuar como, por ejemplo, "los niños no se visten así", "las niñas no llevan el cabello largo", "¿eres varoncito o mujercita?", "¿qué haces vestido/a así?", "¿por qué hablas con ese tono de voz?" "¿Por qué tienes ese nombre?" "Pórtate bien", "¿tú querías ir a ese lugar?" "¿Te gustaba lo que hacías en ese lugar?"

3. Se debe tratar a cada NNA LGBTI como único, no se puede generalizar, sino considerar que cada quien tiene sus especificidades. Recuerden que no todos los NNA LGBTI son transgéneros, es decir, no todos los niños LGBTI se verán como niñas, ni todas las niñas LGBTI se verán como niños. Existe una diversidad para ser LGBTI y diferentes formas de vivir y expresar el sexo, la orientación sexual y la identidad/expresión de género.
4. Luego de llevar al NNA LGBTI a una zona segura, lejos de los tratantes, es recomendable preguntar cómo se llama o cómo quiere que lo llamen. Sobre este punto, es importante recalcar que el registro y el hecho de registrar las características sexuales, la orientación sexual o la identidad/expresión de género, no debe constituirse en una herramienta para la revictimización. Por ello, tanto los NNA que manifiestan abiertamente su orientación e identidad LGBTI, como los NNA que no lo hacen, deben recibir una atención justa, humana a conforme a lo que confiere el derecho.

Recordar también que el personal no puede llamar a la víctima con un nombre con el que no se identifica o con un sobrenombre impuesto por el funcionario, como por ejemplo, niño, nenita, mamita, etc.

5. En caso existan NNA que son LGBTI y otros que no lo sean, por ningún motivo se deben mencionar comentarios ni realizar acciones discriminatorias hacia los NNA LTGBI en el momento de la intervención. Por ejemplo, hacer visibles diferencias en la atención (calidad, dedicación, atención) entre NNA LTGBI frente a otros NNA. Si hay NNA trans femeninos por ningún motivo deben ser agrupados con el grupo de NNA varones, ni nombrarlos con artículos o adjetivos masculinos. De igual forma para NNA trans masculinos.



El enfoque centrado en la víctima (ECV)

Un estándar a aplicar del ECV, es el **Identificación y atención prioritaria de necesidades y preocupaciones de la víctima**, el cual se orienta a reconocer y comprender que cada víctima tiene diferentes preocupaciones y expectativas. En relación a los procedimientos penales, se debe considerar:

1. Se debe partir del hecho que los NNA LGBTI deben ser escuchados, a la vez que su opinión debe ser respetada y tomada en cuenta en todo momento.
2. No se debe suponer los hechos ocurridos o calificar como bueno o malo lo que el NNA ha estado haciendo. Además, se le debe consultar/informar en todo momento al NNA lo que se hará, y si es que lo quiere hacer.
3. Es importante que luego del rescate, o cuando se inicie el procedimiento posterior a la denuncia, se le brinde al NNA un periodo de reflexión, y se les explique todas las alternativas que tiene para que éste tome la mejor decisión, la cual incluye toda la información referente a la posibilidad de acudir a un centro de acogida.

Un segundo estándar es **Brindar servicios sin prejuicios, sensitivos y sensibles, para evitar la revictimización y mitigar el estrés postraumático**, el cual, enfatiza que las y los operadores desarrollen sus funciones evitando cualquier situación que pueda generar en la víctima discriminación.

1. Considerar los factores de vulnerabilidad a los que han estado expuesto los NNA LGBTI, con la finalidad de tener mayor empatía y brindarle los servicios más adecuados.
2. Recordar que un NNA LGBTI también puede tener otras características que lo definen, como ser la etnia, procedencia geográfica, estatus de VIH, condición económica. Por tanto, todas las características que lo definen no deben ser por ningún motivo un asunto de discriminación. Siempre tener un enfoque interseccional.

Como tercer estándar, la **Priorización de la protección y bienestar sobre los procedimientos, teniendo en cuenta la privacidad y confidencialidad**, busca garantizar a la víctima en todo momento su seguridad y protección. En el caso de niñas, niños y adolescentes, las medidas de protección deben responder a la aplicación del interés superior del niño, y soportar un test de razonabilidad y proporcionalidad.

1. Se debe proteger la identidad del NNA LGBTI, tanto de sus datos personales (nombre, dirección, edad, etc.) así como el contenido de su declaración.
2. Evitar la difusión de imágenes de los NNA LGBTI en los medios de comunicación, evitando además el sensacionalismo por su condición.
3. En caso la Fiscalía requiera colocar al NNA en un albergue temporal mientras requiera hacer sus investigaciones, se debe asegurar que sea un lugar adecuado y seguro.

Fuente: Esta sección se ha elaborado a partir de la "Guía amigable para sobrevivientes de trata de personas" (Querol, 2019b, pp. 11-12).

6. Debe preguntarse al NNA LGBTI si tiene una necesidad o requiere de algo de manera urgente: alimento, vestido, hacer uso de los servicios. También se les debe explicar de forma clara y sencilla los procedimientos que se harán, es importante que el NNA LGBTI esté informado.
7. Se debe considerar las recomendaciones consideradas en el procedimiento anterior, los referidos a los puntos 6, 7, 8, 9 ,10, 11 y 12.

Procedimiento 3

Entrevista única y pericias a la víctima



Actividad sugerida

CASO N° 3: Trabajando el tema del operativo

Tatiana es una adolescente trans femenina que vive en una localidad rural de San Martín. En una visita a Tarapoto ve un anuncio donde se requería jóvenes para trabajar en Chiclayo. Sin avisar a sus padres, se escapa de casa y va a Chiclayo por el anuncio. Cuando llega al lugar le retienen su DNI.

A los días Tatiana se da cuenta que había sido vendida a Tania quien tenía un buen grupo de chicas trans, la gran mayoría de comunidades rurales de San Martín y Amazonas. Todas eran obligadas a la prostitución en la noche en las inmediaciones del mercado y la plaza de armas de Chiclayo. Tatiana quería escapar, pero estaba amenazada. Incluso no podía decir nada frente al serenazgo o la policía porque algunos de estos efectivos eran clientes y amigos de Tania.

A los meses se realiza una intervención. En el operativo no se encontraba representantes de la UPE. Llegan en la mañana al departamento y encuentran a Tatiana junto con otras chicas durmiendo. Tania también es detenida, pero menciona que todas estaban por propia voluntad ejerciendo el trabajo sexual. Los efectivos y fiscales reúnen a todas las chicas (no separando a las menores de edad de las adultas) y entre ellos comienzan a hacer burlas y chistes por las características físicas de las chicas trans, llamándolas por seudónimos ridiculizantes. Asimismo, dejaron entrar a la prensa, quien tomó fotos que luego salieron en los medios bajo el título de “cae un centro de prostitución de travestis”.

Tatiana, junto con las otras adolescentes trans son tratadas como cómplices de Tania, no creyendo la versión que han sido víctimas de trata. Ello, debido a que consideran que el medio de vida de las trans es la calle y el trabajo sexual, que les gusta esa vida. Por ser menores de edad, se ha dispuesto la búsqueda de sus hogares.

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué consideraciones debieron tenerse en cuenta previamente a la ejecución del operativo? ¿Hubo alguna omisión importante que debió considerarse?
2. ¿Qué actitud o consideraciones debe realizar el personal durante el acompañamiento de la víctima durante el operativo para evitar una vulneración y revictimización basada en prejuicios?
3. ¿Qué aspectos de las herramientas trabajadas debió tomar en consideración en el momento de realizar el operativo?



Para la entrevista única y el desarrollo de las pericias a la víctima se recomienda evitar la revictimización. En este sentido:

1. Hay que ver al NNA LGBTI como sujeto de derecho y principalmente escuchar su opinión. Se debe llamar al NNA con el nombre que dio inicialmente, si este difiere el nombre legal en el DNI, se debe respetar la identidad del NNA en todo momento.
2. Se debe informar de forma clara y sencilla al NNA los procedimientos que se realizarán, con la finalidad que el NNA tenga una idea de los procesos que se desarrollarán, principalmente la visita al Instituto de Medicina Legal (IML) y la entrevista en cámara Gesell.

En dichos procedimientos, evitar mencionar comentarios discriminatorios, crítica o de culpa, o hacer un trato diferenciado en base a la orientación sexual, identidad/expresión de género, o características sexuales de los NNA LGBTI. Por ejemplo: "Ves, esto ocurre cuando los niños quieren ser niñas", "esto pasa cuando las niñas quieren ser hombrecitos", "los padres deberían ser más estrictos con sus hijos e hijas, cómo pueden permitir que sean así", "en mis tiempos no había eso, a los hijos/as torcidos/as se les corregía de manera estricta".

Por ningún motivo se debe generar temor o miedo a los NNA LGBTI frente a las pericias, como decir "ahora verás lo que te harán", "estás preparado para lo que viene".

3. En la entrevista, se debe tener en cuenta el enfoque basado en el trauma. Se debe respetar la decisión del NNA LGBTI si no desea dar información o no continuar con la entrevista. No se debe presionar al NNA o condicionarlo a que debe entregar información. Considerar las pausas requeridas, incluso la posibilidad de reprogramar la entrevista.

Asimismo, mantener siempre un trato amable, cordial y amistoso para generar empatía con el NNA LGBTI y se sienta bien al momento de contar los hechos que desee contar. Manejar preguntas de manera clara y sencillas orientadas a obtener información básica

para la identificación de los elementos que sustenten el caso de trata de personas.

4. Considerar las respectivas pruebas para descartar alguna infección de transmisión sexual (ITS), el cual incluye para VIH, el que deberá aplicarse con el debido consentimiento, explicación clara y de acuerdo a su edad a la víctima NNA LGBTI.



Actividad sugerida

CASO N° 4: Trabajando el tema de la entrevista única y pericias a la víctima

Una adolescente intersex que estuvo bajo una situación de trata con fines de explotación sexual en Lima luego de ser rescatada, la Fiscalía dispone que debe pasar por el Instituto de Medicina Legal (IML) y luego a la entrevista en cámara Gesell. La adolescente en el momento del rescate brindó el nombre de Cristina.

En el transcurso de la diligencia al IML, el personal de la Fiscalía que acompañaba hace comentarios refiriéndose al caso de Cristina, "a ésta la encontraron en el centro. Dicen que es un caso 'raro' porque parece mujer, pero dicen que tiene ambos órganos y no se sabe qué es, pero ahorita saldremos de dudas". Al llegar al IML el profesional que acompaña a Cristina le menciona al médico "aquí te la dejo, es un caso especial, me cuentas que descubres".

Luego de la pericia, en el camino de regreso Cristina tuvo que escuchar algunos chistes y comentarios referidos a su condición de intersex. Ella sólo sentía vergüenza y se mostraba con ganas de llorar, situación que no fue atendida por los operadores.

En la entrevista en cámara Gesell, el personal de Fiscalía responsable del procedimiento no respetó las pautas porque en los momentos que Cristina se quedaba callada se le pedía que respondiera las preguntas. Cristina estaba muy nerviosa aún por lo sucedido en el IML, lo que ocasionó que la entrevista tome mucho tiempo. Además, no le explicaron claramente todo lo concerniente al procedimiento, generando confusión en la víctima. Finalmente, Cristina preguntó cuándo regresaba a casa, pues le habían dicho que luego de la entrevista se podía ir.

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué acciones revictimizantes identifica en el caso presentado?
2. ¿Qué acciones debieron haberse realizado durante los procedimientos?
3. ¿Qué aspectos de las herramientas trabajadas debió tomarse en consideración?



Procedimiento 4 Acompañamiento durante el proceso y diligencias

Los procedimientos que se consideran son:

- a. Garantizar la protección de la víctima durante la investigación, y
 - b. Aplicación del Protocolo de Acreditación de situación de vulnerabilidad.
1. En relación al primer procedimiento, se debe coordinar con la UPE para evaluar el estado físico y psicológico de la víctima NNA LGBTI, lo cual requerirá de las diligencias correspondientes.

En dichas diligencias, como por ejemplo el reconocimiento de la ficha RENIEC, el personal debe tener un trato amable, empático, y cordial. Es importante brindar seguridad al NNA LGBTI, para que se sienta bien en todo momento.

2. Se debe informar de forma clara y sencilla al NNA los procedimientos que se realizarán, con la finalidad que el NNA LGBTI tenga una idea de los procesos que se desarrollarán.
3. No se debe juzgar, criticar o discriminar a los NNA LGBTI por su orientación sexual o su identidad/expresión de género, es decir, no se debe emitir comentarios, burla, juicios personales ni hacer trato diferenciado en base a su manera de hablar, vestir, comportarse o sobre lo que relata el NNA LGBTI durante el acompañamiento a las diligencias.
4. En relación a la aplicación del protocolo de acreditación de la situación de vulnerabilidad, se recomienda que el NNA LGBTI víctima de trata se le aplique el protocolo en sus 4 componentes: físico, psicológico, mental y antropológico-social. Ello responde a que es probable que los NNA LGBTI víctimas hayan tenido alguna o varias situaciones de vulnerabilidad que requieren de una pericia. Para ello hay que recordar las potenciales situaciones condicionantes y estructurales que colocan a un NNA LGBTI en una situación de especial vulnerabilidad frente a la trata. Además,

dicha pericia dará información clave para tener seguridad que su familia es un entorno seguro y no un espacio de vulnerabilidad.

5. Al aplicarse el protocolo de vulnerabilidad, es probable que el NNA desconozca el término LGBTI, por ello, se recomienda que el profesional al haber identificado por el nombre u otro signo visible, pueda ayudar al NNA a comprender los términos. Por ejemplo, se puede decir, ¿cómo te identificas? ¿Te identificas como niño o niña? Recalcando que no debe tener temor en mencionar su orientación o identidad/expresión de género.

Recordar que durante la pericia no se debe evitar mencionar comentarios discriminatorios, crítica o de culpa, o hacer un trato diferenciado en base a la orientación sexual, identidad/expresión de género, o características sexuales de los NNA LGBTI.



Actividad sugerida

CASO N° 5: Trabajando el tema de acompañamiento durante el proceso y diligencias

Mario es un adolescente bisexual de la ciudad de Arequipa, su familia es muy conservadora, por lo que lo pusieron a Mario a estudiar en un colegio católico. Por recomendación de sus profesores, sus padres envían a Mario, y luego de un tiempo internan a Mario en un 'Centro de Apoyo', alejado de la ciudad. Aquí, Mario es víctima de violencia psicológica, verbal y de abuso sexual por parte de uno de los vigilantes. Logra fugar de allí junto con otro chico, con quien se marcha a Cusco.

En Cusco, Mario conoce a un hombre mayor que le ofrece ayuda. Este hombre se gana su confianza y amistad. Le ofrece vestimenta, comida y un lugar donde quedarse. Mario comienza a sentir afecto por el hombre mayor, con quien comienza a mantener relaciones sexuales.

Al tiempo parten a una localidad en Madre de Dios. El hombre mayor le explica a Mario que él debe ir a inspeccionar unas minas, que en unos días regresará, que no puede ir con él y que debe quedarse en un lugar donde deberá apoyar en un local. Le dice que el trabajo es muy sencillo, que sólo debe cobrar la venta de cerveza. Mario al no tener opción acepta y se queda en el local.

A los días se realiza un operativo. Cuando le preguntan a Mario de dónde es, él no responde nada, negándose a decir una palabra. Luego de muchas horas sólo menciona que él está esperando a alguien que lo quiere mucho, que no quiere regresar a su casa, y que más bien la policía y demás autoridades lo quieren separar de él, por lo que se niega a colaborar. Mario no acepta que es una víctima de trata, defendiendo a la persona lo que llevó ahí, pues considera que lo ayudó cuando más lo necesitaba.

El Fiscal a cargo pierde la paciencia y, sobresaltado -y en medio de insultos homofóbicos- le exige saber qué ha sucedido y por qué se encontraba en dicho lugar. No le pregunta el motivo por qué no desea regresar a su casa. La Fiscalía frente a la situación, omite solicitar la pericia para la aplicación del Protocolo de Acreditación de Vulnerabilidad y sólo dispone las diligencias para búsqueda de su identidad en la RENIEC, contacto a sus padres y llevarlo a un Centro de Acogida Residencial para el comienzo de los procedimientos.

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué acciones revictimizantes identifica en el caso presentado?
2. ¿Qué acciones debieron haberse realizado durante el proceso?
3. ¿Qué aspectos de las herramientas trabajadas debió tomar en consideración?



Procedimiento 5 Medidas de protección a víctimas de trata de personas NNA

En relación a las medidas de protección dictadas en el ámbito del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. En lo que respecta a la protección integral de los NNA LGBTI víctimas de trata, es importante determinar si la familia estuvo involucrada en el hecho de trata o si la familia es un espacio de vulneración del NNA LGBTI. Esto último se podrá determinar en la aplicación del protocolo de acreditación de vulnerabilidad. Además, es importante considerar el estado de las relaciones entre el NNA LGBTI y su familia, pues en muchas ocasiones esta última puede mostrar actitudes de rechazo al NNA por sus características sexuales, orientación y/o identidad/ expresión de género.

El dato...



Tomar nota de la Directriz 6, sección 4 del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación a las recomendaciones para la trata de personas.

Cerciorarse de que los procedimientos judiciales en que tomen parte las víctimas de trata de personas no redunden en desmedro de sus derechos, su dignidad ni su bienestar físico o psicológico.

Fuente: (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002, p. 10).



El Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Es importante considerar que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1297 y la tabla de valoración de riesgo (resolución ministerial N°065-2018-MIMP, publicada el 9 de marzo del 2018), las víctimas NNA de trata de personas serán inicialmente consideradas en desprotección familiar, hasta que se determine si su familia de origen tuvo algún grado de participación en la comisión del delito o se determine si su entorno familiar se encuentra apto para la protección integral del NNA.



2. En caso se determine la medida de acogimiento residencial para el NNA LGBTI, se recomienda tomando en consideración la condición LGBTI del NNA, se pueda determinar un CARE con mayor experiencia, aunque idealmente se espera que todo CARE tenga las herramientas para el tratamiento adecuado de víctimas NNA LGBTI.
3. El Ministerio Público debe realizar un seguimiento de las medidas de protección dictadas, en coordinación con las instancias pertinentes.



Actividad sugerida

CASO N° 6: Trabajando el tema de medidas de protección a víctimas de trata de personas NNA⁵.

Karla ha vivido toda su vida en Pucallpa, tiene 14 años. Siempre le han gustado los deportes, sobre todo al básquet. Su familia a veces la molesta porque es algo tosca y su hermano mayor la fastidia diciéndole 'machona', que tiene sus "flaquitas" en la escuela y en el barrio. Su papá, cuando llega borracho, le exige que lo atienda, que le caliente la comida y le grita diciéndole: "Así, ¡aprende! Debes aprender a ser una mujercita, debes servir a tus hermanos y a mí". Karla se siente mal cuando su padre hace eso o cuando su madre la grita e insulta por ser como es. Karla ya le ha contado a su amiga del colegio que está cansada de los insultos y que quiere irse lejos.

Un día la madre se da cuenta que Karla no había regresado de la escuela. Al estar desaparecida, la madre contacta con las autoridades, mencionando: "Ella es una machona, está enferma porque cree que le gustan las mujeres. Que llegue a casa nomás, que llegue y la vamos a curar como sea porque seguro se ha fugado con otra machona". Luego de tres meses, Karla llega a una posta médica con claros signos de violencia sexual. Ella había sido captada y explotada sexualmente en una localidad de Loreto. En ese momento es rescatada y llevada a la Fiscalía donde toman el caso, pero omiten la aplicación del Protocolo de Acreditación de Vulnerabilidad.

Al conversar con la psicóloga, Karla recuenta los hechos y denuncia los constantes maltratos psicológicos de parte de sus padres. Sin embargo, las autoridades determinan como medida de protección que Karla regrese con su familia.

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué acciones debieron haberse realizado en este caso?
2. ¿Qué condiciones de vulnerabilidad debieron tomarse en cuenta para determinar la medida de protección?

2.3 Herramientas en el proceso penal frente a la vulneración y revictimización.

El proceso de restitución de los derechos de los NNA LGBTI víctimas de trata se hace a través de un proceso penal. En dicho proceso interviene el Ministerio Público como el Poder Judicial. Además, en dicho proceso se determinará si el imputado es el responsable del delito de trata de personas y, la reparación civil que la Fiscalía o el abogado público solicite por los daños causados al NNA LGBTI.

Un tema que se relaciona con los procesos penales y/o administrativos y las personas -que incluye los NNA-LGBTI, es el acceso real a la justicia. Este último aspecto no es una tarea fácil. Como hemos visto en el módulo básico, muchas personas LGBTI que experimentan la vulneración de sus derechos no hacen las denuncias respectivas, debido al temor, la vergüenza, y el miedo a experimentar una situación de revictimización. Por ello, muchas situaciones de vulneración de derechos (que van desde la violencia en el hogar, el bullying homofóbico en las escuelas, hasta la discriminación en espacios públicos, los crímenes de odio o las violaciones correctivas) quedan impunes por prejuicios y/o estereotipos existentes en el sistema de acceso a la justicia

Es por ello que el objetivo de esta sección es brindar herramientas a juezas y jueces para el aseguramiento de la restitución de los derechos vulnerados de los NNA LGBTI víctimas de trata, teniendo en cuenta principalmente su condición de personas LGBTI. Esto es, que los administradores de justicia prevengan la vulneración y la revictimización en el acceso a la justicia por motivos de sexo, orientación sexual y la identidad/ expresión de género. En ese objetivo, el enfoque centrado en la víctima tiene estándares que aplican para la administración de justicia, como veremos a continuación.

El principio pro persona para la interpretación del tipo penal de trata de personas en NNA LGBTI

El dato...



Tomar nota de la Directriz 8, sección 8 del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación a las recomendaciones para la trata de personas.

Adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos y los intereses de las víctimas de trata de niños en todas las etapas de los procesos penales contra los presuntos autores y en los procedimientos para obtener una indemnización.

Fuente: (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002, p. 13).



El enfoque centrado en la víctima (ECV)

Un estándar a aplicar del ECV, es el **asegurar el adecuado acceso a la justicia**, el cual garantiza el acceso de las víctimas a un servicio gratuito de asistencia legal, que lo represente en el marco de proceso y que plantee sus intereses en todo momento; especialmente, en la determinación de la reparación integral por el daño causado:

1. Los NNA LGBTI tiene derecho a ser protegidos por parte del estado, así como a una reparación civil por todos los daños sufridos
2. Los NNA LGBTI tienen derecho a acceder a la justicia. La orientación sexual o la identidad/expresión de género no debe ser un condicionante para acceder a ella.
3. Los NNA LGBTI que hayan estado en situaciones de vulnerabilidad, tienen el derecho a que se establezcan las medidas adecuadas de protección.

Un segundo estándar es la **restitución de derechos, dignidad, autonomía y determinación**, el cual busca que las víctimas cuenten con herramientas para fortalecer los factores de protección y favorecer su recuperación y reintegración.

1. No se debe presionar o condicionar a la víctima a hacer una declaración. No se le debe brindar falsos servicios o acciones que no tendrán lugar.
2. El NNA LGBTI debe ser acompañado en toda diligencia relacionada con la retribución de sus derechos.
3. El NNA LGBTI tiene derecho a ser informado del estado del proceso penal o administrativo, así como recibir acompañamiento por parte de un Defensor Público.
4. El NNA LGBTI debe estar informado y además debe considerarse su opinión en las decisiones que se tomen para su protección y posterior reintegración familiar.

Fuente: Esta sección se ha elaborado a partir de la "Guía amigable para sobrevivientes de trata de personas" (Querol, 2019b, pp. 11-12).



Actividad sugerida

Avances en el acceso a la justicia por parte de las personas LTGBI. El caso colombiano

Visione el video: "Recomendaciones en el proceso de atención y coordinación interinstitucional hacia personas LGBTI" en:

<https://www.youtube.com/watch?v=Y55DXYh4U6M&list=PLv3QI9pQ2WyK4byzWVukbJdIKNz9xKC5x&index=7>

Luego, responda las preguntas propuestas:

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Considera que en el Perú se siguen y se respetan las mismas recomendaciones que se dan en Colombia?
2. ¿Ha tenido experiencia en un caso que involucraba a una persona LGBTI a la que se le había vulnerado algún derecho? Comente.

Se parte del hecho que “en el caso del delito de trata de personas existe un mandato de interpretación vinculante. Esto significa que los tratados sobre esta materia, de los que el Perú es Estado miembro, impiden que el operador de justicia lleve a cabo una interpretación restrictiva, que reduzca el ámbito de protección de los derechos de las víctimas que estos establecen. En ese orden de ideas, es posible afirmar que la remisión a la norma internacional en estos casos es obligatoria” (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p. 61). Por lo tanto, dado que el tema en cuestión es NNA LGBTI víctimas de trata, trabajaremos mecanismos que se relacionan con la obligación de respetar y considerar el sexo, la orientación sexual y la identidad/expresión de género como categorías protegidas en el sistema de acceso a la justicia.

El Principio Pro Persona menciona que se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos; e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Es decir, el principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos; esto es, estar siempre a favor del hombre. (Pinto, 1997, citado en Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p. 62).

El Protocolo de Atención del Ministerio Público, en relación a este principio, menciona que se deberá elegir la interpretación jurídica o la norma más favorable al ser humano, con independencia de la jerarquía de la norma o del origen nacional o internacional de la norma (Organización Internacional para las Migraciones, 2012, citado en Ministerio Público, 2019, p. 53).

Este principio deberá ser considerado por juezas y jueces al momento del desarrollo de la argumentación jurídica frente a un caso de trata de persona que involucre a un NNA LGBTI. Principalmente resguardar que el sexo, la orientación sexual y la identidad/expresión de género no sean motivo o sustento para desestimar dicha argumentación, basado en estereotipos o estigmatizaciones sociales que derivan en prejuicios en el razonamiento jurisdiccional. Por ejemplo, esta situación derivaría en una nueva situación de vulnerabilidad y revictimización frente a una víctima de trata NNA LGBTI en un proceso de juicio

oral. El operador de justicia, podría juzgar o responsabilizar a la víctima por los hechos que le han ocurrido, criticar a la víctima por su 'comportamiento', dudar abiertamente de su testimonio o también hacerla revivir hechos traumáticos.

Dado que el principio Pro Persona implica que la interpretación jurídica debe ser la más favorable para la persona, en este caso, a un NNA LGBTI; se presentan una serie de herramientas que los operadores de justicia podrían utilizar al momento de tener un caso de trata de persona NNA LGBTI.

Para iniciar, existen mecanismos de carácter multinacional que protegen la diversidad sexual. Nos referimos a:

- ➔ La Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶,
- ➔ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, y
- ➔ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁸

Estos tres instrumentos -que prohíben la discriminación en todas sus formas- conforman la denominada Carta Internacional de los Derechos Humanos, y son considerados como las 'pedras angulares' del ordenamiento jurídico internacional y constituyen el fundamento para la tutela de los derechos de las personas LGBTI (Defensoría del Pueblo, 2016, p. 38).

Asimismo, dentro de dichos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, se puede encontrar también:

- ➔ La Convención sobre los Derechos del Niño.

6 Suscrita en París, el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En Perú: aprobado el 15 de Diciembre de 1959.

7 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En Perú aprobado mediante Decreto-ley N° 22128 del 28 de marzo de 1978.

8 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976. Para el Perú: Aprobado por Decreto Ley N° 22129 de 28 de marzo de 1978. Fecha de entrada en vigencia el 28 de julio de 1978.

En dicha Convención se considera la no discriminación “por cualquier otra índole”⁹, la cual se entiende es inclusiva a la orientación sexual y la identidad /expresión de género. Además, se menciona otros derechos que buscar asegurar la formación de un juicio propio, de expresar su opinión y de ser escuchado, de libertad de pensamiento, así como derecho a ser protegido frente a injerencias en su vida privada, y frente a toda forma de explotación y abusos sexuales lo que tendría una relación directa con los NNA LGBTI víctimas de trata de persona y el rol de Estado frente a situaciones de desprotección.

Estos cuatro instrumentos internacionales tendrían el carácter de cumplimiento obligatorio por parte del Estado peruano, ya que son marcos firmados y ratificados por nuestro país. Por tanto, un reconocimiento clave es la no discriminación para gozar de todos los derechos incluidos en la Declaración Universal, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (incluye igualdad ante la ley y acceso al debido proceso), y el Pacto de derechos Económicos, Sociales y Culturales (incluye protección frente a la explotación económica).

9 La inclusión de la frase “cualquier otra condición” o “cualquier otra índole” permite la incorporación de otras variadas formas de discriminación como aquella basada en la orientación sexual y la identidad/expresión de género de las personas. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido que la expresión “cualquier otra condición social” incluye la orientación sexual y la identidad de género como motivos proscritos de discriminación (Defensoría del Pueblo, 2016, p. 39).

10 Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. En el Perú: aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, de fecha 3 de agosto de 1990. Fecha de entrada en vigencia: 4 de octubre de 1990.



La Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.





Estándares internacionales para conocer y proteger los derechos de personas LGBTI

Visione el video: "Estándares internacionales para conocer y proteger los derechos de personas LGBTI" en:

<https://www.youtube.com/watch?v=QKxiEuQ-1sc&list=PLv3QI9pQ2WyK4byzWVukbJdIKNz9xKC5x&index=5>

Luego, responda las preguntas propuestas:

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Cómo se aplican los estándares internacionales mostrados para la defensa de los derechos LGBTI?
2. ¿Considera que los estándares internacionales mostrados se aplican en el Perú para la defensa de los derechos LGBTI?
3. ¿Considera que categorías como sexo, identidad de género, orientación sexual son motivo de discriminación en el acceso a la justicia?

Paralelamente, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos también reconoce la protección de los derechos de las personas LGBTI, ya que en artículo primero se menciona la no discriminación "de cualquier otra índole", la cual como hemos visto tiene un carácter inclusivo.

Es importante señalar que las diferentes sentencias de la Corte Interamericana (CADH) , en lo concerniente a la protección de los derechos de las personas LGBTI, es de mucha importancia debido al **control de convencionalidad** porque "cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la CADH, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella (...) En otras palabras, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la CADH (Organización Internacional para las Migraciones, 2017, p. 65).

En ese sentido, en el caso Atala Riffo y niñas vs Chile, la sentencia dejó sentado que "la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona" (Defensoría del Pueblo, 2016, p. 47). En ese marco, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha aprobado siete resoluciones donde se condena toda forma de discriminación y

violencia por la orientación sexual, identidad/expresión de género de las personas.



Actividad sugerida

CASO N° 7: Revictimización y acción reparatoria

Fernanda es víctima de violencia psicológica y física debido a su identidad de género, es una niña trans. Desde que tenía 10 años empezó a hacer visible su identidad y su expresión de género. No era aceptada por su familia y sufría de aislamiento. Dejó la escuela porque era víctima de bullying y acoso.

A los 12 años sus padres la obligaron a trabajar en la calle vendiendo golosinas, sufriendo el acoso del serenazgo. Cierta día es captada por una señora que la convence para ir a trabajar a una zona alejada. Fernanda había caído en una situación de trata. Es explotada sexualmente y laboralmente en un campamento minero.

En un operativo, es rescatada y pasa por todas las diligencias correspondientes. Con el caso en el sistema judicial, el abogado de Fernanda solicita la reparación civil y, – amparado en el art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹ – solicita también una ‘acción reparatoria’ frente a la indefensión del Estado al comprobarse que Fernanda estuvo en situación de vulnerabilidad y desprotección frente a la violencia familiar, escolar y explotación económica, por motivos de su identidad/expresión de género.

Durante el juicio oral, el Juez hizo reiteradas preguntas y afirmaciones a Fernanda como: “¿por qué te fuiste con esa señora? ¿Por qué usabas esa falda tan alta? ¿Estás segura que no pediste que te llevara con ella? Seguro ya sabías a lo que ibas a hacer, ella te había contado”. Finalmente, el Juez confirma la culpabilidad de la imputada, la reparación civil, pero niega la ‘acción reparatoria’. Sustenta que aprobar este requerimiento sería un ‘acto discriminatorio’ a favor de una identidad/expresión de género específica.

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Qué opina sobre la ‘acción reparatoria’ solicitada por parte de la defensa de Fernanda? ¿Cree que era viable dicha solicitud?
2. En este caso, ¿Qué argumentación aplicaría para demostrar la ‘indefensión del Estado’?
3. ¿Qué acciones de revictimización en el caso presentado?
4. ¿Qué situaciones de vulnerabilidad identifica en el caso de Fernanda?

11 Art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño dice: “los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres”.

La argumentación jurídica en la fundamentación de las decisiones judiciales y fiscales



Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño N° 002-2018-MIMP

Artículo 26.- Aplicación del interés superior del niño en el acceso y administración de justicia

26.1 Derecho de la niña, niño o adolescente a ser informado, escuchado, expresar su propia opinión y que sea tomada en consideración en la administración de justicia.

- a. Las NNA tienen el derecho a ser informados de manera accesible, sobre el proceso, los servicios judiciales existentes y las posibles soluciones temporales o permanentes, con el fin de dar a conocer su opinión en el marco del proceso judicial en el cual se encuentran involucrados.
- b. La opinión de la NNA es libre y puede expresarse en su propio idioma o lengua originaria, directamente o por medio de su representante legal. Cuando su opinión entre en conflicto con la de su representante, se debe garantizar otra fórmula de representación, tales como un curador procesal, tutela, entre otros.
- c. Es fundamental conocer la opinión de las NNA en los procesos y procedimientos judiciales para determinar y evaluar la forma de aplicación del interés superior del niño en cada caso en particular.

26.2 Los hechos y la información pertinente para un proceso judicial o administrativo deben obtenerse por profesionales y técnicos capacitados que reúnan todos los elementos necesarios para la evaluación del interés superior del niño, con el fin de evitar procesos adversos de revictimización o daños psicológicos que afecten el bienestar integral de las NNA involucrados en los procesos de impartición de justicia. También se pueden realizar declaraciones de parte y declaraciones testimoniales para el esclarecimiento de los hechos. La información y los datos reunidos deben verificarse y analizarse antes de utilizarlos en la evaluación del interés superior del niño.

26.3 La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos garantizan la capacitación y actualización permanente de las y los operadores de justicia, con un enfoque basado en derechos, coordinación intersectorial y

multidisciplinaria, para la adecuada aplicación del interés superior del niño en los procedimientos y toma de decisiones que realizan, con el fin de garantizar la integridad física, psicológica y promover la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables garantiza la capacitación y actualización de las y los operadores de las Unidades de Protección Especial.

26.8 En el análisis para el interés superior del niño, las/los jueces especializados gozan de facultades tuitivas para flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Perú que reconoce, entre otros, la protección especial de la niñez y la adolescencia.



En un Estado Constitucional de Derecho, los operadores de justicia sólo pueden decidir y actuar conforme a Derecho (valores protegidos por el ordenamiento jurídico, como los Derechos Humanos), y no conforme a sus subjetividades, ideologías o pensamientos (que los pueden mantener en su vida personal o intelectual, más no cuando justifican su actuar como funcionarios públicos). En esta medida, por ejemplo, un fiscal o un juez podría creer en su fuero interno que algunos estereotipos relacionados con las personas LGBTI son válidos. Sin embargo, no puede fundamentar una sentencia basado en dichos estereotipos.

Esto queda más o menos explicado con la teoría estándar de la argumentación jurídica, en lo que se refiere al contexto de descubrimiento y al contexto de justificación para distinguir entre explicar (motivos, causas) y justificar (Villanueva, 2019, p. 463). Por ejemplo, un juez conservador tendría motivos (sus creencias religiosas) para no reconocer legalmente a una persona trans femenina como mujer, pero no podría justificar su decisión a partir de esos motivos. Es decir, un juez o un fiscal no puede resolver un caso sobre la exclusiva base de sus convicciones personales.

Como se ha identificado, los estereotipos de género no son razones que suministra el derecho (Villanueva, 2019, p. 465), al igual que los prejuicios o las estigmatizaciones relacionadas con las personas

LGBTI. Sin embargo, el estereotipo de personas LGBTI consideradas como 'promiscuas' o 'libertinos' puede formar parte del razonamiento jurídico.

Por ello, cubra mucha importancia que el enfoque de género y de diversidad sexual deben ser incluidas en el razonamiento jurídico, con la finalidad de contribuir a que jueces y fiscales tomen decisiones justas, que se orienten a la pretensión de corrección, de justicia, y advertir esos aspectos que han pasado tradicionalmente desapercibidos (Villanueva, 2019, p. 462), como el caso de los estereotipos relacionados con la diversidad sexual.

En ese sentido, se debe tener en consideración para la función de los fiscales y de los jueces las siguientes recomendaciones:

1. Existe la necesidad de justificar racionalmente las decisiones jurisdiccionales, por lo que la actividad del fiscal o el juez tiene que estar guiada por la idea de corrección y por la búsqueda de justicia (Atienza, 2017, p. 107).
2. La forma de combatir la arbitrariedad al momento de asumir sus decisiones es a través de la argumentación jurídica; por tanto, las decisiones judiciales que son sólo la expresión de poder o de meras preferencias subjetivas (que reflejan, por ejemplo, posiciones religiosas o ideológicas) son arbitrarias (Villanueva, 2019, p. 460).
3. Los principios de independencia e imparcialidad judicial exigen que el fiscal o el juez resuelva de acuerdo al derecho y por las razones que este le suministra; no a partir de relaciones de poder, intereses extraños ni tampoco sistemas de valores que son ajenos al derecho (Aguiló, 2003, pp. 51-55).
4. Los jueces y fiscales también deben "expresar las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión" (Expte. No 05121-2015-PA/TC, fundamento 15); por lo tanto, la

El dato...



Aplicación del enfoque de género y diversidad sexual

Según el Acuerdo Plenario 1-2011-CJ/116 el enfoque o perspectiva de género, implica en la investigación penal:

- 1.- Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones [adultos] como grupo social, y discriminatorias para las mujeres [es de incluir niños y niñas];
- 2.- Que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas;
- 3.- Que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual, etcétera." (Acuerdo Plenario 1-2011-CJ/116, fundamento 10)

Fuente: (Defensoría del Pueblo y Capital Humano y Social Alternativo, 2020, p. 91).

valoración de la prueba y los indicios recogidos en la investigación deben hacerse sobre las razones que suministra el derecho y no por convicciones personales basadas en prejuicios o estereotipos sobre la diversidad sexual. Ello también implica al momento de hacer la motivación de las resoluciones judiciales.

Resumen del módulo



Actividad sugerida

CASO N° 8: La argumentación jurídica e interpretación de indicios

Lorena es una adolescente transgénero que fue rescatada en un operativo en un bar realizado en la ciudad de Lima.

En la investigación del caso Lorena había manifestado que el Sr. Valdez le había ofrecido un trabajo en un bar, trasladándola desde su ciudad natal de Yurimaguas. Le habían manifestado que el trabajo consistía en 'fichar' cervezas y de cuando en cuando hacer 'pases' con los clientes, lo que significaba tener relaciones sexuales con ellos. Además, le había ofrecido vivir en la parte superior del bar, junto a demás personas que trabajaban en el bar.

En el momento de la determinación de la sentencia, el juez absolvió al acusado manifestando un primer argumento, referido a "que según los hechos no se advierte que se obligó a la víctima a realizar actos de connotación sexual, por lo que no pueden ser considerados como explotación sexual".

El segundo argumento refería que "la oferta de trabajo de prostitución a un hombre en situación de pobreza o necesidad económica no supone obligarlo a realizar dichas labores, ya que muchas personas gays o trans, de acuerdo con estudios psicológicos, tienden al comportamiento promiscuo y, por tanto, aceptan voluntariamente dichas labores remuneradas".

Además, en un tercer argumento, el juez reiteró que "el joven admite ser homosexual y haber tenido relaciones sexuales con varones desde los 14 años. Indica, además, que, como producto de su patología, había comenzado a hacerse llamar como "Lorena" y a vestir atuendo femenino.

Teniendo en cuenta dichos indicios y argumentaciones, se declara la absolución del Sr. Valdez.

Preguntas para reflexionar y debatir:

1. ¿Está de acuerdo con la argumentación en la decisión jurídica?
2. ¿Qué estereotipos o prejuicios nota en el razonamiento jurídico?
3. ¿Cómo debería haberse usado el enfoque de género y diversidad sexual en la fundamentación jurídica? ¿Qué aspectos deben tomarse en consideración?

El módulo específico “niñas, niños y adolescentes LGBTI que han sido víctimas del delito de trata de personas dirigido para fiscales y jueces”, aborda dos unidades de trabajo con la finalidad de trabajar didácticamente aspectos relacionados con la investigación, protección y la administración de justicia a NNA LGBTI víctimas de trata, desde la función del Ministerio Público y del Poder Judicial.

La primera unidad se apertura con una actividad motivadora que coloca como tema de reflexión la situación de los Derechos Humanos de la población LGBTI, de acuerdo a las audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Seguidamente se aborda temas generales referidos a la trata de personas como: los elementos que configuran la trata, el concepto de víctima, las limitaciones y alcances de la casuística en personas LGBTI desde la función del Ministerio Público y del Poder Judicial, así como las prácticas en sus actuaciones frente a la trata de personas.

La segunda unidad aborda el tema de la vulnerabilidad y revictimización en las víctimas NNA LGBTI. Esta unidad aborda y reflexiona sobre los prejuicios que existen hacia las personas y NNA LGBTI con la finalidad de identificarlos y evitar que se trasladen en acciones de revictimización de las víctimas de trata. Principalmente, en acciones que se consideran como procedimientos del Protocolo para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas del Ministerio Público, y también para evitar la revictimización en la administración de justicia. Además, se busca enriquecer dichos procedimientos a partir de tener en cuenta parámetros de herramientas como el Enfoque Centrado en la Víctima (ECV), el Enfoque basado en el Trauma y mecanismos de protección jurisprudencial.

El trabajo sobre los procedimientos y la revictimización por prejuicios se ha manejado didácticamente a través de estudios de caso, los cuales ponen en práctica los procedimientos de los Fiscales y Jueces desde un enfoque de diversidad sexual y las necesidades de los NNA LGBTI.

Autoevaluación



Indicaciones: Concluido el estudio del módulo, le sugerimos resolver la siguiente autoevaluación. Al final del texto encontrará la clave de repuestas.

a. La normativa

- b. Tiene que cumplirse los tres elementos constitutivos de la trata de personas.
- c. Tiene que haber exclusivamente abuso de la situación de vulnerabilidad.
- d. La finalidad debe ser únicamente la explotación sexual.

2. En relación al principio de no punibilidad, marque la opción incorrecta:

- a. Las víctimas de trata no pueden ser tratadas como infractoras de la ley.
- b. Las víctimas son consideradas como agraviadas por una conducta delictiva.
- c. La víctima requiere soporte, atención y protección multidisciplinar del sistema de justicia.
- d. No se incluye a las víctimas de tráfico ilícito de migrantes.

3. En relación a los siguientes puntos, diga si es verdadero (V) o falso (F)

- a. Los NNA víctimas deben recibir una reparación civil ()
- b. El interés superior del niño no protege la orientación sexual ()
- c. Existe data diferenciada de casos en mujeres y mujeres trans ()
- d. Las principales fuentes de casos provienen del Ministerio Público y de la Policía Nacional ()

4. ¿El prejuicio no supone una predisposición negativa basada en una valoración de la persona o grupo al que esta pertenece?

- a. Sí
- b. No

5. En relación a los prejuicios, diga si es verdadero (V) o Falso (F)

- a. Los prejuicios pueden derivar en actitudes y prácticas discriminatorias ()
- b. La relación entre la trata y los prejuicios es visible a primera vista ()
- c. Los prejuicios se originan en estereotipos y estigmas sociales ()

d. Un prejuicio benevolente puede perpetrar la discriminación. ()

6. En relación a la vulnerabilidad y revictimización hacia la víctima, marque la opción correcta:

- a. No existe situaciones de vulnerabilidad hacia la víctima por prejuicio.
- b. La vulnerabilidad y revictimización no es causada por prejuicios sociales.
- c. La revictimización se manifiesta en críticas hacia la orientación sexual de la víctima.
- d. La revictimización no está considerada dentro del interés superior del niño.

7. Sobre la revictimización, marque la opción incorrecta:

- a. Está considerada como parte del Interés Superior del Niño.
- b. No puede estar motivada por prejuicios de género.
- c. Existe una revictimización secundaria relacionada a los servicios que accede el NNA víctima de trata.
- d. Una forma de revictimización es responsabilizar a la víctima por lo ocurrido.

8. Sobre el enfoque a partir del trauma, marque incorrecta:

- a. Los sobrevivientes han sido víctimas de la victimización múltiple.
- b. Toma en cuenta las reacciones de poca colaboración, renuencia, de la víctima.
- c. Hace hincapié en la creación de la seguridad física, psicológica y emocional.
- d. Es un enfoque que sólo debe ser aplicado por los operadores de centros de acogida.

9. En referencia al Protocolo de atención del Ministerio Público, marcar verdadero (V) o falso (F)

- a. Se debe contactar a UPE en caso se trata de un NNA ()
- b. En caso de un NNA se puede tener más de una entrevista ()
- c. Los NNA víctimas de trata se consideran inicialmente en desprotección familiar ()
- d. Incluye el enfoque de atención diferenciada a personas LGBTI víctimas de trata de personas ()

10. En relación a los marcos de protección marque la opción incorrecta:

- a. El Principio Pro Persona menciona que se debe acudir a la norma más amplia de protección de derechos

- b. La mención 'otra índole' no protege la orientación sexual y/o la identidad/ expresión de género
- c. Los tratados en tema de trata tienen un mandato de interpretación vinculante
- d. Por el control de convencionalidad ahora la orientación sexual e identidad de género son categorías protegidas por la CADH

Clave de respuestas de la autoevaluación

| N° de pregunta | Respuesta |
|----------------|-----------|
|----------------|-----------|

| | | |
|----|---|---|
| 1 | | A |
| 2 | | D |
| 3 | a | V |
| | b | F |
| | c | F |
| | d | V |
| 4 | | B |
| 5 | a | V |
| | b | F |
| | c | V |
| | d | V |
| 6 | | C |
| 7 | | B |
| 8 | | D |
| 9 | a | V |
| | b | F |
| | c | V |
| | d | V |
| 10 | | B |

Lecturas complementarias

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Azul Rojas Marín y otra vs Perú*. Sentencia de 12 de marzo de 2020. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: Departamento de Derecho Internacional.
- El Peruano. (2000). *Ley N° 27337 que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2014). *La protección internacional de las personas LGBTI*. México: ACNUR.
- Minjusticia. (2019). *Consúltele al experto LGBT*. Bogotá: Minjusticia.
- Capital Humano y Social Alternativo. (2018b). *Enfoque Centrado en la Víctima. Aplicado a la atención de Víctimas de Trata de Personas*. Lima: Capital Humano y Social Alternativo, Organización Internacional del Trabajo.

Resoluciones de la Organización de los Estados Americanos

- Proyecto de Resolución "Derechos humanos, orientación sexual e identidad y Expresión de género" - AG/CG/doc.12/14 rev.1
- Derechos humanos, orientación sexual e identidad y Expresión de género - AG/RES. 2807 (XLIII-O/13)
- Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género - AG/RES. 2721 (XLII-O/12)
- Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género - AG/RES. 2653 (XLI-O/11)
- Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género - AG/RES. 2600 (XL-O/10)
- Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género - AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09)
- Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género - AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08)

Referencias documentales

- *100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad*. (2008). Brasilia: XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

- Aguiló, J. (2003). De nuevo sobre “independencia e imparcialidad de los jueces y argumen- tación jurídica”. *Jueces para la Democracia*, (46), 47-56. Recuperado de:
- <https://dialnet. unirioja.es/servlet/articulo?codigo=409554>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2002). *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*.
- Alvarez, R., y Romero, G. (2009). *Módulo de Capacitación para Poblaciones Vulnerables. Autoestima, género, derechos humanos y ciudadanía*. Lima: Care Perú.
- Atienza, M. (2017). *Derecho y transformación social*. Madrid: Editorial Trotta.
- Barrantes, C. (2016). *Protegidas o revictimizadas. Alerta nacional sobre el modelo de gestión en los CAR de víctimas adolescentes de trata de personas*. Lima: Terre de hommes.
- Capital Humano y Social Alternativo (2010). *La trata de personas en el Perú. Manual para conocer el problema*. Lima: Capital Humano y Social Alternativo.
- Capital Humano y Social Alternativo. (2018a). *VI Informe Alternativo. Balance de la Sociedad Civil sobre la Situación de Trata de Personas en el Perú 2017-2018*. Lima: Publiimagen ABC.
- Capital Humano y Social Alternativo. (2018b). *Enfoque Centrado en la Víctima. Aplicado a la atención de Víctimas de Trata de Personas*. Lima: Capital Humano y Social Alternativo, Organización Internacional del Trabajo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*.
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Derechos Humanos de la Población LGBTI: Necesidad de una Política Pública para la Igualdad en el Perú*. Lima: Voreno.
- Defensoría del Pueblo y Capital Humano Social y Alternativo. (2020). *Abordaje Judicial de la Trata de Personas*. Lima: Luzazul Gráfica.
- García, A. (2007). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2019). *Informe Técnico: Evolución de la Pobreza Monetaria 2007-2016*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación*. Lima: Consejo Nacional de Política Criminal.
- Ministerio del Interior. (2016). *Protocolo para la Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la PNP*. Lima: Ministerio del Interior.
- Ministerio del Interior. (2017). *Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021*. Lima: Ministerio del Interior.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021*. Lima: J&O Editores.
- Ministerio Público. (2018). *Protocolo de Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas*.
- Ministerio Público. (2019). *Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos de Migración*. Lima: JAS Impresiones Digitales.
- Minjusticia. (2018). *Recomendaciones para la prevención y atención de casos de trata de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans*. Bogotá: Minjusticia.
- Mujica, J. (2011). *Microeconomías de la explotación sexual y de la trata de niñas y adolescentes en la Amazonía peruana. Una etnografía en los aserraderos y los puertos fluviales de Pucallpa*. Lima: Promsex.
- No Tengo Miedo. (2014). *Estado de violencia: Diagnóstico de la situación de personas lesbiana, gays, bisexuales, transgéneros, intersexuales y queer en Lima Metropolitana*. Lima: Tránsito – Vías de comunicación escénica.
- Novak, F., y Namihas, S. (2005). *Amenazas globales a la seguridad: la trata de personas*. Lima: Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Organización Internacional del Trabajo. (2010). *Cómo prevenir la discriminación, la explotación y el abuso de las trabajadoras migrantes. Guía Informativa. Manual 6. Trata de mujeres y niñas*. Lima: OIT y Proyecto MIGRANDINA.
- Organización Internacional del Trabajo. (2020). *Guía de Capacitación enfocada en el desarrollo de competencias para una atención especializada en personas LTGBI niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas*. Lima: Organización Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Guía de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia*. Bogotá: Nuevas Ediciones.

- Organización Internacional para las Migraciones. (2012). *Módulo V: Tráfico ilícito de migrantes Gestión fronteriza integral en la subregión andina*. Lima: Autor
- Organización Internacional para las Migraciones. (2017). *Manual de Capacitación para Operadores de Justicia durante la Investigación y el Proceso Penal en casos de Trata de Personas*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).
- Querol, A. (2019a). *Rescate, atención y reintegración. La atención a las víctimas de trata de personas; buenas y malas prácticas 2013-2017*. Lima: Capital Humano y Social Alternativo.
- Querol, A. (2019b). *Guía amigable para sobrevivientes de trata de personas*. Lima: Capital Humano y Social Alternativo.
- Salazar, X., y Villayzan, J. (2009). *Lineamientos para el trabajo multisectorial en población trans. derechos humanos, trabajo sexual y VIH/Sida*. Lima: IESSDEH, REDLACTRANS, UNFPA.
- Salazar, X., Silva-Santisteban, A., y Villayzán, J. (2018). *Diagnóstico sobre la situación de las adolescentes trans femeninas provenientes de la amazonía peruana*. Lima: Centro de investigación interdisciplinaria en Sexualidad, Sida y Sociedad – CISSS/UPCH, Proyecto Unicxs – Personas Trans por Inclusión Social.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2013). *Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros "medios" en el contexto de la definición de trata de personas*. Nueva York: UNODC.
- United States Department of State. (2018). *Aplicación de un enfoque a partir del trauma*. Washington D.C.: Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons.
- Villanueva, R. (2019). "Una mirada preliminar sobre los posibles vínculos entre los casos de violencia contra las mujeres, los argumentos y la corrupción judicial". En: Anuario de Investigación del CICAJ. URL: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169809>

